LAUDO ARBITRAL

EXPEDIENTE N° 051-2021

CONSORCIO SAN BLAS vs. PROGRAMA DE AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO

TRIBUNAL ARBITRAL

Victoria Raquel Pérez Aguilar Carol Yanely Apaza Moncada José Rodrigo Rosales Rodrigo

TIPO DE ARBITRAJE

Institucional | Nacional | Derecho

SEDE ARBITRAL

Lima

RESOLUCIÓN Nº 35

A los 19 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, el Tribunal Arbitral, luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con la Ley y las normas establecidas en el presente proceso, valorado las pruebas ofrecidas y actuadas en este arbitraje, escuchado los argumentos de las partes y deliberando en torno a las mismas, dicta el siguiente laudo arbitral que se pronuncia sobre las circunstancias sometidas a arbitraje, lo cual se realiza en los términos siguientes:

I. EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL

- 1. Con fecha 02 de setiembre del 2019, el Programa de Agua Segura Para Lima y Callao (en adelante, "la Entidad" o "la demandada") y el Consorcio San Blas (en adelante, "el Contratista" o "el demandante") suscribieron el Contrato N° 011-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, el cual tuvo como objeto la contratación del "Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio Definitivo Expediente Técnico del proyecto: Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para la Asociación Pro Vivienda PROFAM PERÚ Distrito Santa Rosa".
- 2. Según se puede advertir de la cláusula décimo octava del Contrato N° 011-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, las partes pactaron un convenio arbitral para la solución de sus controversias, la cual se encuentra redactada en el siguiente tenor:

'Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje,

en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo Arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado".

II. <u>INSTALACIÓN DEL PROCESO ARBITRAL</u>

- 3. Mediante Resolución N° 01, de fecha 12 de noviembre del 2021, el Tribunal Arbitral dispuso la instalación del arbitraje, poniendo de conocimiento a las partes la propuesta de las reglas procesales.
- A través de la Resolución N° 03, de fecha 22 de diciembre del 2021, se ratificó la instalación del presente proceso y quedaron aprobadas las reglas definitivas del arbitraje.
- 5. Cabe precisar que, inicialmente, el Tribunal Arbitral estuvo conformado de la siguiente manera: Victoria Raquel Pérez Aguilar Presidenta, Hernán Jesús Iparraguirre Salas Árbitro y Carol Apaza Moncada Árbitra. No obstante, debido a la renuncia presentada por Hernán Jesús Iparraguirre Salas¹, el Contratista designó como árbitro de parte al abogado José Rodrigo Rosales Rodrigo.
- 6. En ese contexto, mediante Resolución N° 06, de fecha 19 de julio del 2022, el Tribunal Arbitral quedó reconstituido de la siguiente manera: Victoria Raquel Pérez Aguilar Presidenta, José Rodrigo Rosales Rodrigo Árbitro y Carol Apaza Moncada Árbitra.

III. LUGAR DEL ARBITRAJE

7. Se estableció como lugar del arbitraje a la ciudad Lima y como sede institucional del arbitraje el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del

¹ Su renuncia derivó del procedimiento de recusación iniciado por la Entidad.

Perú – Consejo Departamental de Lima, ubicado en Calle Manco Segundo Nro. 2628, Lince – Lima.

IV. NORMATIVA APLICABLE

8. De acuerdo a la fecha de convocatoria del procedimiento de selección del cual deriva el contrato materia del presente caso arbitral (efectuada el 17 de junio de 2019), la norma aplicable al presente caso es el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N 082-2019-EF publicado el 13 de marzo del 2019 (en adelante la Ley de Contrataciones del Estado), así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF (en adelante, RLCE).

V. HECHOS RELEVANTES DE LA EJECUCION CONTRACTUAL

- 9. Con fecha 02 de septiembre de 2019, las partes suscribieron el CONTRATO, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios y por el monto total ascendente a S/4'041,499.92 (Cuatro millones cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y nueve con 92/100 soles).
- 10. Con fecha 17 de septiembre de 2019, se da por iniciado el plazo de ejecución del proyecto, con el plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario, al cumplirse todas las condiciones pactadas.
- 11. Con fecha 28 de octubre de 2019, el CONTRATISTA, mediante Carta Nº 019-2019, se dirige al alcalde de la Municipalidad de Santa Rosa solicitando información de planos de las habilitaciones urbanas consideradas en el perfil del Proyecto.
- 12. Con fecha 04 de noviembre de 2019, mediante Carta N° 025-2019-GDU/MDSR, el Arq. Agustín Mamani Molina en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Santa Rosa remite al CONTRATISTA la información de los planos y resoluciones de las poblaciones beneficiarias.

- 13. Con fecha 20 de noviembre de 2019, mediante Carta N° 032-2019/COSAB/IS, el CONTRATISTA solicita al Arq. Agustín Mamani Molina, en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Santa Rosa, ampliar la información de los planos perimétricos, lotizaciones y sus respectivas resoluciones y en el RUOS, respecto a la situación de las poblaciones beneficiarias.
- 14. Con fecha 29 de noviembre de 2019, mediante Carta N° 065-2019/COSAB, el CONTRATISTA comunica a la ENTIDAD el Estado Situacional de la zonas en conflicto social ADESESEP y ADESEP, señalando que en la zonas no se darían las facilidades para desarrollar las actividades técnicas y sociales del Proyecto.
- 15. Con fecha 05 de diciembre de 2019, mediante Carta N° 3037-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, el señor Carlos Roberto Yabar Miranda en calidad de Responsable de la Unidad de Obras de la ENTIDAD comunica al CONTRATISTA que las zonas ADESESEP y ADESEP deben ser consideradas como beneficiarias indirectas del proyecto, sea cual sea la decisión final respecto a la posible inclusión.
- 16. Con fecha 11 de diciembre de 2019, mediante Acta de Reunión, las partes acuerdan que la ENTIDAD dará respuesta sobre la exclusión de las zonas ADESESEP y ADESEP antes del 08 de enero de 2020; además, que el CONTRATISTA gestionará las reuniones con las dirigencias de las zonas y confirmará las fechas para que la ENTIDAD pueda gestionar sus propias reuniones con los dirigentes.
- 17. Con fecha 13 de diciembre de 2019, mediante Carta N° 081-2019/COSAB, el CONTRATISTA comunica a la ENTIDAD que debido al Estado Situacional de las zonas ADESESEP y ADESEP, sus especialistas solo han logrado realizar la visita en campo tomando datos de coordenadas, mas no les ha sido factible realizar avances en el estudio de comunicaciones; asimismo, solicitan a la ENTIDAD garantizar los trabajos de campo para la elaboración del proyecto.
- 18. Con fecha 20 de diciembre de 2019, mediante Oficio Nº 036-2019-GDU-MDSR, el Arq. Agustín Mamani Molina en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa informa al Ing. Carlos Yabar Miranda en calidad

- de Responsable Unidad de Obras de la ENTIDAD que la Organización que cuenta con plano visado para la Implementación de los Servicios Básicos es la ADESEP.
- 19. Con fecha 20 de diciembre de 2019, mediante Carta N° 3212-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, el Ing. Carlos Yabar Miranda en calidad de Responsable de la Unidad de Obras de la ENTIDAD comunica al CONTRATISTA que se está a la espera de la respuesta por parte de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa respecto a la situación jurídico legal actual de las zonas ADESESEP y ADESEP.
- 20. Con fecha 15 de enero de 2020, mediante Carta N° 015-2020/COSAB/TC, el CONTRATISTA remite a la ENTIDAD el entregable N° 04.
- 21. Con fecha 17 de enero de 2020, mediante Informe N° 076-2020-VIVIENDA/MVCS/PASLC/UO/MMR, el Ing. Mauricio Medina Rodríguez en calidad de Especialista en Automatización, Comunicaciones y Scada de la ENTIDAD remite al Ing. Edison Salvatierra Trinidad en calidad de Coordinador de Estudio de la ENTIDAD su conformidad al entregable N° 04, respecto a la Automatización y Scada.
- 22. Con fecha 17 de enero de 2020, mediante Informe N° 022-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/EJST, el Ing. Edison Salvatierra Trinidad en calidad de Coordinador de Estudio de la ENTIDAD recomienda al señor Carlos Roberto Yabar Miranda en calidad de Responsable Unidad de Obras de la ENTIDAD derivar al Equipo de Estudios Definitivos de SEDAPAL, el entregable N° 04.
- 23. Con fecha 20 de enero de 2020, mediante Carta N° 177-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, el señor Carlos Roberto Yabar Miranda en calidad de Responsable Unidad de Obras de la ENTIDAD solicita al señor Walter Asencio Melgarejo en calidad de Jefe del Equipo de Estudios Definitivos de SEDAPAL revisar y emitir opinión y/o conformidad del entregable N° 04 presentado por el CONTRATISTA.
- 24. Con fecha 20 de enero de 2020, mediante Informe N° 09-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/FHVS, la Ing. Frida Valencia Soto en calidad de Especialista en

Obras Civiles de la ENTIDAD remite al Ing. Miguel Aucaruri Inga en calidad de Coordinador del Proyecto de la ENTIDAD la no confomidad respecto al componente Estudio de Mecánica de Suelos y Geotecnia, y se presentan observaciones al Informe de Diseño Estructural, incorporados en el entregable N° 04.

- 25. Con fecha 20 de enero de 2020, mediante Informe N° 04-2020-AMBIENTAL/ACF, la Ing. Amelia Camacho en calidad de Especialista Ambiental de la ENTIDAD remite al Ing. Miguel Aucaruri Inga en calidad de Coordinador del Proyecto de la ENTIDAD las observaciones al entregable N° 04, respecto al componente ambiental.
- 26. Con fecha 20 de enero de 2020, mediante Informe N° 002-2020-VIVIENDA/PASLC/SFL/MMC, la Dra. María Martel Centeno en calidad de Consultora Legal de la ENTIDAD remite al Ing. Miguel Aucaruri Inga en calidad de Coordinador del Proyecto de la ENTIDAD las observaciones al entregable N° 04, considerando que aún no se han establecido las servidumbres acordadas en el Acta suscrita con fecha 02 de diciembre de 2019.
- 27. Con fecha 20 de enero de 2020, mediante Informe N° 0005-2020-VIVIENDA/MVCS/PASLC/UO/MCM, el Ing. Miguel Carbajo Martínez en calidad de Especialista Electromecánico de la ENTIDAD remite al Ing. Miguel Aucaruri Inga en calidad de Coordinador del Proyecto de la ENTIDAD las observaciones al entregable N° 04, respecto al diseño eléctrico y electromecánico.
- 28. Con fecha 21 de enero de 2020, mediante Informe N° 008-2020-ARQUEOLOGÍA/GRV, el Lic. Gustavo Ramírez Velazco, en calidad de Apoyo Técnico en Arqueología de la ENTIDAD, remite al Ing. Miguel Aucaruri Inga en calidad de Coordinador del Proyecto de la ENTIDAD las observaciones al entregable N° 04, respecto a la documentación presentada para el trámite de CIRA como para los TDR del Plan de Monitoreo Arqueológico.
- 29. Con fecha 23 de enero de 2020, mediante Informe Nº 11-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/WRGS, el señor Wenceslao Gallardo Susanibar, en calidad de Especialista en Topografía de la ENTIDAD, remite al Ing. Miguel Aucaruri Inga en

- calidad de Coordinador del Proyecto de la ENTIDAD las observaciones formuladas al entregable N° 04 respecto a los planos presentados.
- 30. Con fecha 24 de enero de 2020, mediante Memorando N° 106-2020-EDP, el señor Danilo Vergara Serrano, en calidad de Jefe del Equipo de Distribución Primaria de SEDAPAL, remite al señor Walter Asencio Melgarejo en calidad de Jefe del Equipo de Estudios Definitivos de SEDAPAL las observaciones formuladas al entregable N° 04.
- 31. Con fecha 24 de enero de 2020, mediante Informe N° 014-2020-WBP-ERPrim, la señora Yuri Sánchez Merlo, en calidad de Jefe del Equipo de Recolección Primaria de SEDAPAL, remite al señor Walter Asencio Melgarejo en calidad de Jefe del Equipo de Estudios Definitivos de SEDAPAL las observaciones formuladas al entregable N° 04.
- 32. Con fecha 27 de enero de 2020, mediante Carta N° 0127-2020-EEDef, el señor Walter Asencio Melgarejo, en calidad de Jefe del Equipo de Estudios Definitivos de SEDAPAL, remite al señor Carlos Roberto Yabar Miranda en calidad de Responsable Unidad de Obras de la ENTIDAD las observaciones presentadas por los Equipos de Distribución y Recolección Primaria respecto al entregable N° 04.
- 33. Con fecha 28 de enero de 2020, mediante Informe N° 0029-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/KEQA, la Lic. Karina Edith Quispe Arteaga, en calidad de Especialista Social de la ENTIDAD, recomienda al Ing. Miguel Aucaruri Inga en calidad de Coordinador del Proyecto de la ENTIDAD no dar conformidad al entregable N° 04 respecto a intervención social.
- 34. Con fecha 30 de enero de 2020, mediante Carta N° 310-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, el Ing. Carlos Roberto Yabar Miranda, en calidad de Responsable de la Unidad de Obras de la ENTIDAD, remite al CONTRATISTA el Informe N° 014-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/MAI, a través del cual se da por observado el entregable N° 4.

- 35. Con fecha 10 de febrero de 2020, mediante Carta N° 027-2020/COSAB/TC, el CONTRATISTA remite a la ENTIDAD el levantamiento de observaciones del entregable N° 04 e indica que la aprobación del planteamiento del Sistema Primario de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario está supeditada a la conformidad de las distintas áreas operativas de SEDAPAL; sin embargo, al no contar con ello, se retrasarían las actividades de diseño afectando el plazo contractual.
- 36. Con fecha 11 de febrero de 2020, mediante escrito s/n, el señor Celedonio Paniagua Pinto, en calidad de Gerente de la ADESESEP, remite a la ENTIDAD el Acta de Asamblea General Extraordinaria, en la cual se aprobó la reubicación de la Cámara de Bombeo 04-A y otros acuerdos que harán posible la continuación de los trabajos del Proyecto.
- 37. Con fecha 20 de febrero de 2020, mediante Acta de Reunión, la ENTIDAD y los representantes legales de las asociaciones ADESESEP y ADESEP acuerdan que la ENTIDAD incluirá el área geográfica en la que se superponen ambas zonas; mientras que, las juntas directivas brindarán el apoyo respectivo al equipo social y técnico del CONTRATISTA y la ENTIDAD.
- 38. Con fecha 20 de febrero de 2020, mediante Carta N° 039-2020/COSAB/TC, el CONTRATISTA solicita a la ENTIDAD información precisa sobre la documentación actuada en ADESESEP y ADESEP en la Carta N° 556-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO
- 39. Con fecha 21 de febrero de 2020, mediante Oficio N° 12 ADESESEP/ADESEP, los representantes legales de las asociaciones ADESESEP y ADESEP remiten a la ENTIDAD la Transacción Extrajudicial suscrita y legalizada notarialmente, mediante la cual se acuerda dar por concluidas las divergencias legales. Asimismo, solicitan reconsiderar la inclusión de las asociaciones en el plan de trabajo del CONTRATISTA.
- 40. Con fecha 28 de febrero de 2020, mediante Informe N° 051-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/MAI, el Ing. Miguel Aucaruri Inga en calidad de Coordinador del Proyecto de la ENTIDAD recomienda al Ing. Carlos Yabar Miranda en calidad de

Responsable de la Unidad de Proyectos de la ENTIDAD comunicar al CONTRATISTA la inclusión de las zonas ADESESEP y ADESEP a fin que proceda a la ejecución de los trabajos pendientes de diseño.

- 41. Con fecha 03 de marzo de 2020, mediante Carta N° 727-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, el Ing. Carlos Roberto Yabar Miranda en calidad de Responsable de la Unidad de Obras de la ENTIDAD informa al CONTRATISTA la inclusión de las viviendas ubicadas dentro del área de las habilitaciones ADESESEP y ADESEP como beneficiarias directas del proyecto.
- 42. Con fecha 05 de marzo de 2020, mediante Carta N° 051-2020/COSAB/TC, el CONTRATISTA remite a la ENTIDAD el segundo levantamiento de observaciones del entregable N° 04, reiterando que no se recibieron respuestas de los Equipos Técnicos de SEDAPAL, lo cual retrasa las actividades de diseño de las obras generales y redes secundarias.
- 43. Con fecha 12 de marzo de 2020, mediante Carta N° 053-2020/COSAB/TC, el CONTRATISTA presenta a la ENTIDAD su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por un plazo de ciento treinta y nueve (139) días calendarios, refiriendo a la demora en la inclusión de las viviendas comprendidas en las asociaciones ADESESEP y ADESEP.
- 44. Con fecha 12 de marzo de 2020, mediante Carta N° 054-2020/COSAB/TC, el CONTRATISTA presenta a la ENTIDAD su solicitud de ampliación de plazo N° 03 por un plazo de ciento treinta y nueve (139) días calendarios refiriendo a la inclusión de las viviendas comprendidas en las asociaciones ADESESEP y ADESEP.
- 45. Con fecha 12 de marzo de 2020, mediante Carta N° 055-2020/COSAB/TC, el CONTRATISTA presenta a la ENTIDAD su solicitud de ampliación de plazo N° 4 por un plazo de noventa y cinco (95) días calendarios, refiriendo a la demora en la inclusión de las viviendas comprendidas en las asociaciones ADESESEP y ADESEP.

- 46. Con fecha 14 de marzo de 2020, se vence el plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendarios.
- 47. Con fecha 16 de junio de 2020, mediante Resolución Directoral N° 044-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, el señor Teodoro Llallihuamana Antúnez en calidad de Director de la Unidad de Administración de la ENTIDAD, declara procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por cincuenta (50) días calendario de los ciento treinta y nueve (139) días calendario solicitados por el CONTRATISTA.
- 48. Con fecha 17 de junio de 2020, mediante Resolución Directoral N° 045-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, el señor Teodoro Llallihuamana Antúnez en calidad de Director de la Unidad de Administración de la ENTIDAD declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03.
- 49. Con fecha 18 de junio de 2020, mediante Resolución Directoral N° 046-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, el señor Teodoro Llallihuamana Antúnez en calidad de Director de la Unidad de Administración de la ENTIDAD declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04.
- 50. Con fecha 30 de julio de 2020, mediante Carta N° 001 2020/COSAB/AL, el CONTRATISTA presenta solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación Soluciones Salomónicas, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la ENTIDAD respecto a dejar sin efecto las Resoluciones Directorales N° 044-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, N° 045-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA y N° 046-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA.
- 51. Con fecha 19 de agosto del 2020, mediante Acta de Conciliación N.º 0232-2020, la conciliadora extrajudicial SHARON KILLA RODAS VÁSQUEZ indica que, habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación, las partes no llegaron a adoptar acuerdo alguno; por lo que, se da por finalizada la audiencia y el proceso conciliatorio.
- 52. Con fecha 18 de septiembre de 2020, mediante Carta N° 001-2020/ARB/CONS.S.BLAS, el CONTRATISTA presenta solicitud de arbitraje ante el

Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto, solicitando se declare la nulidad y/o ineficacia de las Resoluciones Directorales N° 044-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, N° 045-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA y N° 046-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA. Asimismo, que de declararse la nulidad y/o ineficacia de las Resoluciones Directorales, se reconozcan los gastos generales por el monto de S/ 1'823,123.29 (Un millón ochocientos veintitrés mil ciento veintitrés con 29/100 soles).

VI. ACTUACIONES ARBITRALES

- 53. Con fecha 16 de julio de 2021, mediante Carta Nº 001-2020/ARB-03/CONS.S.BLAS, el CONTRATISTA presenta su solicitud de arbitraje contra la ENTIDAD ante el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Colegio de Ingenieros del Perú.
- 54. Con fecha 11 de agosto de 2021, mediante escrito N° 01, la ENTIDAD presenta su contestación a la solicitud de arbitraje y formula oposición al inicio del arbitraje.
- 55. Con fecha 11 de agosto de 2021, mediante Carta N° 3754-2021-CA.-CIP-.-CDL, el Centro pone en conocimiento al CONTRATISTA de la contestación de la ENTIDAD, que niega la solicitud de arbitraje por caducidad de plazo y rechaza la acumulación por la no presentación de la demanda arbitral del expediente N° 071-2020.
- 56. Con fecha 11 de agosto de 2021, mediante Carta N° 3756-2021-CA.-CIP.-CDL, el Centro notifica a los árbitros de ambas partes la designación realizada por la ENTIDAD de la Abg. Carol Yaneli Apaza Moncada, brindando el plazo de tres (3) días hábiles a fin de que responda la invitación.
- 57. Con fecha 26 de agosto de 2021, mediante Carta N° 4022-202-CA.-CIP.-CPL, el Centro resuelve la oposición manifestada por la ENTIDAD, señalando que en conformidad con el artículo 16° del Reglamento Procesal de Arbitraje, al ser la oposición distinta a una causa mencionada en el presente artículo, serán los árbitros

quienes resuelvan dicha controversia.

- 58. Con fecha 12 de noviembre de 2021, mediante Resolución N° 01, se establecen las reglas complementarias del arbitraje y se otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para que las partes manifiesten lo conveniente a su derecho.
- 59. Con fecha 19 de noviembre de 2021, mediante escrito s/n, la ENTIDAD comunica apersonamiento de la Abg. Karina Elizabeth Palomino Giurcovich y manifiesta lo conveniente a su derecho respecto a las reglas complementarias del presente proceso arbitral propuestas por el Tribunal Arbitral.
- 60. Con fecha 19 de noviembre de 2021, mediante escrito N° 01, el CONTRATISTA manifiesta lo conveniente a su derecho respecto a las reglas complementarias del presente proceso arbitral propuestas por el Tribunal Arbitral.
- 61. Con fecha 26 de noviembre de 2021, mediante Resolución N° 02, se corre traslado a ambas partes de las observaciones planteadas por su contraparte, brindando el plazo de cinco (5) días hábiles para que cumplan con absolver las observaciones.
- 62. Con fecha 07 de diciembre de 2021, mediante escrito N° 02, el CONTRATISTA presenta observaciones a lo consignado por la ENTIDAD en su pronunciamiento sobre las reglas complementarias del presente proceso arbitral.
- 63. Con fecha 09 de diciembre de 2021, mediante escrito s/n, la ENTIDAD presenta observaciones a lo consignado por el CONTRATISTA en su pronunciamiento sobre las reglas complementarias del presente proceso arbitral.
- 64. Con fecha 22 de diciembre de 2021, mediante Resolución N° 03, se fijan las reglas complementarias del presente proceso y se otorga plazo de diez (10) días hábiles para que la ENTIDAD cumpla con el registro en el SEACE y en el sistema de declaraciones juradas de intereses de la Contraloría General de la República. Asimismo, se otorga plazo de veinte (20) días hábiles para que el CONTRATISTA cumpla con presentar su demanda arbitral.

- 65. Con fecha 11 de enero de 2022, mediante escrito s/n, la ENTIDAD remite la constancia de registro del Tribunal Arbitral Unipersonal en el SEACE y el registro del Tribunal Arbitral en el Sistema de Declaraciones Juradas de Intereses de la Contraloría General de la República.
- 66. Con fecha 20 de enero de 2022, mediante escrito N° 03, el CONTRATISTA presenta su demanda arbitral.
- 67. Con fecha 01 de febrero de 2022, mediante escrito N° 04, el CONTRATISTA solicita la suspensión del proceso, a efectos de que se resuelva la consolidación solicitada con el Caso Arbitral N° 071-2020 y N° 034-2020.
- 68. Con fecha 08 de febrero de 2022, mediante escrito N° 05, el CONTRATISTA solicita pronunciamiento respecto al pedido de suspensión realizado.
- 69. Con fecha 23 de febrero de 2022, mediante Resolución N° 04, se deniega la solicitud de suspensión del arbitraje requerida por el CONTRATISTA y se otorga plazo de tres (3) días hábiles para la subsanación de la demanda arbitral.
- 70. Con fecha 23 de febrero de 2022, mediante Escrito N° 06, el CONTRATISTA presenta recurso de reconsideración contra la Resolución N° 04.
- 71. Con fecha 28 de marzo de 2022, mediante Resolución N° 05, se declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el CONTRATISTA contra la Resolución N° 04 y se otorga plazo de tres (3) días hábiles para la subsanación de la demanda arbitral.
- 72. Con fecha 31 de marzo de 2022, mediante escrito s/n, la ENTIDAD formula recusación contra el árbitro Hernán Iparraguirre Salas.
- 73. Con fecha 04 de abril de 2022, mediante escrito N° 07, el CONTRATISTA cumple con subsanar su demanda arbitral y solicita el fraccionamiento de los gastos arbitrales en siete (07) cuotas.

- 74. Con fecha 28 de junio de 2022, mediante Carta N° 4422-2022-CARD. -CIP. -CDL, el Centro pone en conocimiento a las partes el escrito presentado por la Abg. Carol Yanely Apaza Moncada, en el que amplía su deber de revelación.
- 75. Con fecha 04 de julio de 2022, mediante Carta N° 4487-2022-CARD. -CIP. -CDL, el Centro comunica a las partes el escrito presentado por el Abg. José Rodrigo Rosales Rodrigo, en el que amplía su deber de revelación.
- 76. Con fecha 19 de julio de 2022, mediante Resolución N° 06, se admite a trámite la demanda y se corre traslado a la ENTIDAD. Asimismo, se solicita a la Secretaría General proyectar la reliquidación de los honorarios arbitrales.
- 77. Con fecha 22 de julio de 2022, mediante escrito s/n, la ENTIDAD solicita la remisión de la demanda arbitral con sus respectivos anexos para manifestar lo conveniente a su derecho y solicita se otorgue un nuevo plazo.
- 78. Con fecha 25 de julio de 2022, mediante Razón de Secretaría Nº 1, se informa que producto de un error involuntario, no se notificó el archivo correspondiente a la demanda arbitral y sus anexos.
- 79. Con fecha 25 de julio de 2022, mediante Resolución N° 07, se corre traslado de la demanda arbitral y sus anexos a la ENTIDAD para que en el plazo de veinte (20) días hábiles cumpla con manifestar lo conveniente a su derecho.
- 80. Con fecha 26 de julio de 2022, mediante escrito N° 07. el CONTRATISTA presenta recurso de reconsideración contra la Resolución N° 06.
- 81. Con fecha 08 de agosto de 2022, mediante Resolución N° 08, se deja sin efecto el contenido y los plazos señalados en la Resolución N° 07 y se corre traslado de la demanda arbitral y sus anexos a la ENTIDAD para que en el plazo de veinte (20) días hábiles cumpla con manifestar lo conveniente a su derecho.

- 82. Con fecha 08 de agosto de 2022, mediante Resolución N° 09, se otorga a la ENTIDAD un plazo de cinco (5) días hábiles para que manifieste lo conveniente a su derecho, respecto al recurso de reconsideración formulado por el CONTRATISTA contra la Resolución N° 06.
- 83. Con fecha 15 de agosto de 2022, mediante escrito N° 09, el CONTRATISTA presenta recurso de reconsideración contra la Resolución N° 08, confirmando como extraviada la Carta N° 3040-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UC y solicita al Tribunal Arbitral disponer que la ENTIDAD presente la mencionada Carta.
- 84. Con fecha 24 de agosto de 2022, mediante Resolución N° 10, se corre traslado a la ENTIDAD del recurso de reconsideración formulado por el CONTRATISTA contra la Resolución N° 08 para que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles cumpla con manifestar lo conveniente a su derecho.
- 85. Con fecha 24 de agosto de 2022, mediante Resolución N° 11, se declara que la ENTIDAD no cumplió con absolver la reconsideración formulada por el CONTRATISTA contra la Resolución N° 06.
- 86. Con fecha 05 de septiembre de 2022, mediante escrito s/n, la ENTIDAD presenta su contestación a la demanda arbitral y formula excepción de caducidad.
- 87. Con fecha 21 de septiembre de 2022, mediante Resolución N° 12, se corre traslado de la contestación de demanda y la excepción de caducidad al CONTRATISTA, y se le otorga plazo de cinco (05) días hábiles para que manifieste lo conveniente a su derecho.
- 88. Con fecha 27 de septiembre de 2022, mediante escrito N° 08, el CONTRATISTA manifiesta lo conveniente a su derecho respecto a la excepción de caducidad presentada por la ENTIDAD.
- 89. Con fecha 27 de septiembre de 2022, mediante escrito N° 09, el CONTRATISTA presenta recurso de reconsideración contra la Resolución N° 12 y solicita la consolidación y/o acumulación del Expediente N° 032-2022-CIP al presente proceso.

- 90. Con fecha 21 de noviembre de 2022, mediante Resolución N° 13, se tiene presente la absolución del CONTRATISTA respecto a la contestación de demanda y se agrega a los autos para el conocimiento de su contraparte.
- 91. Con fecha 21 de noviembre de 2022, mediante Resolución N° 14, se otorga plazo de cinco (5) días hábiles a la ENTIDAD para que se pronuncie sobre el recurso de reconsideración a la Resolución N° 12 y se otorga a las partes plazo de cinco (5) días hábiles para que informen al Tribunal Arbitral el estado situacional del Expediente N° 032-2022-CIP.
- 92. Con fecha 21 de noviembre de 2022, mediante Resolución N° 15, se otorga a las partes plazo de diez (10) días hábiles para que cumplan con cancelar los montos determinados a su cargo. Asimismo, se indica que la liquidación de honorarios y el procedimiento de fraccionamiento establecido en la Resolución N° 12, se deja sin efecto.
- 93. Con fecha 29 de noviembre de 2022, mediante escrito N° 10, el CONTRATISTA presenta recurso de reconsideración contra la Resolución N° 15, solicitando el fraccionamiento de cuotas mensuales de los honorarios arbitrales. Asimismo, solicita la acumulación del Expediente N° 032-2022-CIP al presente proceso.
- 94. Con fecha 30 de noviembre de 2022, mediante escrito s/n, la ENTIDAD manifiesta lo conveniente a su derecho respecto al recurso de reconsideración formulado a la Resolución N° 12 y se opone a la acumulación de procesos.
- 95. Con fecha 15 de diciembre de 2022, mediante Resolución N° 16, se declara improcedente el recurso de reconsideración formulado por el CONTRATISTA contra el contenido de la Resolución N° 12 y se otorga plazo adicional de tres (3) días hábiles a las partes para que informen al Tribunal Arbitral sobre el Expediente N° 032-2022.
- 96. Con fecha 19 de diciembre de 2022, mediante escrito N° 11, el CONTRATISTA absuelve la Resolución N° 16, indicando que el Expediente N° 032-2022, a la fecha, no cuenta con acta de instalación del Tribunal Arbitral.

- 97. Con fecha 28 de diciembre de 2022, mediante Resolución N° 17, se deniega la solicitud de acumulación del Expediente N° 032-2022 al presente proceso arbitral. Asimismo, se subroga el pago de los gastos arbitrales de la ENTIDAD al CONTRATISTA y se otorga plazo de cinco (05) días para el pago en vía de subrogación, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de las actuaciones arbitrales.
- 98. Con fecha 04 de enero de 2023, mediante escrito N° 12, el CONTRATISTA presenta recurso de reconsideración contra la Resolución N° 17, solicitando la prórroga en el pago de los recibos.
- 99. Con fecha 06 de enero de 2023, mediante Resolución N° 18, se declara fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por el CONTRATISTA en contra de la Resolución N° 17.
- 100. Con fecha 30 de enero de 2023, mediante escrito Nº 13, el CONTRATISTA solicita prórroga para realizar el pago de la 2da cuota del cronograma de pago de la Resolución Nº 16 y la 1ra cuota del cronograma de pago de la Resolución Nº 18.
- 101. Con fecha 31 de enero de 2023, mediante Resolución N° 19, se admite la prórroga solicitada por el CONTRATISTA mediante escrito N° 13.
- 102. Con fecha 01 de febrero de 2023, mediante escrito N° 14, el CONTRATISTA cumple con el pago de la 2da cuota del cronograma de pago de la Resolución N° 16.
- 103. Con fecha 06 de febrero de 2023, mediante escrito N° 15, el CONTRATISTA cumple con el pago de la 1ra cuota del cronograma de pago de la Resolución N° 18.
- 104. Con fecha 23 de febrero de 2023, mediante Resolución N° 20, se otorga un plazo de cinco (5) días hábiles a las partes para que presenten una fórmula conciliatoria, si así lo estiman pertinente y se fijan los puntos controvertidos del presente proceso. Asimismo, se otorga el plazo de cinco (5) días hábiles a las partes a fin de que expresen lo que corresponda a su derecho respecto de los puntos controvertidos.

- 105. Con fecha 28 de febrero de 2023, mediante escrito N° 16, el CONTRATISTA solicita prórroga para efecto de poder realizar el pago de la 2da cuota del cronograma de pago de la Resolución N° 18 y cumple con el pago de la 3ra cuota del cronograma de pago de la Resolución N° 16.
- 106. Con fecha 01 de marzo de 2023, mediante escrito s/n, la ENTIDAD absuelve la Resolución N° 20, señalando que no considera pertinente una fórmula conciliadora para el proceso; y, que no cuenta con observaciones respecto a los puntos controvertidos.
- 107. Con fecha 02 de marzo de 2023, mediante escrito N° 17, el CONTRATISTA manifiesta lo conveniente a su derecho respecto a la fijación de los puntos controvertidos.
- 108. Con fecha 06 de marzo de 2023, mediante Resolución N° 21, se admite la prórroga del plazo solicitado por el CONTRATISTA mediante escrito N° 16.
- 109. Con fecha 10 de marzo de 2023, mediante Resolución N° 22, se fijan los puntos controvertidos del proceso y se cita a las partes a la Audiencia Única programada para el día 04 de abril de 2023 a las 17:00 horas.
- 110. Con fecha 16 de marzo de 2023, mediante escrito Nº 18, el CONTRATISTA cumple con el pago de honorarios de la primera y segunda cuota del cronograma por honorarios por subrogación.
- 111. Con fecha 23 de marzo de 2023, mediante escrito N° 19, el CONTRATISTA propone que la Audiencia Única sea reprogramada para el mes de mayo.
- 112. Con fecha 30 de marzo de 2023, mediante escrito N° 20, el CONTRATISTA solicita prórroga para el cumplimiento de la cuarta cuota del cronograma de pago de la Resolución N° 16 y la tercera y cuarta cuota del cronograma de pago de la Resolución N° 18.

- 113. Con fecha 31 de marzo de 2023, mediante Resolución N° 23, se reprograma la Audiencia Única para el día 08 de mayo de 2023 a las 17:00 horas y se tiene por acreditado el pago en vía de subrogación del CONTRATISTA.
- 114. Con fecha 05 de abril de 2023, mediante Resolución N° 24, se corre traslado a la ENTIDAD del escrito N° 20 presentado por el CONTRATISTA.
- 115. Con fecha 20 de abril de 2023, mediante escrito N° 21, el CONTRATISTA cumple con el pago de la cuarta cuota y solicita factura del abono de la Resolución N° 16. Asimismo, solicita prórroga excepcional para el pago de las cuotas pendientes de la Resolución N° 18.
- 116. Con fecha 05 de mayo de 2023, mediante escrito N° 22, el CONTRATISTA solicita pronunciamiento del escrito anterior y solicita reprogramación de la audiencia.
- 117. Con fecha 08 de mayo de 2023, mediante Resolución N° 25, se deniega la solicitud de reprogramación de audiencia solicitada por el CONTRATISTA. Asimismo, se declara que se activará la suspensión del plazo del proceso arbitral si el CONTRATISTA incumple con su deber de pago.
- 118. Con fecha 08 de mayo de 2023, mediante escrito N° 23, el CONTRATISTA presenta recurso de reconsideración contra la Resolución N° 25 y solicita la reprogramación de la Audiencia Única comunicada mediante Resolución N° 23.
- 119. Con fecha 08 de mayo de 2023, se realiza la Audiencia Única y, mediante Acta de Audiencia Única, se deja constancia que el Tribunal Arbitral requirió a la ENTIDAD la presentación del Acta de Conciliación con el contenido del no acuerdo y el documento que dispuso el archivo del proceso arbitral previo en la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto, en un plazo de cinco (05) días hábiles.
- 120. Con fecha 10 de mayo de 2023, mediante escrito s/n, la ENTIDAD cumple con presentar los documentos solicitados mediante Audiencia Única.

- 121. Con fecha 17 de mayo de 2023, mediante escrito s/n, la ENTIDAD solicita declarar infundado el recurso de reconsideración planteado contra la Resolución N° 25.
- 122. Con fecha 17 de mayo de 2023, mediante Resolución N° 26, se corre traslado del escrito N° 23 presentado por el CONTRATISTA y se otorga plazo de cinco (5) días hábiles para que la ENTIDAD manifieste lo conveniente a su derecho. Asimismo, se corre traslado de los documentos presentados por la ENTIDAD el 10 de mayo de 2023 a fin de que el CONTRATISTA estime lo pertinente a su derecho. De igual modo, se cita a las partes a una Audiencia Especial de Caducidad para el día 29 de mayo de 2023 a las 09:00 horas.
- 123. Con fecha 23 de mayo de 2023, mediante Resolución N° 27, se declara infundado el recurso de reconsideración y objeción presentado por el CONTRATISTA. Asimismo, se reitera a las partes la fijación de la Audiencia Especial de Caducidad.
- 124. Con fecha 29 de mayo de 2023, mediante escrito N° 25, el CONTRATISTA designa como representante al Abg. Eloy Armando Calle Gonzales para la Audiencia de Excepciones.
- 125. Con fecha 29 de mayo de 2023, se realiza la Audiencia Especial de Caducidad con la participación de las partes.
- 126. Con fecha 26 de junio de 2023, mediante Resolución N° 28, se declara la suspensión del proceso por falta de pago, por el plazo de veinte (20) días hábiles.
- 127. Con fecha 27 de julio de 2023, mediante escrito N° 26, el CONTRATISTA cumple con el pago de la cuarta cuota del cronograma de pago de la Resolución N° 28 y solicita el levantamiento de la suspensión del proceso a fin que se continúen los actos procesales.
- 128. Con fecha 22 de agosto de 2023, mediante Resolución N° 29, se levanta la suspensión y se reanudan los plazos del proceso.

- 129. Con fecha 07 de octubre de 2023, mediante escrito s/n, la ENTIDAD presenta sus alegatos y conclusiones finales.
- 130. Con fecha 30 de octubre de 2023, mediante Resolución N° 30, se declara el cierre de la etapa probatoria y se otorga a las partes el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus alegatos y conclusiones. Asimismo, se cita a las partes a la Audiencia de Informes Orales para el día 06 de noviembre de 2023 a las 12:00 horas.
- 131. Con fecha 03 de noviembre de 2023, mediante escrito s/n, la ENTIDAD presenta recurso de reconsideración contra Resolución N° 30.
- 132. Con fecha 03 de noviembre de 2023, mediante escrito N° 27, el CONTRATISTA solicita prórroga para absolver la Resolución N° 30 y designa como representante al Abg. Eloy Armando Calle Gonzales para la Audiencia de Alegatos.
- 133. Con fecha 06 de noviembre de 2023, mediante Resolución N° 31, se declara fundada la reconsideración interpuesta por la ENTIDAD, citando a las partes a la Audiencia de Informes Orales para el día 16 de noviembre de 2023 a las 15:00 horas.
- 134. Con fecha 06 de noviembre de 2023, mediante escrito s/n, la ENTIDAD solicita reprogramación de la Audiencia de Informes Orales.
- 135. Con fecha 07 de noviembre de 2023, mediante escrito N° 28, el CONTRATISTA presenta sus alegatos finales.
- 136. Con fecha 09 de noviembre de 2023, mediante escrito s/n, la ENTIDAD comunica su disponibilidad para el día 11 de diciembre de 2023 a las 15:00 horas para la Audiencia de Informes Orales.
- 137. Con fecha 13 de noviembre de 2023, mediante escrito N° 29, el CONTRATISTA presenta conformidad a la fecha planteada por la ENTIDAD para la Audiencia de Informes Orales.

Proceso Arbitral seguido por CONSORCIO SAN BLAS y PROGRAMA DE AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO

- 138. Con fecha 20 de noviembre de 2023, mediante Resolución N° 32, se declara procedente la reprogramación de la Audiencia de Informes Orales solicitada por la ENTIDAD, disponiéndose a citar a las partes el día 11 de diciembre de 2023 a las 15:00 horas.
- 139. Con fecha 11 de diciembre de 2023, se realiza Audiencia Única y, mediante Acta de dicha audiencia, se deja constancia que el Tribunal Arbitral fija el plazo para la emisión del laudo en veinte (20) días hábiles, prorrogable por el plazo de quince (15) días hábiles.
- 140. Con fecha 16 de enero de 2024, mediante Resolución N° 33, se prorroga el plazo para la emisión del laudo en quince (15) días hábiles.
- 141. Con fecha 06 de febrero de 2024, mediante Resolución N° 34, se dispuso dejar sin efecto la fijación del plazo para emitir el laudo arbitral contenida en el Acta de Audiencia de fecha 11 de diciembre de 2023 y la prórroga del plazo por los motivos expuestos en la mencionada Resolución, disponiéndose con la misma la fijación del plazo para laudar.

VII. DEMANDA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

142. Mediante Resolución N° 03, de fecha 22 de diciembre del 2021, el Tribunal Arbitral otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado dicho acto procesal, para que el Consorcio San Blas presente su demanda arbitral.

a) Pretensiones:

- 143. El CONTRATISTA presentó su demanda arbitral a través del escrito de fecha 20 de enero del 2022, en donde planteó las siguientes pretensiones:
 - i. <u>Primera pretensión principal</u>: Se declare la nulidad y/o ineficacia parcial de la Resolución Directoral N° 044-2020-VMENDA-VMCS-PASLC-UA, recibida con fecha 17.06.2020; en la cual se nos otorga cincuenta (50) días

calendario de los ciento treinta y nueve (139) días calendario solicitados con nuestra solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada con Carta N°053-2020/CCSAB/TC, recibida el 12.03.2020; en consecuencia, se apruebe la Ampliación de Plazo N° 02 en el extremo de los ochenta y nueve (89) días calendario no otorgados, al amparo del artículo 158° del D.S. NO344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – y el art.10° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

- ii. Segunda pretensión principal: Se declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución Directoral N° 045-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA recibida el 18.06.2020, en la cual se deniega nuestra solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por ciento treinta y nueve (139) días calendario, presentada con Carta N°054-2020/CCSAB/TC, recibida el 12.03.2020.; en consecuencia, se apruebe la Ampliación de Plazo N° 03 por ciento treinta y nueve (139) días calendario, al amparo del artículo 158° del D.S. N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el art. 10° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- iii. Tercera Pretensión Principal: Se declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución Directoral N° 046-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, recibida el 19.06.2020; en la cual se deniega nuestra solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por noventa y cinco (95) días calendario, presentada con Carta N° 055-2020/CCSAB/TC recibida el 12.03.2020; en consecuencia, se apruebe la Ampliación de plazo N° 02 por noventa y cinco (95) días calendario, al amparo del artículo 158° del D.S. NO344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el art. 10° de la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- iv. Pretensión accesoria a la primera, segunda y tercera pretensión arbitral: Se declare que como consecuencia de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02, N° 03 y/o N° 04 se reconozcan los gastos generales y costos directo, considerándose el traslape de los plazos, por el monto de S/.XXXX (XXXX con XX/100 Soles), al amparo del artículo 158° del D.S. N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

v. <u>Cuarta pretensión principal</u>: Que vuestro Tribunal declare la obligación por parte de la Entidad contratante, de dar suma de dinero (pago), de los costos (honorarios de abogado) y costas (gastos del proceso: honorarios del Tribunal Arbitral y de la Secretaría arbitral) derivados del presente proceso, más los intereses legales hasta la fecha de su cancelación.

b) Fundamentos de hecho de la demanda:

144. Las pretensiones referidas precedentemente fueron sustentadas con los fundamentos que se transcriben a continuación:

"4. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DE DERECHO:

- 4.1 Con fecha 02 de Setiembre del 2019, se firmó el CONTRATO Nº011-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, entre el PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO y el CONSORCIO SAN BLAS para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: Elaboración del Estudio definitivo del Expediente Técnico Del Proyecto: "Instalación de Los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para La Asociación Pro Vivienda Profam Perú Distrito Santa Rosa" en la ciudad de Lima, departamento de Lima por el monto de su propuesta económica ascendente a S/4'041,499.92 (Cuatro millones cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y nueve y 92/100 soles) incluye todos los impuestos de ley.
- 4.2. Con fecha 17 de Setiembre del 2019, se da por iniciado el plazo de ejecución de proyecto, teniendo un plazo contractual de 180 días calendarios el cual se culminaba inicialmente el 14 de marzo de 2020.

Respecto de la PRIMERA pretensión:

4.4. Mediante Resolución Directoral N°044-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA del recepcionado el 17 de junio se declara procedente la solicitud de ampliación de plazo N°01, por cincuenta (50) días calendario.

4.5. Con Cartas N°065-2019/COSAB del 29.11.19 y Carta N°039-2020/COSAB del 20.12.20, se comunica que durante las actividades del mes (17.09.19

Habilitación	Resolución Gerencial Nº	Resolución de Plano Nº	
ADESESEP 1 y 2	R.G. № 139-2015-GDU/MDSR	053-2014/GDUE/MDSR	
ADESESEP 3	R.G. Nº 056-2014-MDSR/GDUE	012-2014/MDSR/GDUE	
ADESESEP 4	R.G. № 102-2014-MDSR/GDUyE	018-2014/GDUyE-MDSR	
Habilitación	Resolución Gerencial №	Resolución de Plano Nº	
ADESEP	R.G. № 067-2018-GDU/MDSR	037-2018/GDU-MDSR	

al 16.10.19) se presentaron las Juntas Directivas de las Asociaciones ADESEP y ADESESEP, indicando ser la junta Directiva vigente para dicho sector, presentando planos de lotización visados y sus respectivas Resoluciones emitidas por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, siendo:

- 4.6. Con Carta N°019-2019-COSAB del 30.10.19 solicita a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa indique la autenticidad de las resoluciones.
- 4.7. Con Carta N°025-2019-GDU/MDSR del 04.11.19 se confirma la veracidad de la Resolución presentada por la Asociación ADESEP, RG N°067-2018-MDSRGDU que validaba el plano visado de dicha asociación, pero no brinda ninguna respuesta para las Resoluciones presentadas por la Asociación ADESESEP; al no tener esta respuesta el Consultor remite la Carta N°032-2019-COSAB de fecha 20.11.19 solicitando se amplíe la respuesta brindada.
- 4.8. Con Carta N°3040-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UC del 06.12.19, el PASLC solicitó a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa se pronuncie sobre la problemática entre ambas asociaciones y se indique además la validez de las resoluciones presentadas, las cuales respaldan los planos visados.
- 4.9. Con Carta N°3037-2019-VIVIENDA-VCMS/PALSC/UO de fecha 05.12.19 la Entidad indicó que el espacio geográfico ocupado por ambas asociaciones sea considerado dentro del cálculo de la demanda del proyecto en el horizonte de los 20 años y ante el beneficio que implican los trabajos de obras generales, lo que desarrollaría de manera

normal y de acuerdo al cronograma, con el fin de evitar complicaciones con el cumplimiento de las actividades establecidas dentro del plazo de ejecución.

4.10. Que tanto en la Carta N°3037-2019-VIVIENDA-VCMS/PALSC/UO de fecha 05.12.19, como en la Carta N°3212-2019-VIVIENDA-VCMS/PALSC/UO de fecha 20.12.19, se comunica al consultor que se debida de realizar los trabajos correspondientes solo a obras generales del proyecto; en este sentido, quedo pendiente el que la Entidad comunique si se incluiría a dichas asociaciones, con lo cual quedaría pendiente los trabajos de catastro, levantamiento topográfico, estudios de suelos y otros que se requiere para el diseño de las redes secundarias y conexiones de agua potable y alcantarillado pendiente en su ejecución.

4.11. Con Carta N°727-2020-VIVIENDA-VCMS/PALSC/UO de fecha 03.03.19, la entidad comunica la inclusión de las viviendas ubicadas en el área comprendida en las asociaciones ADESESEP – ADESEP.

4.12. Con Carta N°053-2020/COSAB/TC recibida por la Entidad el 12.03.2020, el consultor presenta su solicitud de ampliación de plazo N°02 por 139 días calendario, debido a la demora en la inclusión en el proyecto de las viviendas ubicadas dentro del área geográfica comprendida por las asociaciones ADESESEP y ADESEP.

4.13. Mediante Resolución Directoral N°044-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA del recepcionado el 16.06.20 se declara procedente la solicitud de ampliación de plazo N°01, por cincuenta (50) días calendario.

Que, conforme lo señalado se tiene que con Carta N°053-2020/COSAB/TC recibida por la Entidad el 12.03.2020, el consultor presenta su solicitud de ampliación de plazo N°02 por 139 días calendario (Del 17.10.19 al 03.03.2020), conforme la causal 2 del Art. 200° del D.S. N°184-2008-EF, modificado por D.S. N°138-2012-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado — (en adelante el RLCE) POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA, consecuencia de la DEMORA EN LA INCLUSION EN EL PROYECTO DE LAS VIVIENDAS UBICADAS DENTRO DEL AREA

GEOGRAFICA COMPRENDIDA POR LAS ASOCIACIONES ADESEP Y ADESESEP.

De esta forma, de acuerdo a la Carta N°3037-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO del 05.12.2019 y Carta N°3212-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO del 20.12.2019 se comunica al consultor, que debía realizar los trabajos correspondientes solo a las Obras Generales del proyecto, quedando pendiente que la Entidad comunicará si se daría la posible inclusión de estas asociaciones. Por lo tanto, los trabajos de Catastro, levantamiento topográfico, estudios de suelos, actividades de intervención social y otros que se requieren para el diseño de las redes secundarias y conexiones de agua potable y alcantarillado, quedaron pendientes de ejecución.

Que, con carta Nº727-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO del 03.03.2020, la entidad comunica que se debe de incluir las viviendas ubicadas en el área geográfica comprendidas en las asociaciones ADESESEP - ADESEP POR LO QUE SE EVIDENCIA LA DEMORA EN LA INCLUSIÓN DE DICHAS HABILITACIONES POR UN PLAZO DE 139 DÍAS CALENDARIO, EN CUYO PLAZO SE REPROGRAMA Y EJECUTARAN LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LOS ENTREGABLES 2, 3 4, 5 Y 6. De esta forma, la inclusión de las viviendas ubicadas en el área geográfica comprendidas en las asociaciones ADESESEP - ADESEP implicaría el desarrollo de las actividades de campo (topografía, estudio de suelos, arqueología, catastro, actividades de intervención sociales, elaboración de padrón de beneficiados diseño de redes secundarias, etc.) y la paralización o posterguen actividades como la elaboración de costos y presupuestos, informes finales de suelos, informe final de intervención social, etc.; por lo que es conveniente reprogramar las entregas de los informes N°02, N°03, N°04, N°05 y N°06, incluyendo las viviendas ubicadas en el área geográfica comprendidas en las asociaciones ADESESEP -ADESEP.

No obstante, con Resolución Directoral N°044-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA del 16.06.20, resuelve Declarar PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por cincuenta (50) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO SAN BLAS, señalándose que: "(...) dicha Unidad

Proceso Arbitral seguido por CONSORCIO SAN BLAS y PROGRAMA DE AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO

concluye que el plazo solicitado por el Consultor es incorrecto debido a que el plazo de ejecución de las actividades debe realizarse en base al tiempo efectivo que demora ejecutar cada actividad y no, en base al tiempo transcurrido entre la documentación emitida y remitida por lo que las actividades pendientes indicadas en los informes de los especialistas, en forma paralela y secuencial, tiene un plazo de 31 días calendarios, lo cual genera una reprogramación del Entregable 05 e Informe Final; (...) Que, es así que, la Unidad de Obras concluye que la Ampliación de Plazo, generada por la ejecución de las actividades pendientes que corresponden a los capítulos de Intervención Social, Topografía y Estudio de Suelos debido a la inclusión de las viviendas ubicadas dentro del ámbito geográfico de ADESESEP y ADESEP, debe ser declarada procedente por 50 días calendario, conforme al siguiente detalle:

Fecha de Término de Plazo Contractual: 14.03.2020

Fecha de inicio de la causal -

Ampliación Plazo $N^{\circ}02$: 29.11.2019

Fin de causal Ampliación de Plazo Nº02: 03.03.2020

Tiempo de ejecución de actividades en ADESEP

Para presentar Entregable N°05: 31 días calendario

Fecha de presentación del Entregable N°05

según Ampliación de Plazo Nº02: 03.04.2020

Fin de Ampliación de Plazo Nº02. (...)"

De esta forma, se debe precisar que tanto la Ley como su Reglamento, no definen o establecen cuando los actos emitidos al amparo de dichas normas deben ser o caen en nulidad, ineficacia o invalidez, razón por la cual debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley N°27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General- (en adelante LPAG). En este sentido, conforme lo expuesto se tiene que la Resolución Directoral N°044-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA del 16.06.20, carece de una debida motivación en tanto el CONSORCIO SAN BLAS ha sustentado que la demora en la inclusión de dichas habilitaciones por un plazo de 139 días calendario, implicará que el plazo se reprograme y ello incide en la demora de las actividades correspondientes a los entregables 2, 3 4, 5 y 6. En este sentido, carece de sustento técnico el no tomar en cuenta que es necesario la elaboración de las fichas de catastro y la actualización de la demanda por la inclusión de

las asociaciones ADESEP y ADESESEP, con lo cual se sustenta que son necesario los 139 días para efectuar las actividades pendientes.

De esta forma, habiéndose cumplido con el procedimiento en razón del Art. 158° del RLCE, dicha resolución resulta arbitraria, contraviniendo el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG). En este sentido, la afectación a la norma especial implica la nulidad de dicho acto administrativo, en concordancia con el Art. 10° de LPAG.

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (..)" "Artículo 10°.- Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. (...)".
- "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...)
- 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

 (\ldots)

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)"

"Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión."

Por tanto, se deja constancia que la Resolución Directoral N°044-2020-ES VIVIENDAVMCS-PASLC-UA del 16.06.20, NULA PARCIALMENTE, por no aprobar la totalidad de los días solicitados, al no tener presente todos los hechos y establecer arbitrariamente una posición subjetiva para negar la real afectación del plazo contractual, omitiendo que la demora en la inclusión de dichas habilitaciones por un plazo de 139 días calendario, implicará que el plazo se reprograme y ello incide en la demora de las actividades correspondientes a los entregables 2, 3 4, 5 y 6; por lo que, LA ENTIDAD DEBE CUMPLIR CON APROBAR LOS *OCHENTA* Y NUEVE (89) DIAS CALENDARIO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº02 POR CIENTO TREINTA Y NUEVE PARCIALMENTE, (139)DIAS CALENDARIO APROBADA

Proceso Arbitral seguido por CONSORCIO SAN BLAS y PROGRAMA DE AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO

CONFORME LA NORMATIVA ESPECIAL Y CON EL PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS, de acuerdo a nuestra demanda, conforme el Art. 158° del RLCE.

En ese sentido, solicitamos amparar nuestra pretensión.

• Respecto de la SEGUNDA pretensión:

- 4.14. Mediante Resolución Directoral N°044-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA del recepcionado el 17 de junio se declara procedente la solicitud de ampliación de plazo N°01, por cincuenta (50) días calendario.
- 4.15. Con Cartas N°065-2019/COSAB del 29.11.19 y Carta N°039-2020/COSAB del 20.12.20, se comunica que durante las actividades del mes (17.09.19 al 16,10,19) se presentaron las Juntas Directivas de las Asociaciones ADESEP y ADESESEP, indicando ser la junta Directiva vigente para dicho sector, presentando planos de lotización visados y sus respectivas Resoluciones emitidas por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, siendo:

Habilitación	Resolución Gerencial Nº	Resolución de Plano №	
ADESESEP 1 y 2	R.G. № 139-2015-GDU/MDSR	053-2014/GDUE/MDSR	
ADESESEP 3	R.G. Nº 056-2014-MDSR/GDUE	012-2014/MDSR/GDUE	
ADESESEP 4	R.G. № 102-2014-MDSR/GDUyE	018-2014/GDUyE-MDSR	
Habilitación	Resolución Gerencial Nº	Resolución de Plano Nº	
ADESEP	R.G. № 067-2018-GDU/MDSR	037-2018/GDU-MDSR	

- 4.16. Con Carta N°019-2019-COSAB del 30.10.19 solicita a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa indique la autenticidad de las resoluciones.
- 4.17. Con Carta N°025-2019-GDU/MDSR del 04.11.19 se confirma la veracidad de la Resolución presentada por la Asociación ADESEP, RG N°067-2018-MDSRGDU que validaba el plano visado de dicha asociación, pero no brinda ninguna respuesta para las Resoluciones presentadas por la Asociación ADESESEP; al no tener

Proceso Arbitral seguido por CONSORCIO SAN BLAS y PROGRAMA DE AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO

esta respuesta el Consultor remite la Carta $N^{\circ}032$ -2019-COSAB de fecha 20.11.19 solicitando se amplíe la respuesta brindada.

4.18. Con Carta N°3037-2019-VIVIENDA-VCMS/PALSC/UO de fecha 05.12.19 la Entidad indicó que el espacio geográfico ocupado por ambas asociaciones sea considerado dentro del cálculo de la demanda del proyecto en el horizonte de los 20 años y ante el beneficio que implican los trabajos de obras generales, lo que desarrollaría de manera normal y de acuerdo al cronograma, con el fin de evitar complicaciones con el cumplimiento de las actividades establecidas dentro del plazo de ejecución.

4.19. Con Carta N°3040-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UC del 06.12.19, el PASLC solicitó a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa se pronuncie sobre la problemática entre ambas asociaciones y se indique además la validez de las resoluciones presentadas, las cuales respaldan los planos visados. En este sentido, indicó que el espacio geográfico ocupado por ambas Asociaciones sea considerado dentro del calculo de la demanda del proyecto en el horizonte de los 20 años y en referente a que los trabajos de obras generales que benefician a toda la zona del proyecto incluyendo a ambas asociaciones, se desarrollarían de manera normal y de acuerdo al cronograma.

4.20. Que tanto en la Carta N°3037-2019-VIVIENDA-VCMS/PALSC/UO de fecha 05.12.19, como en la Carta N°3212-2019-VIVIENDA-VCMS/PALSC/UO de fecha 20.12.19, se comunica al consultor que se debe de realizar los trabajos correspondientes sólo a obras generales del proyecto; en este sentido, quedó pendiente que la Entidad comunique si se incluiría a dichas asociaciones, con lo cual quedaría pendiente los trabajos de catastro, levantamiento topográfico, estudios de suelos y otros, que se requiere para el diseño de las redes secundarias y conexiones de agua potable y alcantarillado pendiente en su ejecución.

4.21. Con Carta N°727-2020-VIVIENDA-VCMS/PALSC/UO de fecha 03.03.19, la entidad comunica la inclusión de las viviendas ubicadas en el área comprendida en las asociaciones ADESESEP – ADESEP, por lo que se tiene la necesidad de reprogramar el cronograma de actividades.

4.22. Con Carta N°054-2020/COSAB/TC recibida por la Entidad el 12.03.2020, se presentó la solicitud de ampliación de plazo N°03 por 139 días calendario, debido a la reprogramación de las entregas de los informes N°02, N°03, N°04, N°05 y N°06 por la inclusión de las viviendas ubicadas dentro del área geográfica comprendida por las asociaciones ADESEP y ADESESEP.

4.23. Mediante Resolución Directoral N°045-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA del recepcionado el 18 de junio se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°03.

Que, conforme lo señalado se tiene que con Carta N°054-2020/COSAB/TC recibida por la Entidad el 12.03.2020, el consultor presenta su solicitud de ampliación de plazo $N^{\circ}03$ por 139 días calendario (Del 17.10.2019 al 03.03.2020), conforme la causal 2 del Art. 200° del D.S. N°184-2008-EF, modificado por D.S. N°138-2012-EF -Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – (en adelante el RLCE) POR ATRASOS Y/OPARALIZACIONES NO *IMPUTABLES* ALCONTRATISTA PARALAREPROGRAMACIONDE ENTREGAS DE LOS INFORMES N°02, N°03, N°04, N°05 Y N°06, POR LA INCLUSION EN EL PROYECTO DE LAS VIVIENDAS UBICADAS DENTRO DEL AREA GEOGRAFICA COMPRENDIDA POR LAS ASOCIACIONES ADESEP Y ADESESEP.

De esta forma, se dejó constancia que con la Carta N°3037-2019-VIVIENDAVMCS/PASLC/UO del 05.12.2019 y Carta N°3212-2019-VIVIENDAVMCS/PASLC/UO del 20.12.2019 se comunicó al consultor, que debía realizar los trabajos correspondientes s o l o a las Obras Generales del proyecto, quedando pendiente que la Entidad comunicará si se daría la posible inclusión de estas asociaciones. Por lo tanto, los trabajos de Catastro, levantamiento topográfico, estudios de suelos, actividades de intervención social y otros que se requieren para el diseño de las redes secundarias y conexiones de agua potable y alcantarillado, quedaron pendiente de ejecución.

Que, la Entidad remitió con carta N°727-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO del 03.03.2020 comunica que se debe de incluir las viviendas ubicadas en el área geográfica comprendidas en las asociaciones ADESESEP —

Proceso Arbitral seguido por CONSORCIO SAN BLAS y PROGRAMA DE AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO

ADESEP, al considerárseles como beneficiarias del proyecto; en este sentido, se tiene que las actividades a desarrollarse en los entregables 2, 3, 4 y 5, son:

EDT	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1,3	INFORME Nº 02	169 días	jue 17/10/1	jue 2/04/2
1.3.1	INFORME FINAL	30 días	jue 17/10/19	9 vie 15/11/1
1.3.1.1	Diagnóstico de la situación actual del proyecto.	30 días	jue 17/10/19	9 vie 15/11/1
1.3.2	INTERVENCION SOCIAL	169 días	jue 17/10/19	jue 2/04/2
1.3.2.1	Avance 2 según Cronograma Detallado adjunto	169 dias	jue 17/10/19	jue 2/04/2
1.3.4	Presentacion del Informe N° 02	0 dias	jue 2/04/20	jue 2/04/2
1.4	INFORME N° 03	169 dias	sáb 16/11/19	sáb 2/05/2
1.4.1	INFORME FINAL	30 días	vie 3/04/20	sáb 2/05/2
1.4.1.1	Determinacion de la Oferta Demanda.	30 días	vie 3/04/20	sáb 2/05/20
1.4.2	INTERVENCION SOCIAL	30 días	vie 3/04/20	sáb 2/05/20
1.4.2.1	Avance 3 según Cronograma Detallado adjunto	30 días	vie 3/04/20	sáb 2/05/20
1.4.3	ESTUDIOS BASICOS	153 días	sáb 16/11/19	jue 16/04/20
1.4.3.1	ESTUDIO DE TOPOGRAFIA	27 días	sáb 16/11/19	jue 12/12/19
1.4.3.1.1	GEODESIA Y NIVELACION	26 días	sáb 16/11/19	mié 11/12/19
1.4.3.1.2	LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE OBRAS GENERALES Y RED PRIMARIA	15 días	vie 22/11/19	vie 6/12/15
1.4.3.1.3	LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE REDES SECUNDARIAS	21 días	vie 22/11/19	jue 12/12/19
1.4.3.2	ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS Y GEOTECNIA	30 dias	sáb 16/11/19	dom 15/12/19
1.4.3.2.1	EJECUCION DE CALICATAS	30 dias	sáb 16/11/19	15/12/19
1.4.3.3	GATASTRO DE LOTES	30 días	sáb 16/11/19	dom 15/12/19
1.4.3.4	ESTUDIO DE INFORME DE SITIOS Y EVIDENCIAS ARQUEOLOGICAS	14 días		jue 16/04/20
	Presentacion del Informe Nº 03	0 dias		sab 2/05/20
1.5	INFORME N° 04	169 dias		lun 1/06/20
1.5.1	INFORME FINAL	160 días		sáb 23/05/20
1.5.1.1	ALTERNATIVA DE SOLUCION	10 dias		mié 25/12/19
1.5.1.2	DISEÑO DE INGENIERIA	160 días	lun 16/12/19	sáb 23/05/20
1.5.2	INTERVENCION SOCIAL	30 días	dom 3/05/20	lun 1/06/20
1.5.2.1	Avance 3 según Cronograma Detallado adjunto	30 días	dom 3/05/20	lun 1/06/20
1.5.3	Presentacion del Informe Nº 04	0 dias	lun 1/05/20	lun 1/06/20
1.6	INFORME N° 05		sáb 25/01/20	mie 1/07/20
1.6.1	INFORME FINAL	159 días	sáb 25/01/20	mié 1/07/20
1.6.1.1	DISEÑO DE INGENIERIA		sáb 25/01/20	
1.6.1.2	DISENO DEL SISTEMA DE AQUA POTABLE	11 días	mar 2/06/20	vie 12/06/20
1.6.1.3	GISENO DEL SISTEMA DE ALGANTARILLADO	30 dias	mar 2/06/20	mié 1/07/20
.6,1.4	DISENO ESTRUCTURAL	15 días	mar 2/06/20	mar 16/06/20
.6.1.5	VULNERABILIDAD Y RIESGOS	25 días	mar 2/06/20	vie 26/06/20
.6.1.6	ESTUDIO DE DESTION DE RIESDO EN LA PLANIFICACION DE LA EJECUCION DE OBRAS	5 días	sáb 27/06/20	mié 1/07/20
.6.1.7	DISENG ELECTRICO Y ELECTROMECAMICO	18 dias	mar 2/06/20	vie 19/06/20
.6.1.8	DISENG DE AUTOMATIZACIÓN	15 días	mar 2/06/20	mar 16/06/20
.6.1.9	DISENO DE COMUNICACIÓN Y SCADA	15 días	mar 2/06/20	mar 16/06/20
.6.1.10	ESTUDIO DE CARTOGRANIA	28 dias	mar 2/06/20	lun 29/06/20
.6.1.11	ESTUDIO DE TRANSITO	27 días	vie 5/06/20	mié 1/07/20
.6.1.12	INFORME DE INTERFERIENCIAS	30 dias	mar 2/06/20	mié 1/07/20
.6.1.13	ESTUDIO DE SEGUDIDAS E MINICHE CONTRACTORAL.	30 dias	mar 2/06/20	mié 1/07/20
.6.1.14	DEBUGE OF CHESICAL PRODUCTION OF THE PROPERTY	10 dias	mar 2/06/20	
16115	DECARAGE ON CARLOCRAFICA EN EL DIS	10 dias	vie 12/06/2	20 dom 21/06/2
1.6.1.15	Presentacion del Informe Nº 05	0 días		0 mié 1/07/2
1.7	INFORME Nº 06	30 dias		0 vie 31/07/2
1.8.1	COSTOS Y PRESUPUESTOS	25 días		20/01/12
1.8.1.1	PROCEDUMENTO CONSTRUCTIVO	5 días		
1.8.1.2	PROGRAMACION DE DBRAS	10 días	mar 7/07/2	20 jue 16/07/2
1.8.1.3	METRADOS PRESURUESTOS Y ESPECIFICACIONES	25 dias		do
1.8.2	INFORME FINAL	29 días	jue 2/07/2	20 jue 30/07/2
	ESTUDIO DEFINITIVO	15 dias		
1.8.2.1	EVERDENTE TECNICO	16 dias	The second second second second	
				to los sointil
1.8.2.2	Section 1997 Annual Control of the C	The second secon	via 31/07/	00 vin 31/07/
1.8.2.2 1.8.3 1.8.4	FORMATO 1 E INFORME DE CONSISTENCIA Presentacion del Informe Nº 06	1 dia		20 vie 31/07/2

Así mismo, respecto del componente social se debe efectuar las siguientes actividades correspondientes a los entregables 2, 3, 4, 5 y 6,

Olica	
1.6	Implementación del Plan de Comunicaciones
1.7	Reconocimiento e identificación del área de influencia del proyecto
1.8	Reuniones de promoción y difusión del proyecto
1.9	Aplicación de la ficha socioeconómica por muestreo
1.10 proy	Aplicación de las Fichas de Catastro al 100% en las habilitaciones del área de influencia de vecto
1.11	Elaboración del Padrón de Futuros Beneficiarios por habilitación
de i	2 Acompañamiento en campo al área técnica para la verificación del trazado del diseño de rede agua potable y alcantarillado, para identificar obstáculos y/o zonas de riesgos, la necesidad d strucción de muros de contención y acondicionamiento de vías de acceso (calles, pasajes, etc.)
infra	3 Acompañamiento social para la identificación del estado situacional de los terrenos de la aestructuras proyectadas y/o existentes del proyecto, pasos de servidumbre de accesos, líneas d ulsión, etc.
Forta	Realizar talleres de sensibilización en proyectos de ampliación tos de higiene, ahorro del agua, almacenamiento del agua y eliminación de excreta: elecimiento de capacidades organizativas para el acondicionamiento de terrenos y obstáculos ificados en cada habilitación
1.15	Acompañamiento social para el desarrollo del Expediente Técnico
	Elaborar Plan de Contingencias, Plan de Comunicaciones, Requisitos de Intervención Social y puesto de intervención social para obra

Que, conforme el cronograma vigente, la presentación de los entregables se estableció de la siguiente forma:

EDT	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1	"INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA ASOCIACION PRO VIVIENDA PROFAM PERU – DISTRITO DE SANTA ROSA"	180 días	mar 17/09/19	sáb 14/03/20
1.1	INICIO DEL ESTUDIO	0 días	mar 17/09/19	mar 17/09/19
1.2	INFORME N° 01	30 dias	mar 17/09/19	mié 16/10/19
1.3	INFORME N° 02	30 dias	jue 17/10/19	vie 15/11/19
1.3.1	INFORME FINAL	30 días	jue 17/10/19	vie 15/11/19
1.3.1.1	Diagnóstico de la situación actual del proyecto.	30 días	jue 17/10/19	vie 15/11/19
1.3.2	INTERVENCION SOCIAL	30 días	jue 17/10/19	vie 15/11/19
1.3.2.1	Avance 2 según Cronograma Detallado adjunto	30 días	jue 17/10/19	vie 15/11/19
1.3.3	DIAGNÓSTICO DE LOS SISTEMAS EXISTENTES	30 días	jue 17/10/19	vie 15/11/19
1.3.4	Presentacion del Informe Nº 02	0 dias	vie 15/11/19	vie 15/11/19
1.4	INFORME N° 03	30 días	sáb 16/11/19	dom 15/12/19
1.5	INFORME N° 04	30 dias	lun 16/12/19	mar 14/01/20
1.6	INFORME N° 05	30 dias	mié 15/01/20	jue 13/02/20
1.7	Presentacion del Informe Nº 05	0 dias	jue 13/02/20	jue 13/02/20
1.8	INFORME Nº 06	30 días	vie 14/02/20	sáb 14/03/20

Por tanto, POR LA DEMORA EN LA INCLUSIÓN DE LAS HABILITACIONES DE ADESEP Y ADESESEP, CORRESPONDÍA REPROGRAMAR LAS ENTREGAS DE LOS INFORMES N°02, 03, 04,05 Y 06, por la inclusión de las viviendas ubicadas dentro del ámbito geográfico

comprendido por las asociaciones ADESEP y ADESESEP, de acuerdo al siguiente detalle:

EDT	Nombre de tarea	Duración
1	"INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA ASOCIACION PRO VIVIENDA PROFAM PERU – DISTRITO DE SANTA ROSA"	319 días
1.1	INICIO DEL ESTUDIO	0 días
1.2	INFORME № 01	30 dias
1.3	INFORME N° 02	169 dias
1.3.1	INFORME FINAL	30 días
1.3.1.1	Diagnóstico de la situación actual del proyecto.	30 días
1.3.2	INTERVENCION SOCIAL	169 días
1.3.2.1	Avance 2 según Cronograma Detallado adjunto	169 dias
1.3.3	DIAGNÓSTICO DE LOS SISTEMAS EXISTENTES	30 días
1.3.3.1	DIAGNOSTICO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EXISTENTE	30 días
1.3.3.2	DIAGNOSTICO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EXISTENTE	28 días
1.3.3.3	DESARROLLO DEL ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS	30 días
1.3.3.3.1	EJECUCION DE LAS CALICATAS	30 días
1.3.3.3.1.1	Ejecucion Calicatas Redes Principales	30 días
1.3.3.3.1.2	Ejecucion Calicatas Redes Secundarias	30 días
1.3.3.3.1.3	Entrega de los resultados del estudio de suelos y Geotecnia	0 días
1.3.4	Presentacion del Informe Nº 02	0 dias
1.4	INFORME N° 03	30 dias
1.4.1	INFORME FINAL	30 días

1.4.1.1	Determinacion de la Oferta Demanda.	30 días
1.4.2	INTERVENCION SOCIAL	30 días
1.4.2.1	Avance 3 según Cronograma Detallado adjunto	30 días
1.4.3	ESTUDIOS BASICOS	30 días
1.4.4	Presentacion del Informe Nº 03	0 dias
1.5	INFORME N° 04	30 días
1.5.1	INFORME FINAL	30 días
1.5.2	INTERVENCION SOCIAL	30 días
1.5.2.1	Avance 3 según Cronograma Detallado adjunto	30 dias
1.5.3	Presentacion del Informe Nº 04	0 dias
1.6	INFORME N° 05	159 días
1.6.1	INFORME FINAL	159 días
1.7	Presentacion del Informe Nº 05	0 dias
1.8	INFORME Nº 06	30 dias
1.8.1	COSTOS Y PRESUPUESTOS	25 días
1.8.1.1	PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO	5 días
1.8.1.2	PROGRAMACION DE OBRAS	10 días
1.8.1.3	METRADOS, PRESUPUESTOS Y ESPECIFICACIONES	25 días
1.8.2	INFORME FINAL	29 días
1.8.3	FORMATO 1 E INFORME DE CONSISTENCIA	1 día
1.8.4	Presentacion del Informe N° 06	0 dias

De esta forma, se tiene que la inclusión de las viviendas ubicadas en el área geográfica comprendidas en las asociaciones ADESESEP y ADESEP implica el desarrollo de las actividades de campo señaladas (topografía, estudio de suelos, arqueología, catastro, actividades de intervención social, elaboración de padrón de beneficiarios, diseño de redes secundarias, etc.), así como la paralización y/o posterguen de actividades (elaboración de costos y presupuestos, informes finales de suelos, informe final de intervención social, entre

otras.); por lo que corresponde reprogramar las entregas de los informes N°02, 03, 04,05 y 06, incluyendo las viviendas ubicadas en el área geográfica comprendidas en las asociaciones ADESEP Y ADESESEP, conforme se señaló en nuestra solicitud de ampliación de plazo N°03.

No obstante, con Resolución Directoral N°04452020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA del 17.06.20 se resuelve Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 por ciento treinta y nueve (139) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO SAN BLAS, señalándose que: "(...), Memorando Nº300- 2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, el cual adjunta el Informe Nº117-2020- VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/MAI, la Unidad de Obras emite opinión sobre la ampliación de plazo presentada por el Consultor, señalando que debe ser declarada improcedente debido a que la causal para esta solicitud de ampliación de plazo $N^{\circ}03$ contiene los mismos argumentos que la solicitud de la ampliación de plazo $N^{\circ}02$, N°727-2020de la Carta porque originaron partir VIVIENDAVMCS/PASLC/UO, recibida por el consultor el 03.03.20, donde se indica al consultor, incluir a las viviendas ubicadas dentro del área geográfica comprendidas por las Asociaciones ADESESEP y ADESEP, dentro de la lista de beneficiarios directos del proyecto. En ambas solicitudes busca obtener 139 días calendario como Ampliación de Plazo, con la misma causal "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista" y solo cambia los motivos que lo generó:

- La Ampliación N°03; por la reprogramación de las entregas de los Informes N°2, N°3, N°4, N°5 y N°6 por la inclusión de las viviendas ubicadas dentro del área geográfica comprendida por las Asociaciones ADESEP y ADESESEP.
- La Ampliación Nº02, por la demora en la inclusión en el proyecto de las viviendas ubicadas dentro del área geográfica comprendida por las Asociaciones ADESEP y ADESESEP.

(...) en ese sentido, el contratista cumplió con lo previsto en el numeral 158.2 del RLCE; sin embargo, de acuerdo al Informe del órgano técnico (Unidad de Obras), corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Nº03 presentada por el

Consultor, toda vez que ha sustentado los mismos argumentos sostenidos en su solicitud de la Ampliación de Plazo N°02, la cual (esta última) ya ha sido declarada fundada en parte en favor del propio contratista mediante Resolución Directoral N°044-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA y, justamente, por los mismos fundamentos y argumentos esgrimidos para solicitar la Ampliación de Plazo N°03; (...)"

De esta forma, se debe precisar que tanto la Ley como el Reglamento no definen o establecen cuando los actos emitidos al amparo de dichas normas deben ser o caen en nulidad, ineficacia o invalidez, razón por la cual debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley Nº27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General- (en adelante LPAG). En este sentido, conforme lo expuesto se tiene que la Resolución Directoral N°045-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA del 17.06.20, recibido el 18.06.20, carece de una debida motivación en tanto el CONSORCIO SAN BLAS ha sustentado que la demora en la inclusión de dichas habilitaciones por un plazo de 139 días calendario, implicará la inclusión de las viviendas ubicadas en el área geográfica comprendidas en las asociaciones ADESESEP y ADESEP, lo que trae como consecuencia técnica el desarrollo de las actividades de campo señaladas (topografía, estudio de suelos, arqueología, catastro, actividades de intervención social, elaboración de padrón de beneficiarios, diseño de redes secundarias, etc.); LO QUE IMPLICA QUE ALGUNAS ACTIVIDADES SE PARALICEN O POSTERGUEN, como son la elaboración de Padrón de beneficiarios, diseño de redes secundarias, elaboración de costos y presupuestos, informes finales de suelos, informe final de intervención social, etc. TRAYENDO COMO CONSECUENCIA LA REPROGRAMACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS INFORMES Nº02, 03, 04,05 Y 06 QUE DEBERÁN INCLUIR LAS VIVIENDAS **UBICADAS** ENELÁREA *GEOGRÁFICA* COMPRENDIDAS EN LAS ASOCIACIONES ADESEP Y ADESESEP, con lo cual se sustenta que son necesario los 139 días para efectuar las actividades pendientes.

De esta forma, habiéndose cumplido con el procedimiento en razón del Art. 158° del RLCE, dicha resolución resulta arbitraria, contraviniendo el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en

adelante LPAG). En este sentido, la afectación a la norma especial implica la nulidad de dicho acto administrativo, en concordancia con el Art. 10° de LPAG.

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (..)"

"Artículo 10°.- Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. (...)".

"Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...) 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)"

"Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

- 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
- 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
- 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.
- 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión."

Por tanto, se deja constancia que la Resolución Directoral N°045-2020-VIVIENDAVMCS-PASLC-UA del 17.06.20, ES NULA por no aprobar los días solicitados, al no tener presente todos los hechos y negar arbitrariamente la real afectación del plazo contractual, omitiendo que corresponde reprogramar las entregas de los informes N°02, N°03, N°04, N°05 y N°06, como consecuencia de la inclusión de dichas habilitaciones (incluyendo las viviendas ubicadas en el área geográfica comprendidas en las asociaciones ADESEP y ADESESEP); por lo que, LA ENTIDAD DEBE CUMPLIR CON APROBAR LOS CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) DIAS CALENDARIO SOLICITADOS CON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03, CONFORME LA NORMATIVA ESPECIAL Y CON EL PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS, conforme el Art. 158° del RLCE.

En ese sentido, solicitamos amparar nuestra pretensión.

• Respecto de la TERCERA pretensión:

- 4.24. Con Carta N°015-2020-COSAB, remitido el 15.01.20, se comunica el 4to informe de avance.
- 4.25. Mediante Carta N°310-2020-VIVIENDA-VCMS/PASLC/UO, remitida el 31.01.20, la entidad remite observaciones al 4to informe de avance.
- 4.26. Con Carta N°027-2020-COSAB, remitido el 10.02.20, se entrega la subsanación del 4to informe de avance.
- 4.27. Mediante Carta N°637-2020-VIVIENDA-VCMS/PASLC/UO, remitida el 26.02.20, la entidad remite la segunda observación
- 4.28. Con Carta N°051-2020-COSAB, remitido el 05.03.20, se entrega la subsanación del 4to informe de avance.
- 04.29. Con Cartas N°065-2019/COSAB del 29.11.19 y Carta N°039-2020/COSAB del 20.12.20, se comunica que, durante el desarrollo de las actividades de identificación de habilitaciones realizadas desde el mes uno (17.09.19 al 16.10.19), se presentaron las Juntas Directivas de las Asociaciones ADESEP y ADESESEP, indicando ser la junta Directiva vigente para dicho sector, presentado planos de lotización visados y sus respectivas Resoluciones emitidas por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, que se resume:

Nō	Habilitación	Resolución Gerencial Nº	Resolución de Plano Nº
1	ADESESEP 1 y 2	R.G. № 139-2015-GDU/MDSR	053-2014/GDUE/MDSR
2	ADESESEP 3	R.G. № 056-2014-MDSR/GDUE	012-2014/MDSR/GDUE
3	ADESESEP 4	R.G. № 102-2014-MDSR/GDUyE	018-2014/GDUyE-MDSR
-			
Nō	Habilitación	Resolución Gerencial Nº	Resolución de Plano Nº
1	ADESEP	R.G. № 067-2018-GDU/MDSR	037-2018/GDU-MDSR

4.30. Con Carta N°019-2019-COSAB del 30.10.19 se solicitó a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, indique la autenticidad de dichas resoluciones, lo cual con Carta N° 025-2019-GDU/MDSR del 04.11.19 va a confirmar al Consultor la veracidad de la Resolución presentada por la Asociación ADESEP, RG N°067-2018-MDSR-GDU que validaba el plano visado de dicha asociación, pero no brinda ninguna respuesta para las Resoluciones presentadas por la Asociación ADESESEP; al no tener esta respuesta el Consultor remite la Carta N° 032-2019-COSAB de fecha 20.11.19 solicitando se amplíe la respuesta anteriormente brindada.

4.31. Con Carta N° 3040-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UC del 06.12.19, el PASLC solicitó a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa se pronuncie sobre la problemática entre ambas asociaciones y se indique además la validez de las resoluciones presentadas, las cuales respaldan los planos visados. En este sentido, indicó que el espacio geográfico ocupado por ambas Asociaciones sea considerado dentro del cálculo de la demanda del proyecto en el horizonte de los 20 años y en referente a que los trabajos de obras generales que benefician a toda la zona del proyecto incluyendo a ambas asociaciones, se desarrollarían de manera normal y de acuerdo al cronograma.

4.32. Con Carta N° 3037-2019-VIVIENDA-VCMS/PALSC/UO de fecha 05.12.19 la Entidad indicó que el espacio geográfico ocupado por ambas asociaciones sea considerado dentro del cálculo de la demanda del proyecto en el horizonte de los 20 años y ante el beneficio que implican los trabajos de obras generales, lo que desarrollaría de manera normal y de acuerdo al cronograma, con el fin de evitar complicaciones con el cumplimiento de las actividades establecidas dentro del plazo de ejecución.

4.33. Mediante Carta Nº 727-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO del 03.03.2020 se nos comunica inclusión de las viviendas ubicadas en el área geográfica comprendidas en las asociaciones ADESESEP – ADESEP.

4.34. Con Carta N°055-2020/COSAB/TC recibida por la Entidad el 12.03.2020, se presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por 95 días calendario (Del 29.11.2020 al 03.03.2020), conforme la causal 2 del Art. 200° del D.S. N°184-2008-EF, modificado por D.S. N°138-2012-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – (en adelante el RLCE) POR ATRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR LA DEMORA EN EL PRONUNCIAMIENTO DE LA INCLUSION EN EL PROYECTO DE LAS VIVIENDAS UBICADAS DENTRO DEL AREA GEOGRAFICA COMPRENDIDA POR LAS ASOCIACIONES ADESEP Y ADESESEP.

En este sentido, conforme la solicitud de ampliación de plazo N°04 se indicó que en los términos de referencia TdR establecieron los plazos para la presentación de informes, tiempo para emitir observaciones y tiempo para su subsanación, conforme a lo siguiente:

informes	Tiempo establecido para las presentaciones del Consultor	Tiempo para emitir observaciones Supervisor y/o Inspector y/o Coordinador de Proyecto (PASLC)	Tiempo para subsanación de observaciones por el Consultor	Tiempo para emitir aprobación Supervisor y/o Inspector y/o Coordinador de Proyecto
nforme N° 1	30 dias	7 días	7 dias	3 días
nforme N° 2	30 dias	7 dias	7 días	3 dias
nforme N° 3	30 días	7 dias	7 dias	3 días
nforme N° 4	30 días	7 dias	7 días	3 dias
nforme N° 5	30 dias	10 días	10 días	4 dias
nforme Final	30 días	15 días	15 días	5 días

Así mismo, en los TdR se va a señalar respecto de los términos de referencia, lo siguiente:

NÚMERO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DE AVANCE
1	Conformación del Equipo de Intervención Social (EIS).	100%
2	Implementación de la Oficina de Intervención social en la zona del área de influencia directa del proyecto.	100%
3	Elaboración del Plan de Trabajo de Intervención Social.	100%
4	Presentación del EIS del Consultor al Equipo de Gestión Social de Proyectos. Presentación del Equipo Interdisciplinario del Consultor (componente social y técnico) ante los Secretarios Generales y/o presidentes de las habilitaciones beneficiarias y/o líderes de base del proyecto, así como a los representantes	100%
5	del Gobierno Local (Alcaldía con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Participación Vecinal)	100%
6	Elaboración e implementación del Plan de Comunicaciones.	100%
7	Reconocimiento e identificación del área de influencia del proyecto.	50%
8	Reuniones de promoción y difusión del proyecto.	50%
10	Aplicación de la Ficha de Catastro para la aplicación al 100% en las habilitaciones del área de influencia del proyecto.	40%
15	Acompañamiento social para el desarrollo del Expediente Técnico.	10%

DESCRIPCIÓN Reconocimiento e identificación de campo del área de influencia del proyecto. Reuniones de promoción y difusión del proyecto.	PORCENTAJE DE AVANCE 100%
proyecto. Reuniones de promoción y difusión del proyecto.	
Reuniones de promoción y difusión del proyecto.	
되어야 테그리아 이렇게 얼마나 이 때문에 되었습니다. 하는데 아이는 아이는데 얼마나 되어 하게 하는데	100%
Aplicación de Ficha Socioeconómica por muestreo en las zonas.	100%
Aplicación de la Ficha de Catastro para la aplicación al 100% en la habilitaciones del área de influencia del proyecto.	s 100%
Acompañamiento social para el desarrollo del Expediente Técnico.	30%
forme N° 03 − 90 dias	
DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
Elaboración del Padrón de futuros beneficiarios por habilitación.	DE AVANCE 100%
Acompañamiento en campo al área técnica para la verificación del trazado	0
obstáculos y/o zonas de riesgo, la necesidad de construcción de muros di	
Acompañamiento social para la identificación del estado situacional de lo	100%
	•
Realizar Talleres de Sensibilización en proyectos de ampliación. (Tema 1)	30%
Acompañamiento social para el desarrollo del Expediente Técnico.	50%
DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE DE AVANCE
	710000 CO.
y/o zonas de riesgo, la necesidad de construcción de muros de contención y	50%
	50%
Acompañamiento social para el desarrollo del Expediente Técnico.	70%
DESCRIPCION	PORCENTAJE DE AVANCE
diseño de redes de agua potable y alcantarillado, para identificar obstáculos	750/
acondicionamiento de vias de acceso (calles, pasajes, etc.).	75%
Realizar Talleres de Sensibilización en proyectos de ampliación (Tema 2)	100%
Acompañamiento social para el desarrollo del Expediente Técnico.	90%
Elaborar Plan de Contingencias, Plan de Comunicaciones, Regulsitos de	50%
	Acompañamiento social para el desarrollo del Expediente Técnico, forme N° 03 – 90 días DESCRIPCIÓN Elaboración del Padrón de futuros beneficiarios por habilitación. Acompañamiento en campo al área técnica para la verificación del trazad del diseño de redes de agua potable y alcantarillado, para identifica obstáculos y/o zonas de riesgo, la necesidad de construcción de muros di contención y acondicionamiento de vias de acceso (calles, pasajes, etc.). Acompañamiento social para la identificación del estado situacional de los terrenos de las infraestructuras proyectadas y/o existentes del proyecto pasos de servidumbre de accesos, lineas de impulsión, etc. Realizar Talleres de Sensibilización en proyectos de ampliación. (Tema 1) Acompañamiento social para el desarrollo del Expediente Técnico. DESCRIPCIÓN Acompañamiento en campo al área técnica para la verificación del trazado del diseño de redes de agua potable y alcantarillado, para identificar obstáculos y/o zonas de riesgo, la necesidad de construcción de muros de contención y acondicionamiento de vias de acceso (calles, pasajes, etc.). Realizar Talleres de Sensibilización en proyectos de ampliación. (Tema 1 y 2) Acompañamiento social para el desarrollo del Expediente Técnico. DESCRIPCIÓN Acompañamiento en campo al área técnica para la verificación del trazado del diseño de redes de agua potable y alcantarillado, para identificar obstáculos y/o zonas de riesgo, la necesidad de construcción de muros de contención y acondicionamiento de vias de acceso (calles, pasajes, etc.). Realizar Talleres de Sensibilización en proyectos de ampliación (Tema 2) Acompañamiento social para el desarrollo del Expediente Técnico.

En este sentido, conforme nuestra solicitud se señala que habiéndose remitido las cartas: Carta N°3037-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO del 05.12.2019 y Carta N°3212-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO del 20.12.2019 se comunicó al consultor, que debía realizar los trabajos correspondientes s o lo a las Obras Generales del proyecto, quedando pendiente que la Entidad comunicará si se daría la posible inclusión de estas asociaciones. Por lo tanto, los trabajos de Catastro, levantamiento topográfico, estudios de suelos, actividades de intervención social y otros que se requieren para el diseño de las redes secundarias y conexiones de agua potable y alcantarillado, están pendientes de ejecución.

En este sentido, al comunicarnos la Carta N°727-2020-VIVIENDAVMCS/PALSC/UO del 03.03.2020, la entidad requerirá la inclusión en el proyecto de las asociaciones ADESEP y ADESESEP por lo que se debe desarrollar las actividades correspondientes a los entregables 2, 3 y 4, siendo:

EDT	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1.3	INFORME N° 02	169 dias	jue 17/10/19	jue 2/04/20
1.3.1	INFORME FINAL	30 dias	jue 17/10/19	vie 15/11/19
1311	Diagnóstico de la situación actual del proyecto.	30 días	jue 17/10/19	vie 15/11/19
1.3.2	INTERVENCION SOCIAL	169 días	jue 17/10/19	jue 2/04/20
1.3.2.1	Avance 2 según Cronograma Detallado adjunto	169 dias	jue 17/10/19	jue 2/04/20
1.3.4	Presentacion del Informe Nº 02	0 dias	jue 2/04/20	jue 2/04/20
1.4	INFORME N° 03	169 dias	sáb 16/11/19	sáb 2/05/20
1.4.1	INFORME FINAL	30 días	vie 3/04/20	sáb 2/05/20
1.4.1.1	Determinacion de la Oferta Demanda.	30 dias	vie 3/04/20	sáb 2/05/20
1.4.2	INTERVENCION SOCIAL	30 días	vie 3/04/20	sáb 2/05/20
1.4.2.1	Avance 3 según Cronograma Detallado adjunto	30 dias	vie 3/04/20	sáb 2/05/20
1.4.3	ESTUDIOS BASICOS	153 días	sáb 16/11/19	jue 16/04/20
1.4.3.1	ESTUDIO DE TOPOGRAFIA	27 dias	sáb 16/11/19	jue 12/12/19
1.4.3.1.1	GEODESIA Y NIVELACION	26 días	sáb 16/11/19	mié 11/12/19
1.4.3.1.2	LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE OBRAS GENERALES Y RED PRIMARIA	15 dias	vie 22/11/19	vie 6/12/19
1.4.3.1.3	LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE REDES SECUNDARIAS	21 días	vie 22/11/19	jue 12/12/19
1.4.3.2	ESTUDIO DE MECANICA DE SUECOS Y SECTECNIA	30 dias	sáb 16/11/19	dom 15/12/19
1.4.3.2.1	EJECUCION DE CALICATAS	30 dias	sáb 16/11/19	dom 15/12/19
1.4.3.3	CATASTRO DE LOTES	30 días	sáb 16/11/19	dom 15/12/19
1.4.3.4	ESTUDIO DE INFORME DE SIFIOS Y EVIDENCIAS ARQUEOLOGICAS	14 días	vie 3/04/20	jue 16/04/20
1.4.4	Presentacion del Informe Nº 03	0 dias	sáb 2/05/20	sáb 2/05/20
1.5	INFORME Nº 04	169 dias	lun 16/12/19	tun 1/06/20
1.5.1	INFORME FINAL	160 días	lun 16/12/19	sáb 23/05/20
1.5.1.1	ALTERNATIVA DE SOLUCION	10 dias		
1.5.1.2	DISEÑO DE INGENIERIA	160 dias	lun 16/12/19	sáb 23/05/20
1.5.2	INTERVENCION SOCIAL	30 días	dom 3/05/20	lun 1/06/20
1.5.2.1	Avance 3 según Cronograma Detallado adjunto	30 dias	dom 3/05/20	lun 1/06/20

1.5.3	Presentacion del Informe Nº 04	0 dias	lun 1/06/20	lun 1/06/20
1.6	INFORME N° 05	159 dias	sáb 25/01/20	miė 1/07/20
1.6.1	INFORME FINAL	159 días	sáb 25/01/20	mié 1/07/20
1.6.1.1	DISEÑO DE INGENIERIA	7 días	sáb 25/01/20	vie 31/01/20
1.6.1.2	DISENO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	11 días	mar 2/06/20	vie 12/06/20
1.6.1.3	DISENO DEL SISTEMA DE ALCANTARIULADO	30 días	mar 2/06/20	mié 1/07/20
1.6.1.4	DISENO ESTRUCTURAL	15 días	mar 2/06/20	mar 16/06/20
1.6.1.5	VULNERABILIDAD Y RIESGOS	25 días	mar 2/06/20	vie 26/06/20
1.6.1.6	ESTUDIO DE GESTION DE RELIGIO EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS	5 días	sáb 27/06/20	mié 1/07/20
1.6.1.7	DISEND ELECTRICO Y ELECTROMECANIGO	18 días	mar 2/06/20	vie 19/06/20
1.6.1.8	DISEND DE AUTOMATIZACION	15 días	mar 2/06/20	mar 16/06/20
1.6.1.9	DISEND DE COMUNICACION Y SCADA	15 días	mar 2/06/20	mar 16/06/20
1.6.1.10	ESTUDIO DE CARTOGRAFIA	28 días	mar 2/06/20	lun 29/06/20
1.6.1.11	ESTUDIO DE TRANSITO	27 dias	vie 5/06/20	mié 1/07/20
1.6.1.12	INFORME DE INTERFERENCIAS	30 dias	mar 2/06/20	mié 1/07/20
1.6.1.13	ESTUDIO DE SEGURIDAD E RIGIENE DOUPACIONAL	30 días	mar 2/06/20	mié 1/07/20
1.6.1.14	MARSHEDE SPERACION Y MAINTENNAIS POR	10 días	mar 2/06/20	jue 11/06/20
1.6.1.15	INFORMACION CARTOGRAFICA-ED RUGES	10 días	vie 12/06/20	dom 21/06/20
1.7	Presentacion del Informe Nº 05	0 dias	mié 1/07/20	mié 1/07/20
1.8	INFORME N° 06	30 dias	jue 2/07/20	vie 31/07/20
1.8.1	COSTOS Y PRESUPUESTOS	25 días	jue 2/07/20	dom 26/07/20
1.8.1.1	PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO	5 días	jue 2/07/20	lun 6/07/20
1.8.1.2	PROGRAMACION DE DERAS	10 dias	mar 7/07/20	jue 16/07/20
1.8.1.3	METRADOS, PRESUPUESTOS Y ESPECIFICACIONES	25 dias	jue 2/07/20	dom 26/07/20
1.8.2	INFORME FINAL	29 dias	jue 2/07/20	jue 30/07/20
1.8.2.1	ESTUDIO DEFINITIVO	15 dias	jue 2/07/20	jue 16/07/20
1.8.2.2	EXPEDIENTE TECNICO	16 dias	mié 15/07/20	jue 30/07/20
1.8.3	FORMATO 1 E INFORME DE CONSISTENCIA	1 dia	vie 31/07/20	vie 31/07/20
1.8.4	Presentacion del Informe Nº 06	0 dias	jue 30/07/20	jue 30/07/20

Así mismo en el componente de intervención social se debe efectuar las siguientes actividades correspondientes a los entregables 2, 3, 4, 5 y 6.

	Actividades de Intervencion social
1.6]	Implementación del Plan de Comunicaciones
1.7 F	Reconocimiento e identificación del área de influencia del proyecto
1.8	Reuniones de promoción y difusión del proyecto
1.9	Aplicación de la ficha socioeconómica por muestreo
	Aplicación de las Fichas de Catastro al 100% en las habilitaciones del área de influencia de recto
1.11	Elaboración del Padrón de Futuros Beneficiarios por habilitación

- 1.12 Acompañamiento en campo al área técnica para la verificación del trazado del diseño de redes de agua potable y alcantarillado, para identificar obstáculos y/o zonas de riesgos, la necesidad de construcción de muros de contención y acondicionamiento de vías de acceso (calles, pasajes, etc.)
- 1.13 Acompañamiento social para la identificación del estado situacional de los terrenos de las infraestructuras proyectadas y/o existentes del proyecto, pasos de servidumbre de accesos, líneas de impulsión, etc.
- 1.14 Realizar talleres de sensibilización en proyectos de ampliación Hábitos de higiene, ahorro del agua, almacenamiento del agua y eliminación de excretas Fortalecimiento de capacidades organizativas para el acondicionamiento de terrenos y obstáculos identificados en cada habilitación
- 1.15 Acompañamiento social para el desarrollo del Expediente Técnico
- 1.16 Elaborar Plan de Contingencias, Plan de Comunicaciones, Requisitos de Intervención Social y Presupuesto de intervención social para obra
- 1.17 Informe final con conclusiones y recomendaciones

Así, de acuerdo al cronograma vigente se debe presentar los informes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA ASOCIACION PRO VIVIENDA PROFAM PERU - DISTRITO DE SANTA ROSA"	180 días	mar 17/09/19	sáb 14/03/20
INICIO DEL ESTUDIO	0 dias	mar 17/09/19	mar 17/09/19
INFORME N° 01	30 dias	mar 17/09/19	mié 16/10/19
INFORME N° 02	30 días	jue 17/10/19	vie 15/11/19
INFORME FINAL	30 días	jue 17/10/19	vie 15/11/19
Diagnóstico de la situación actual del proyecto.	30 días	jue 17/10/19	vie 15/11/19
INTERVENCION SOCIAL	30 dias	jue 17/10/19	vie 15/11/19
Avance 2 según Cronograma Detallado adjunto	30 días	jue 17/10/19	vie 15/11/19
DIAGNÓSTICO DE LOS SISTEMAS EXISTENTES	30 dias	jue 17/10/19	vie 15/11/19
Presentacion del Informe Nº 02	0 días	vie 15/11/19	vie 15/11/19
INFORME N° 03	30 días	sáb 16/11/19	dom 15/12/19
INFORME N° 04	30 dias	lun 16/12/19	mar 14/01/20
INFORME N° 05	30 días	mié 15/01/20	jue 13/02/20
Presentacion del Informe Nº 05	0 dias	jue 13/02/20	jue 13/02/20
INFORME Nº 06	30 dias	vie 14/02/20	sáb 14/03/20

En este sentido, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMORA POR PARTE DE LA ENTIDAD SOBRE LA INCLUSION DE LAS HABILITACIONES DE ADESEP Y ADESESEP VA AFECTAR LA PROGRAMACION DE LOS INFORMES N°04, 05 Y 06. Así mismo, se indicó en la solicitud de ampliación de plazo N°04 que se debía reprogramar las entregas de

dichos informes, siendo que dicha inclusión de dichas habilitaciones, implica el desarrollo de las actividades de campo (topografía, estudio de suelos, arqueología, catastro, actividades de intervención social, elaboración de padrón de beneficiados, diseños de redes secundarias, etc.), así como algunas actividades se paralizarían o postergarían como: la elaboración de costos y presupuestos, informes finales de suelos, informe final de intervención social, entre otros; POR LO QUE CORRESPONDE REPROGRAMAR LA ENTREGA DE LOS INFORMES N°02, N°03, N°04, N°05 Y N°06, incluyendo las viviendas ubicadas en el área geográfica comprendida en las asociaciones ADESEP y ADESESEP.

No obstante, con Resolución Directoral N°046-2020-VIVIENDA-VMCSPASLC-UA, recibida el 19.06.20, resuelve Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N°04, por noventa y cinco (95) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO SAN BLAS, señalándose que: "(...), Que, de otro lado, la Unidad de Obras ha señalado que se debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°04 presentada por el consultor, en razón a que esta solicitud y las Ampliaciones de Plazo N 02 y N°03 se originaron a partir de la Carta N°727-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, recibida por el consultor el 03.03.20, donde se indica al consultor, incluir a las viviendas ubicadas dentro del área geográfica comprendidas por las Asociaciones ADESESEP y ADESEP, dentro de la lista de beneficiarias directas del proyecto;

Que, asimismo, señala que en esta solicitud de Ampliación N° 04 el Consultor busca obtener 95 días calendario de ampliación de plazo y en las solicitudes de ampliación N° 02 y N° 03 pretendió 139 días calendario cada una, todas con la misma causal "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista" y solo cambia los motivos que lo generó, por lo que deberán ser declaradas improcedentes:

✓ La Ampliación N° 04; por la reprogramación de las entregas de los Informes N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5 y N° 6; por la demora en el pronunciamiento de la Entidad por la inclusión en el proyecto de las viviendas ubicadas dentro del área geográfica comprendida por las Asociaciones ADESEP y ADESESEP.

- ✓ La Ampliación N°03; por la reprogramación de las entregas de los Informes N° 2, N° 3, N° 4, N° 5 y N° 6 por la inclusión de las viviendas ubicadas dentro del área geográfica comprendida por las Asociaciones ADESEP y ADESESEP.
- ✓ La Ampliación N°02, por la demora en la inclusión en el proyecto de las viviendas ubicadas dentro del área geográfica comprendida por las Asociaciones ADESEP y ADESESEP

(...) Que, en ese sentido, el contratista cumplió con presentar su solicitud dentro del plazo previsto en el numeral 158.2 del RLCE, sin embargo, de acuerdo al Informe del órgano técnico (Unidad de Obras) se debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Nº04 presentada por el Consultor, toda vez que ha sustentado los mismos argumentos sostenidos en su solicitud de la ampliación de plazo Nº02, la cual (esta última) ya ha sido declarada fundada en parte en favor del propio contratista mediante Resolución Directoral Nº044-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA y, justamente, por los mismos fundamentos y argumentos esgrimidos para solicitar la Ampliación de Plazo Nº04; (...)"

De esta forma, se debe precisar que tanto la Ley como u Reglamento, no definen o establecen cuando los actos emitidos al amparo de dichas normas deben ser o caen en nulidad, ineficacia o invalidez, razón por la cual debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley $N^{\circ}27444$ -Ley del Procedimiento Administrativo General- (en adelante LPAG). En este sentido, conforme lo expuesto se tiene que la Resolución Directoral N°046-2020-VIVIENDAVMCS-PASLC-UA, recibida el 19.06.20, carece de una debida motivación en tanto el CONSORCIO SAN BLAS ha sustentado que la demora por parte de la Entidad sobre la inclusión de las habilitaciones de ADESEP y ADESESEP va afectar la programación de los informes n°04, 05 y 06; por lo que se señaló que era conveniente reprogramar la entrega de los informes ya que la inclusión de dichas habilitaciones implicaría actividades de campo (topografía, estudio de suelos, arqueología, catastro, actividades de intervención social, elaboración de padrón de beneficiados, diseños de redes secundarias, etc.) y algunas actividades se paralizarían o postergarían, como la elaboración de costos y presupuestos, informes finales de suelos, informe final de intervención social, etc., CON LO CUAL SE SUSTENTÓ QUE ERA NECESARIO LOS 95 DÍAS PARA EFECTUAR LAS ACTIVIDADES PENDIENTES.

De esta forma, habiéndose cumplido con el procedimiento en razón del Art. 158° del RLCE, dicha resolución resulta arbitraria, contraviniendo el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG). En este sentido, la afectación a la norma especial implica la nulidad de dicho acto administrativo, en concordancia con el Art. 10° de LPAG.

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (..)"

"Artículo 10°.- Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. (...)".

"Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos:

 (\ldots)

- 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. (...)
- 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

(…)"

- "Artículo 158. Ampliación del plazo contractual 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
- 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
- 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
- 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.
- 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.
- 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión."

Por tanto, se deja constancia que la Resolución Directoral N°046-2020- VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, recibida el 19.06.20, ES NULA por no aprobar los días solicitados, al no tener presente todos los hechos y negar arbitrariamente la real afectación del plazo contractual, omitiendo que la demora por parte de la entidad sobre la inclusión de las habilitaciones de ADESEP y ADESESEP va afectar la programación de los informes n°04, 05 y 06; por lo que, LA ENTIDAD DEBE CUMPLIR CON APROBAR LOS NOVENTA Y CINCO (95) DIAS CALENDARIO CON LA AMPLIACIÓN DE SOLICITADOS PLAZO $N^{\circ}04$, **CONFORME** LANORMATIVA **ESPECIAL** CONPRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL RECONOCIMIENTO DE

GASTOS GENERALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS, conforme el Art. 158° del RLCE.

En ese sentido, solicitamos amparar nuestra pretensión.

Respecto de la pretensión ACCESORIA a la primera, segunda y tercera pretensión:

Que, conforme las pretensiones primera, segunda y tercera, se tiene que como consecuencia de la aprobación de las ampliaciones de plazo N°02, N°03, N°04, nos corresponde el reconocimiento de gastos generales y costo directo, además de utilidades que, considerando los traslapes ascienden a S/.XXXX (XXXXXX soles), conforme el numeral 158.5 del Art. 158° del RLCE, que señala:

"Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

 (\ldots)

158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. (...)

En ese sentido, solicitamos se tenga por fundada nuestra pretensión.

• Respecto de la CUARTA pretensión:

Que, conforme se consignó en los actuados, indicamos que estando al hecho que la Entidad Contratante con su accionar nos llevó a plantear e iniciar el presente Proceso Arbitral; y, teniendo en cuenta los gastos en que hemos incurrido como han sido el contratar los servicios de asesoría técnica legal a nuestra representación, el pago de los honorarios del Tribunal Arbitral asumidos; así como, del Secretario Arbitral, cuya acreditación consta en los actuados. En este sentido, vuestro tribunal debe tener en cuenta para la imputación de este costo, se ha dejado constancia de estos gastos que se han demostrado han sido generados por

incumplimiento de la normativa especial por parte de la entidad en la resolución de contrato, por lo que el inicio del presente arbitraje nos ha causado un perjuicio y un desbalance entre nuestros ingresos y egresos; en este sentido, solicitamos que la Entidad asuma el pago de las costas y costos, conforme los actuados y respecto de los honorarios del Tribunal y Secretaría, intereses y gastos correspondientes al Proceso Arbitral.

Por lo tanto, amparamos nuestra pretensión, conforme los Art.73° del Decreto Legislativo 1071 – DECRETO LEGISLATIVO QUE NORMA EL ARBITRAJE-, debiéndose considerar los costos comprendidos en el Art. 70° y 73° de esta norma, conforme lo siguiente:

"Artículo 70° Costos. El tribunal arbitral fijará en el laudo los costos del arbitraje. Los costos del arbitraje comprenden:

- a. Los honorarios y gastos del tribunal arbitral.
- b. Los honorarios y gastos del secretario.
- c. Los gastos administrativos de la institución arbitral.
- d. Los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral.
- e. Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje.
- f. Los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales".
- "Artículo 73° Asunción o distribución de costos.
- 1. El tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso. (...)"

En ese sentido, solicitamos se tenga por fundada nuestra pretensión."

c) Subsanación de la demanda arbitral:

- 145. Debido a que el contratista omitió cuantificar una de sus pretensiones, además de no haber adjuntado los medios probatorios ofrecidos en su escrito de demanda, el Tribunal Arbitral emitió la Resolución Nº 04, de fecha 23 de febrero del 2022, con la cual se le otorgó un plazo de tres (03) días hábiles para que proceda con la subsanación correspondiente.
- 146. A través de la Resolución N° 05, de fecha 28 de marzo del 2022, el Tribunal Arbitral, luego de pronunciarse sobre el recurso de reconsideración interpuesto por el demandante, le otorgó un plazo de tres (03) días hábiles para que proceda con la subsanación de su demanda arbitral.
- 147. Atendiendo al requerimiento descrito precedentemente, el contratista presentó el escrito con sumilla "Cumplimos con resolución N° 05 y solicitamos fraccionamiento", de fecha 04 de abril del 2022, con el cual cumple con cuantificar su pretensión accesoria a la primera, segunda y tercera pretensión principal, adjuntando los medios probatorios ofrecidos en su demanda arbitral.
- 148. Los fundamentos consignados en la subsanación de la demanda se transcriben a continuación:

"PRIMERO, con fecha 28.03.22 se emite la Resolución N°05 (recibida el 31.03.22), donde se dispuso:

"(...) **PRIMERO: DECLÁRESE INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por Consorcio San Blas contra la Resolución Nº04, en base a la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO: OTÓRGUESE a CONSORCIO SAN BLAS el plazo de tres (3) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, cumpla con subsanar las omisiones advertidas en su escrito de demanda arbitral, conforme a lo dispuesto en el segundo resolutivo de la Resolución N.º 04.

TERCERO: REQUIERASE a CONSORCIO SAN BLAS en el plazo de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, cumplir con acreditar mediante escrito el pago de los honorarios arbitrales y gastos administrativos del CARD a su cargo. (...)"

SEGUNDO: Que, conforme la Resolución N°05 se cumple con subsanar las omisiones señaladas en la Resolución N°04 del 23.02.22, de la siguiente forma:

En primer lugar, se cumple con presentar los medios probatorios y anexos indicados en el apartado "5. MEDIOS PROBATORIOS / ANEXOS" de nuestra demanda de fecha 20.01.22, siendo los Anexos del 5.1 al 5.23, adjuntos al presente escrito.

En segundo lugar, cumplimos con establecer el monto correspondiente a la primera pretensión accesoria de la primera, segunda y tercera pretensiones principales, por lo que se tiene que la pretensión <u>DEBE DE DECIR</u>:

PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA PRETENSION ARBITRAL.

SE DECLARE QUE COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, N°03 Y/O N°04 SE RECONOZCAN LOS GASTOS GENERALES Y COSTO DIRECTO, CONSIDERANDOSE EL TRASLAPE DE LOS PLAZOS, POR EL MONTO DE S/.2.566,801.14 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS UNO CON 14/100 SOLES), ALAMPARO DEL ARTÍCULO 158° DEL D.S. N°344-2018-EF - REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – .

TERCERO: Que, habiéndose cuantificado nuestra pretensión accesoria a la primera, segunda y tercera pretensión, debemos aclarar nuestros fundamentos de nuestra demanda de fecha 20.01.22, conforme a lo siguiente:

• Respecto de la pretensión ACCESORIA a la primera, segunda y tercera pretensión:

Que, conforme las pretensiones primera, segunda y tercera, se tiene que como consecuencia de la aprobación de las ampliaciones de plazo N°02, N°03, N°04, nos corresponde el

Proceso Arbitral seguido por CONSORCIO SAN BLAS y PROGRAMA DE AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO

reconocimiento de gastos generales y costo directo, además de utilidades que, considerando los traslapes ascienden a S/.2.566,801.14 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS UNO CON 14/100 SOLES), de acuerdo al cálculo adjunto en el (Anexo 5.22) 1 de nuestra demanda de fecha 20.01.22, conforme el numeral 158.5 del Art. 158° del RLCE, que señala:

"Artículo 158. Ampliación del plazo contractual (...) 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. (...)"

En ese sentido, solicitamos se tenga por fundada nuestra pretensión.

149. La demanda arbitral, así como su subsanación, fueron admitidas mediante Resolución Nº 06, de fecha 19 de julio del 2022.

d) Medios Probatorios:

- 150. El demandante presentó los siguientes medios probatorios:
 - Contrato Nº 011-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC.
 - Cartas N° 065-2019/COSAB del 29.11.19.
 - Carta N° 039-2020/COSAB del 20.12.20.
 - Carta N° 019-2019-COSAB del 30.10.19.
 - Carta N° 025-2019-GDU/MDSR del 04.11.19.
 - Carta Nº 032-2019-COSAB de fecha 20.11.19.
 - Carta N° 3040-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UC del 06.12.19.
 - Carta N° 3037-2019-VIVIENDA-VCMS/PALSC/UO de fecha 05.12.19.
 - Carta Nº 3212-2019-VIVIENDA-VCMS/PALSC/UO de fecha 20.12.19.
 - Carta Nº 727-2020-VIVIENDA-VCMS/PALSC/UO de fecha 03.03.19.
 - Carta Nº 053-2020/COSAB/TC recibida por la Entidad el 12.03.20.
 - Resolución Directoral Nº 044-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA del 16.06.20.

- Carta N° 054-2020/COSAB/TC recibida por la Entidad el 12.03.20.
- Resolución Directoral N°045-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA recibido el 18.06.20.
- Carta N° 015-2020-COSAB, remitido el 15.01.20.
- Carta N° 310-2020-VIVIENDA-VCMS/PASLC/UO, remitida el 31.01.20.
- Carta N° 027-2020-COSAB, remitido el 10.02.20.
- Carta Nº 637-2020-VIVIENDA-VCMS/PASLC/UO, remitida el 26.02.20.
- Carta N° 051-2020-COSAB, remitido el 05.03.20.
- Carta N° 055-2020/COSAB/TC recibida por la entidad el 12.03.20.
- Resolución Directoral N° 046-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, recibida el 19.06.20.
- Cuadro de cálculo de gastos generales por la ampliación de plazo N° 02, 03 y 04.
- Contrato de Consorcio y DNI de representante legal.
- 151. Cabe precisar que, si bien el contratista ofreció -en calidad de medio probatorio- la Carta N° 3040-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UC del 06.12.19 (Anexo 5.7), el Tribunal Arbitral verificó que dicho documento no fue debidamente presentado, lo cual conllevó a que se emita la Resolución N° 08, de fecha 08 de agosto del 2022, con la cual se dispuso prescindir de dicho medio probatorio en el presente proceso y con la Resolución N° 34 se declaró infundado el recurso de reconsideración que en su oportunidad formuló el CONTRATISTA.

VIII. EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD Y CONTESTACIÓN DE DEMANDA

- 152. Mediante Resolución N° 06, de fecha 19 de julio del 2022, el Tribunal Arbitral dispuso correr traslado de la demanda arbitral a la Entidad, otorgándole el plazo de veinte (20) días hábiles para que cumpla con manifestar lo conveniente a su derecho.
- 153. Debido a que el Centro Arbitral omitió notificar la demanda arbitral conjuntamente con la Resolución N° 06, la Entidad presentó el escrito con sumilla "Solicitamos remisión de la Demanda Arbitral, con sus respectivos anexos y otro", con el cual solicitaban que se les remita la demanda arbitral y sus anexos.

- 154. En atención a dicho escrito, el Tribunal Arbitral emitió la Resolución N° 07, de fecha 25 de julio del 2022, con la cual se dejó constancia de la omisión en cuanto a la notificación de la demanda y se dispuso la notificación respectiva, otorgándole a la Entidad el plazo de veinte (20) días hábiles para que proceda a manifestar lo conveniente a su derecho.
- 155. A pesar de lo dispuesto precedentemente, la Secretaría Arbitral informó que, debido a un error involuntario, habría corrido traslado instrumentos no relacionados al expediente materia del presente proceso. En ese contexto, el Tribunal Arbitral emitió la Resolución N° 08, de fecha 08 de agosto del 2022, con la cual dispuso dejar sin efecto la Resolución N° 07 y, en consecuencia, correr traslado de la demanda arbitral a la Entidad, otorgándole nuevamente un plazo de veinte (20) días hábiles para que exprese lo que considere conveniente a su derecho.
- 156. La Entidad formuló excepción de caducidad y contestó la demanda arbitral a través del escrito de fecha 05 de setiembre del 2022, siendo admitidos mediante Resolución N° 12, de fecha 21 de setiembre del 2022.

a) Fundamentos de la Excepción de Caducidad:

157. La excepción de caducidad se sustentó en los fundamentos que se transcriben a continuación:

"III. EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD DE LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL

Que, el CONSORCIO SAN BLAS; a través de su escrito "demanda arbitral" de fecha 20 de enero de 2022, presentó las siguientes pretensiones relacionadas a solicitudes de ampliación de plazo:

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL.

Se declare la nulidad y/o ineficacia parcial de la Resolución Directoral N° 044-2020-VMENDA-VMCS-PASLC-UA, recibida con fecha 17.06.2020; en la cual se nos otorga cincuenta (50) días calendario de los ciento treinta y nueve (139) días calendario solicitados con nuestra solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada con Carta N°053-2020/CCSAB/TC, recibida el 12.03.2020; en consecuencia, se apruebe la Ampliación de Plazo N° 02 en el extremo de los ochenta y nueve (89) días calendario no otorgados, al amparo del artículo 158° del D.S. NO344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – y el art.10° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL.

Se declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución Directoral N° 045-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA recibida el 18.06.2020, en la cual se deniega nuestra solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por ciento treinta y nueve (139) días calendario, presentada con Carta N°054-2020/CCSAB/TC, recibida el 12.03.2020.; en consecuencia, se apruebe la Ampliación de Plazo N° 03 por ciento treinta y nueve (139) días calendario, al amparo del artículo 158° del D.S. N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – y el art. 10° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL.

Se declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución Directoral N° 046-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, recibida el 19.06.2020; en la cual se deniega nuestra solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por noventa y cinco (95) días calendario, presentada con Carta N° 055-2020/CCSAB/TC recibida el 12.03.2020; en consecuencia, se apruebe la Ampliación de plazo N° 02 por noventa y cinco (95) días calendario, al amparo del artículo 158° del D.S. NO344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – y el art. 10° de la ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL

Se declare que como consecuencia de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02, N° 03 y/o N° 04 se reconozcan los gastos generales y costos directo, considerándose el traslape de los plazos, por el monto de S/.XXXX (XXXX con XX/100 Soles), al amparo del

Proceso Arbitral seguido por CONSORCIO SAN BLAS y PROGRAMA DE AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO

artículo 158° del D.S. N° 344-2018-EF — Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

De lo señalado, el CONSORCIO SAN BLAS, con las pretensiones señaladas, pretende poner en controversia las solicitudes de Ampliación de Plazo N°02, N°03 y N°04 solicitada por el contratista a través de la Cartas N.º 054-2020/CCSAB/TC, Carta N° 055-2020/CCSAB/TC y Carta N° 055-2020/CCSAB/TC las cuales fueron declaradas procedente en parte respecto a la ampliación de plazo N° 02 e improcedentes respecto a las ampliaciones de plazo N° 3 y N° 4 a través de las Resoluciones Directorales N° 044-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC-UA, N° 045-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC-UA, N° 046-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC-UA, de fechas 16, 18 y 19 de junio de 2020 respectivamente, las cuales fueron correctamente notificada el mismo día.

Al respecto, el numeral 158.6 del Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S N° 344-2018-EF, señala respecto a la oportunidad para ser sometido a arbitraje las controversias relacionadas a ampliaciones de plazo lo siguiente:

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Como se puede apreciar el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece un plazo de caducidad para iniciar acciones ante las controversias relacionadas a las ampliaciones de plazo, la cual no puede superar los 30 días hábiles.

Ahora, bien, como se puede apreciar en los antecedentes, el CONSORCIO SAN BLAS presento su solicitud de Conciliación dentro de los plazos establecidos ante el Centro de Conciliación "Soluciones Salomónicas" con tres pretensiones principales y tres pretensiones subordinadas, en donde no se llegó a ningún acuerdo conciliatorio de acuerdo al "Acta de Conciliación sin acuerdo de las partes" de fecha 19.08.2020 de acuerdo con el siguiente detalle:

ACTO RESOLUTIVO CONTROVERTIDO RESPECTO A AMPLIACIONES DE PLAZO	FECHA DE NOTIFICACION	CONTROVERSIAS SOBRE LAS QUE SE PRETENDIAN CONCILIAR	FECHA DE ACTA DE CONCILACION
Resolución Directoral Nº 44- 2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA	17/08/2020	PRIMERA PRETENSION- Que se deje sin efecto la Resolución Directoral Nº 044-2020-VIVIENDA-VMCS-PASIC-UIA, recepcionada el 17 de junio la cual declara procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo Nº 02 por cincuenta (50) días calendario al haberse consentido la solicitud de ampliación de plazo Nº 02 de Carta Nº 053-2020/COSAB/TC. PRIMERA PRETENSION SUBORDINADA A LA PRIMERA PRETENSION – Si en el supuesto negado de no ampararse	
Resolución Directoral Nº 45- 2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA	18/06/2020	nuestra primera pretensión corresponde declarar la ampliación de plazo Nº 02 procedente por un plazo de 139 días según el sustento expuesto en la Carta Nº 053-2020/COSAB/TC SEGUNDA PRETENSION – Que se deje sin efecto la Resolución Directoral Nº 045-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, la cual declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo Nº 03, al haberse consentido la solicitud efectuada con Carta Nº 054-2020/COSAB/TC el 12.03.2020. PRIMERA PRETENSION SUBORDINADA A LA SEGUNDA PRETENSION -Si en el supuesto negado de no ampararse nuestra segunda pretensión corresponde declarar la ampliación de plazo Nº 03 procedente por un plazo de 95 días según el	26/08/2020
Resolución Directoral № 46- 2020/VIVIENDA/VMCS/PASLG/UA	19/06/2020	sustento expuesto en la Carta Nº 054-2020/COSAB/TC. TERCERA PRETENSION - Que se deje sin efecto la Resolución Directoral Nº 046-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, la cual declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo Nº 04, al haberse consentido la solicitud efectuada con Carta Nº 055-2020/COSAB/TC el 12.03.2020. PRIMERA PRETENSION SUBORDINADA A LA TERCERA PRETENSION - Si en el supuesto negado de no ampararse nuestra tercera pretensión corresponde declarar la ampliación de plazo Nº 04 procedente por un plazo de 139 días según el sustento expuesto en la Carta Nº 055-2020/COSAB/TC.	

En ese sentido, al haberse emitido el acta de conciliación sin acuerdo de las partes con fecha 26 de agosto de 2020, el CONSORCIO SAN BLAS presenta su demanda arbitral ante el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Industria y Turismo de Loreto, proceso arbitral que fue archivado de acuerdo a lo señalado en Resolución N.º 11 de fecha 04 de junio de 2021, por falta de interés del demandante para cancelar honorarios del tribunal. Es así que, con fecha 16 de julio de 2021 presenta una nueva demanda arbitral ante el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú de acuerdo al siguiente detalle.

FECHA DE ACTA DE CONCILIACION	DIAS HABILES TRANSCURRIDOS	FECHA DE SOLICITUD DE ARIBTRAJE ANTE LA CAMARA DE COMERCIO DE LORETO	FECHA DE ARCHIVO DE PROCESO ARBITRAL	DIAS HABILES TRANSCURRIDOS	FECHA DE SOLICITUD DE ARBITRAJE ANTE EL CENTRO ARBITRAJE DEL CIP
26/08/2020	← 19	22/09/2020	04.06.2021	29 →	16/07/2021

Como se puede apreciar los días hábiles transcurridos entre la fecha de emisión del acta de conciliación y la solicitud de arbitraje presentada ante el Centro de Arbitraje de la Cámara

de Comercio de Loreto son 19 días, y luego del archivo y nueva presentación de solicitud arbitral ante el Centro de Arbitraje Resolución de Disputas del CIP son 29 días, haciendo un total de 48 días hábiles; superando ampliamente los 30 días de plazo de caducidad establecido en el numeral 158.6 del Articulo 158 del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado; sin perjuicio de no considerar los ocho (8) meses transcurridos en el proceso arbitral llevado ante la Cámara de Comercio de Loreto, el cual fue archivado, y cuyo plazo transcurrido no genera efecto suspensivo para la caducidad, es decir desde la fecha de emisión del acta de conciliación hasta la presentación de solicitud de arbitraje ante el Colegio de Ingenieros del Perú transcurrieron más de 11 meses superando en exceso todos los plazos previstos en la normativa aplicable para determinar la caducidad.

Cabe precisar que el plazo de caducidad en el marco de lo establecido en el numeral 225.5 del Articulo 225 del Reglamento de la Ley de Contrataciones solo puede reiniciarse en caso haberse seguido previamente un procedimiento de conciliación, sin acuerdo parcial o sin acuerdo; por lo que para el presente caso el plazo de caducidad se contabiliza desde el 26 agosto de 2020 fecha del acta de conciliación de no acuerdo entre las partes, y el plazo de caducidad (30 días hábiles) culminaba el 07 de octubre de 2020; sin embargo, la presentación de solicitud ante el Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú se realizó el 16 de julio de 2021.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo señalado previamente, el numeral 225.5 del Artículo 225 del Reglamento de la Ley de Contrataciones también establece cuales son las materias que pueden ser llevadas a cabo bajo el plazo de caducidad establecido luego del proceso de conciliación, que respecta a las que no fueron conciliadas, es decir deben versar sobre las mismas pretensiones de las partes por la cuales no se llegó a un acuerdo como se muestra a conciliación:

Articulo 225. Arbitraje

"(...)

225.5. En caso haberse seguido previamente un procedimiento de conciliación, sin acuerdo o con acuerdo parcial, el arbitraje respecto de las materias no conciliadas se inicia dentro del plazo de caducidad contemplado en el numeral 45.5 del artículo 45 de la Ley (...)"

En ese sentido, el CONSORCIO SAN BLAS presento diversas pretensiones ante el centro de conciliación de las cuales no se lograron un acuerdo conciliatorio entre las partes, por lo cual tenía la obligación de llevar las mismas pretensiones y materias ante el centro de arbitraje dentro de 30 días hábiles; sin embargo el CONSORCIO modifica el alcance y materia de sus pretensiones solicitadas ante el centro de arbitraje, caducando así el derecho las primeras pretensiones solicitadas ante el centro de conciliación.

PRETENSIONES SOLICITADAS ANTE CENTRO DE CONCILIACION

PRIMERA PRETENSION- Que se deje sin efecto la Resolución Directoral Nº 044-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, recepcionada el 17 de junio la cual declara procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo Nº 02 por cincuenta (50) días calendario al haberse consentido la solicitud de ampliación de plazo Nº 02 de Carta Nº 053-2020/COSAB/TC.

PRIMERA PRETENSION SUBORDINADA A LA PRIMERA PRETENSION – Si en el supuesto negado de no ampararse nuestra primera pretensión corresponde <u>declarar la ampliación de plazo Nº 02</u> <u>procedente</u> por un plazo de 139 días según el sustento expuesto en la Carta Nº 053-2020/COSAB/TC

SEGUNDA PRETENSION — Que se dele sin efecto la Resolución Directoral Nº 045-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, la cual declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo Nº 03, <u>el haberse consentido la</u> solicitud efectuada con Carta Nº 054-2020/COSAB/TC el 12.03.2020.

PRIMERA PRETENSION SUBORDINADA A LA SEGUNDA PRETENSION -SI en el supuesto negado de no ampararse nuestra segunda pretensión corresponde declarar la ampliación de plazo Nº 03 procedente por un plazo de 95 días según el sustento expuesto en la Carta Nº 054-2020/COSABITC.

TERCERA PRETENSION - Que se deje sin efecto la Resolución Directoral Nº 046-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, la cual declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo Nº 04, al haberse consentido la solicitud efectuada con Carta Nº 055-2020/COSAB/TC el 12.03.2020.

PRIMERA PRETENSION SUBORDINADA A LA TERCERA PRETENSION - Si en el supuesto negado de no ampararse nuestra tercera pretensión corresponde declarar la ampliación de plazo Nº 04 procedente por un plazo de 139 días según el sustento expuesto en la Carta Nº 055-2020/COSAB/TC.

PRETENCIONES PRESENTADAS ANTE EL CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS DEL CIP

PRIMERA PRETENSION- <u>Se declare la nullidad y/o ineficacia</u> parcial de la Resolución Directoral Nº 044-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA decibida con fecha 17.06.2020 en el cual se nos otorga cincuenta (50) días calendario de los ciento treinta y nueve (139) días calendario solicitados con nuestra solicitud de ampliación de plazo Nº 02 presentada con Carta Nº 053-2020/CCSAB/TC recibida el 12.03.2020 en el extremo de los ochenta y nueve (89) días calendario no otorgados, al amparo del artículo 158º del D.S Nº 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 10º de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

SEGUNDA PRETENSION- Se declare la nufidad y/o ineficacia de la Resolución Directoral Nº 045-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA en la cual se deniega nuestra solicitud de ampliación de plazo Nº 03 por ciento treinta y nueve (139) dias calendario, presentada con Carta Nº 054-2020/CCSAB/TC, recibida el 12.03.2020, en consecuencia, se apruebe la ampliación de plazo Nº 03 por ciento treinta y nueve (139) dias calendario al amparo del artículo 158º del D.S Nº 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 10º de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

TERCERA PRETENSION- <u>Se declare la nuilidad y/o ineficacia</u> de la Resolución Directoral Nº 046-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA en la cual se deniega nuestra solicitud de ampliación de plazo Nº 04p por noventa y cinco (95) días calendario, presentada con Carta № 055-2020/CCSAB/TC, recibida el 12.03.2020, en consecuencia, se apruebe la ampliación de plazo № 02 por noventa y cinco (95) días calendario al amparo del artículo 158º del D.S № 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 10º de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

PRETENSION ACCESORIA A LA I, II y III PRETENSION ARBITRAL-Se declare como consecuencia de la aprobación de la ampliación de píazo Nº 02, Nº 03 y Nº 04 se reconoczan los gastos generales y costo directo, considerándose el traslape de los plazos por el monto de S/ xxxxx (xxxx con xx/100 Soles) al amparo del Artículo 158º del DS 344-2018-EF. Replamento de la Ley de Contrataciones del Estado de la Contrataciones del Estado.

Como se puede apreciar las seis (6) pretensiones presentadas ante el centro de conciliación respecto a las ampliaciones de plazo versan sobre dejar sin efecto las resoluciones directorales que denegaron las ampliaciones de plazo Nº 2, 03 y 04 al haberse declarado CONSENTIDAS; presentando asimismo como pretensiones subordinadas declarar procedentes las ampliaciones de plazo N.º 02, 03 y 04.

Ahora bien, lejos presentar las pretensiones con las mismas materias presentadas ante el centro de conciliación; el CONSORCIO SAN BLAS presenta ante el Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú pretensiones respecto a Nulidad y/o ineficacia y el reconocimiento de gastos generales y costos directo por el traslape de los plazos, siendo

la <u>nulidad "en parte"</u> y <u>reconocimiento de gastos generales y costos</u> <u>directos</u> materias no controvertidas en la conciliación en donde <u>LA</u> <u>CONTROVERSIA SURGÍA POR EL CONSENTIMIENTO</u> de las mismas, motivo por el cual no se tuvo oportunidad de evaluar valorar estas nuevas materias; por lo la presentación de la solicitud arbitral ante el Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú consta de nuevas materias dentro de sus pretensiones, que a la fecha ya se encuentran caducadas; puesto que las resoluciones respecto a las ampliaciones de plazo fueron debidamente notificadas el 17.06.2020, 18.06.2020 y 19.06.2020 respectivamente; y la solicitud de arbitraje ante el Colegio de Ingenieros del Perú fue presentada el 16 de julio de 2021, es decir después de un año.

Por lo señalado; Señores Miembros del Tribunal; se ha demostrado que la oportunidad de presentar las pretensiones solicitadas por el CONSORCIO SAN BLAS para el presente arbitraje han caducado al haber sido presentada fuera del plazo estipulado en el numeral 158.6 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por todo lo expuesto, esta procuraduría solicita al Tribunal Arbitral declarar **FUNDADA** nuestra excepción de caducidad a la Primera, Segunda y Tercera Pretensión Principal de la demanda."

b) Fundamentos de la Contestación de Demanda:

158. La contestación de demanda fue planteada por la Entidad en los términos que se transcriben a continuación:

"IV. CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Sin perjuicio de la Excepción de Caducidad presentada, y, habiendo sido notificado con fecha 08 de agosto de 2022, con el escrito de demanda arbitral presentado por el CONSORCIO SAN BLAS, y dentro del plazo establecido, cumplimos con contestar la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, conforme a las razones de hecho y de derecho que, a continuación, pasamos a exponer:

IV.1 ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 02.09.2019, se suscribió el Contrato N° 011-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC entre el Programa Agua Segura para Lima y Callao, en adelante la Entidad, y el Consorcio San Blas, en adelante el Consultor, para el servicio de consultoría de obra para la Elaboración del Estudio Definitivo del Expediente Técnico del proyecto "Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para la Asociación Pro Vivienda PROFAM Perú Distrito Santa Rosa", con un plazo de ciento ochenta (180) días calendario.
- 2. Con fecha 17.09.2019 se da por iniciado el plazo de elaboración del expediente al cumplirse todas las condiciones pactadas en los Términos de Referencia que dieron origen al contrato.
- 3. Con fecha 16 de octubre de 2019, el Consorcio con Carta N.º 032-2019-COSAB, remite el 1° Informe de avance.
- 4. Con fecha 12 de noviembre, mediante Carta N.º 2683-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, la Entidad emite aprobación al Informe de avance N.º 01.
- 5. Con fecha 20 de noviembre de 2019, el Consorcio con Carta N.º 053-2019-COSAB, remite el 2º Informe de avance.
- 6. Con fecha 17 de noviembre de 2019, mediante Carta N.º 3170-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, la Entidad emite aprobación al Informe de avance N.º 02.
- 7. Con fecha 16 de diciembre de 2019, el Consorcio con Carta N.º 083-2019-COSAB, remite el 3° Informe de avance.
- 8. Con fecha 13 de enero de 2020, mediante Carta N.º 102-2020-VIVIENDA-VMCS/PASL/UO, la Entidad emite aprobación al Informe de avance N.º 03.
- 9. Con fecha 15 de enero de 2020, el Consorcio con Carta N.º 015-2020-COSAB, remite el 4° Informe de avance.

- 10. Con fecha 03 de febrero de 2020, mediante Carta N.º 323-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, la Entidad emite observaciones al Informe de avance N.º 04.
- 11. Con fecha 10 de febrero de 2020, el Consorcio con Carta N.º 027-2020-COSAB, remite el levantamiento de observaciones del 4° Informe de Avance.
- 12. Mediante Carta N.º 039-2020/COSAB del 20 de diciembre de 2020, Carta N.º 065-2019/COSAB del 29 de noviembre de 2019, y la reunión realizada en fecha 13 de noviembre de 2019, el Consorcio informa a la Entidad de lo actuado en lo referente a la problemática social y legal de las Asociaciones ADESESEP y ADESEP.
- 13. Para aclarar la situación de las Asociaciones mencionadas, en fechas 26 de noviembre de 2019, se realiza una mesa directiva de trabajo con representantes de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, Consultor San Blas y personal de la Supervisión del Programa Agua Segura para Lima y Callao. En dicha reunión la Municipalidad representada por la Gerente Municipal, Gerente de Desarrollo Urbano, Sub Gerente de Obras Privadas y Catastro y Sub Gerente de Obras Públicas, nos informa sobre la problemática legal que se tiene en el sector de las Asociaciones ADESEP y ADESESEP.
- 14. Con Carta N.º 3040-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO del 06 de diciembre de 2019, la Entidad solicita a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa se pronuncie sobre la problemática legal entre ambas Asociaciones y se indique además la validez de las Resoluciones presentadas por ambas, las cuales respaldan los planos visados presentados por estas.
- 15. En respuesta la Municipalidad mediante Oficio N.º 036-2019-GDU-MDSR del 20 de diciembre de 2019 da respuesta a lo solicitado.
- 16. Con fecha 21 de febrero de 2020 mediante Oficio N.º 012, las Juntas Directivas ADESESEP y ADESEP remiten a la Entidad un documento de transacción extrajudicial en la que acuerdan dar por concluidas sus distintos problemas legales y comprometiéndose a retirar y abstenerse de iniciar o continuar las hostilidades legales entre

ellas. En base a este documento solicitan la reconsideración a su solicitud de inclusión en el proyecto en beneficio de la población presente en su área geográfica.

17. Por tanto, tal como se analizó en el Informe N.º 051-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/MAI de fecha 02 de marzo de 2020, existió durante la primera etapa del proyecto, inconvenientes para el desarrollo normal de los trabajos en el área geográfica debido a la existencia de 02 juntas directivas, además de problemas derivados de la visación de sus respectivos planos de trazado y lotización. Esta situación generó que el Consorcio solo pueda realizar los trabajos correspondientes a las obras generales, no siendo posible continuar con el desarrollo de los trabajos necesarios para el diseño de las redes secundarias y conexiones de agua potable y alcantarillado. Finalmente, esta situación se solucionó, luego de sostener reuniones con ambas juntas directivas y llegar a acuerdos con ambas. A partir de esto se observa que ambas Jutas Directivas venían trabajando en conjunto y brindando su apoyo en los trabajos que quedaban pendientes para el diseño de las obras generales. Asimismo, comunican que dan por solucionadas sus rencillas, al suscribir ambas directivas un documento de transacción extrajudicial (Oficio N.º 012 del 21.02.2020) en la que acuerdan dar por concluidas sus distintos problemas legales y comprometiéndose a retirar y abstenerse de iniciar o continuar las hostilidades legales entre ellas. Además, que, de acuerdo a la reunión sostenida con la Entidad, se trabajará con el plano visado por Municipalidad de la Asociación ADESEP.

18. En base a estas circunstancias, la Entidad comunicó al Consorcio mediante Carta N.º 727-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 03 de marzo de 2020, que deberá incluir en la lista de beneficiarios a las viviendas pertenecientes a dichas Asociaciones.

- 19. Producto de la comunicación anterior, el Consorcio presenta 03 solicitudes de ampliación de plazo con las siguientes causales y plazos:
 - Solicitud de Ampliación 02: 139 días calendario ocasionados por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", siendo la causal: "Por la demora en la inclusión en el proyecto de las viviendas ubicadas dentro del área geográfica comprendida por las Asociaciones ADESEP y ADESESEP".
 - Solicitud de Ampliación 03: 139 días calendario ocasionados por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", siendo la causal: "La reprogramación de las entregas de los Informes Nº2, Nº3, Nº4, Nº5 y Nº6 por la inclusión de las viviendas ubicadas dentro del área geográfica comprendida por las Asociaciones ADESEP y ADESESEP".
 - Solicitud de Ampliación 04: 95 días calendario ocasionados por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", siendo la causal: "Por la demora en el pronunciamiento de la inclusión en el proyecto de las viviendas ubicadas dentro del área geográfica comprendida por las Asociaciones ADESEP y ADESESEP".

- 20. Mediante Resolución Directoral N.º 44-2020-VIVIENDA-VMCS-PASL-UA de fecha 16 de junio de 2020, se declara PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de ampliación de plazo N.º 02 por 50 días, comunicada mediante correo electrónico de fecha 16 de junio de 2020 a las 21:25 horas.
- 21. Mediante Resolución Directoral N.º 45-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA de fecha 17 de junio de 2020 declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N.º 03, comunicada mediante correo electrónico de fecha 17 de junio de 2020 a las 21:28 horas.
- 22. Mediante Resolución Directoral N.º 46-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA de fecha 18 de junio de 2020 se declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N.º 04, comunicada mediante correo electrónico de fecha 18 de junio de 2020 a las 18:31.
- 23. En ese sentido, es importante indicar que las pretensiones del Consorcio hacen referencia a las solicitudes de ampliación N.º 02, N.º 03 y N.º 04, todas originadas en la inclusión en el proyecto de las viviendas ubicadas dentro del área geográfica comprendida por las Asociaciones ADESEP y ADESESEP.
- 24. Como se observa las 03 solicitudes de ampliación presentadas por el Consorcio se sustentan en el mismo hecho generador. En base a esto se procedió con el análisis y cuantificación de cada una de las solicitudes presentadas por el Consorcio, las cuales fueron comunicadas a través de las Resoluciones Directorales N.º 44-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, N.º 45-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA y N.º 46-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA.
- 25. Mediante escrito S/N de fecha 20 de enero de 2022, Expediente N° 051-2021, el Consorcio San Blas, presenta al Tribunal Arbitral su demanda arbitral contra el Programa Agua Segura para Lima y Callao, respecto al Contrato N°011-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC derivado del Concurso Público N°010-2019-PASLC-1 Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Estudio

Definitivo y Expediente Técnico del proyecto: "Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para la Asociación Pro Vivienda Profam Perú Distrito Santa Rosa".

IV.2 ARGUMENTOS DE HECHO Y DERECHO

RESPECTO A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL PRESENTADA POR EL CONSORCIO SAN BLAS

Se declare la nulidad y/o ineficacia parcial de la Resolución Directoral Nº 044-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA recibida con fecha 17.06.2020 en el cual se nos otorga cincuenta (50) días calendario de los ciento treinta y nueve (139) días calendario solicitados con nuestra solicitud de ampliación de plazo Nº 02 presentada con Carta Nº 053-2020/CCSAB/TC recibida el 12.03.2020 en el extremo de los ochenta y nueve (89) días calendario no otorgados, al amparo del artículo 158º del D.S Nº 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 10º de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

26. El CONSORCIO SAN BLAS a través de su primera pretensión pretende que se declare nula y/o ineficaz parcialmente la Resolución Directoral Nº 044-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA de fecha 16.06.2020 por no aprobar la totalidad de los 139 días solicitados en su solicitud de Ampliación de Plazo Nº 02, argumentando que la Entidad no ha tenido presente todos los hechos y al haber establecido arbitrariamente una posición subjetiva para negar la real afectación del plazo contractual, omitiendo que la demora en la inclusión de dichas habilitaciones por un plazo de 139 días calendario, implicando que el plazo se reprograme y ello incida en la demora de las actividades correspondientes a los entregables 2,3,4,5 y 6.

27. Por otro lado, señala que la Resolución Nº 044-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA carece de una debida motivación en tanto señala que el CONSORCIO SAN BLAS ha sustentado que la demora incide en actividades correspondientes a los entregables 2, 3, 4, 5; solicitando su nulidad parcial en el marco de lo estipulado en el articulo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 por no aprobar la totalidad de los días solicitados.

28. Al respecto, el Consorcio San Blas mediante la Carta N°053- 2020/COSAB/TC de fecha 12.03.2020, presentó a la Entidad la solicitud de la ampliación de plazo N°02,

por ciento treinta y nueve (139) días calendarios, invocada por una causal "atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista", debido a la demora en la inclusión en el proyecto de las viviendas ubicadas dentro del área geográfica comprendida por las Asociaciones ADESEP y ADESESEP.

- 29. En ese sentido, la solicitud de ampliación de plazo N°02 fue aprobada parcialmente por la Entidad, debido a que a pesar de que la causal invocada por el consultor es correcta, el tiempo estimado por el consultor (ciento treinta y nueve (139) días calendarios) es incorrecto; debido a que la ampliación de plazo de ejecución de la afectación antes mencionada, debe calcularse en base al tiempo efectivo que demora ejecutar cada actividad (cincuenta (50) días calendarios calculados por nuestra entidad-PASLC), y no en base a la resta aritmética del tiempo transcurrido entre documentación emitida y remitida (peor aún, contabiliza desde la fecha programada para presentación del Informe N°02).
- 30. De acuerdo a lo precisado por el PASLC, el inicio de causal se establece cuando el consultor, comunica con Carta N°065-2019/COSAB recibido el 29.11.19 el Estado Situacional de la habilitación ADESESEP, que se encuentra incluida dentro del proyecto y solicita un pronunciamiento del MVCS; asimismo, adjuntan el Informe Social Nº 012-2019-COSAB-IS de su coordinadora social, que describe el estado situacional social, de la zona en conflicto entre las Asociaciones ADESESEP y ADESEP.
- 31. Esta problemática fue resuelta mediante la suscripción de un documento de transacción extrajudicial y remitida al PASLC, mediante Oficio N°012 ADESESEP/ADESEP del 21.02.2020 visado por los dirigentes de ambas Asociaciones, este documento permitió programar y ejecutar trabajos relacionados a las obras secundarias dentro del terreno que ocupan estas asociaciones, considerando que lo referente a las Obras Generales de este sector, ya se habían ejecutado y presentado en el entregable N°04.
- 32. En ese sentido, mediante Carta N°727-2020-VIVIENDA-VMCS/ PASLC/UO de fecha 03.03.2020, el PASLC comunicó al consultor que deberá incluir a ambas asociaciones dentro de la lista de beneficiarios directos del proyecto (cese de causal), y proceda a ejecutar los trabajos pendientes referente al diseño de las redes secundarias y

conexiones de agua potable y alcantarillado de dicho sector tales son: catastro, levantamiento topográfico, estudios de suelos y otros que se requieran para el diseño antes mencionado. Dichas actividades inciden directamente en la fecha de presentación del Entregable 05, en el cual está programado presentar el diseño de las redes secundarias y conexiones domiciliarias de toda la zona del proyecto, cumplimiento al Plan de trabajo del consultor aprobado:

Entregable N°3 (90 días calendarios – 15/12/2019)

Avance del informe final "determinación de oferta y demanda"

Entregable N°4 (120 días calendarios – 14/01/2020)

Memorias de cálculos de los sistemas primarios de agua potable incluyendo planos (100%).

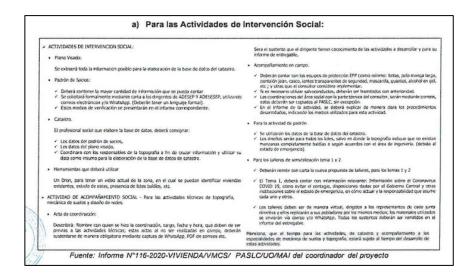
Avance diseño del sistema de agua potable

Entregable N°5 (150 días calendarios – 13/02/2020)

Diseño del sistema de agua potable (100%)

Fuente: Plan de trabajo del consultor Consorcio San Blas aprobado

33. Por otro lado, es preciso mencionar que mediante Carta N°3037-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO del 05.12.2019 y Carta N°3212-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO del 20.12.2019, se comunicó al consultor que debían realizar los trabajados correspondientes solo a las Obras Generales del proyecto, quedando pendiente que la Entidad comunicara si se daría la posible inclusión de estas asociaciones; es en este sentido que, el coordinador del proyecto realizó el cálculo del tiempo de demora para la ejecución de todas las actividades, de acuerdo a la opinión de los especialistas del PASLC de Intervención Social, Topografía y Estudio de Suelos, Informe N°095-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/KEQA, Informe N°13-2020-WRGS e Informe N°42-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/FHVS, donde establecieron las actividades pendientes y el tiempo de ejecución, que se necesitan ejecutar para el componente Diseño de Redes Secundarias y Conexiones Domiciliarias de estas habilitaciones (de las Asociaciones ADESEP y ADESESEP), para presentarse en el entregable 05, las cuales son:

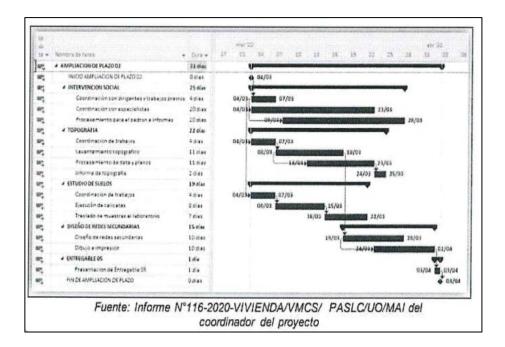


b) Para las Actividades de Topografía y Mecánica de Suelos:

- Topografía: Exclusivamente en el área donde se encuentra las viviendas habitadas, trabajo que se tiene que realizar paralelamente al catastro, considera un tiempo neto de 20 días calendario.
- Mecánica de suelos: Estudio de capacidad portante y de agresividad química, cuya evaluación en campo se debe desarrollar paralelamente a la topografía y de catastro, quedando los resultados de los ensayos como parte del 6to entregable, considera un tiempo neto de 17 días calendario.

Fuente: Informe N°116-2020-VIVIENDA/VMCS/ PASLC/UO/MAI del coordinador del proyecto

- 34. El Consultor en su solicitud de Ampliación de Plazo N°02 indicó las actividades pendientes a realizar: Intervención Social, Topografía y Estudio de Suelos, sin embargo, cuantificó su plazo de ejecución de manera errónea, debido a que el plazo de ejecución de estas actividades debe realizarse en base al tiempo efectivo que demora ejecutar cada actividad y no, en base al tiempo transcurrido entre la documentación emitida y remitida.
- 35. Del análisis presentado por nuestros especialistas del PASLC y el coordinador del proyecto, se estimó que el consultor, debía realizar las actividades pendientes indicados en los informes de los especialistas (del PASLC), en forma paralela y secuencial, en un plazo de 31 días calendarios (se ha agregado un tiempo de 4 días calendario, para las coordinaciones previas con los dirigentes y los trabajos previos), lo cual generó una reprogramación del Entregable 05, que se muestra en el siguiente gráfico:



36. Al verse afectado el Entregable Nº05 con la ejecución de las actividades presentadas en el cronograma, su fecha de presentación debió aplazarse en un número de días equivalente al tiempo necesario para la ejecución de dichas actividades pendientes.

37.La ampliación de plazo, generada por la ejecución de las actividades pendientes que corresponden a los capítulos de Intervención Social, Topografía y Estudio de Suelos debido a la inclusión de las viviendas ubicadas dentro del ámbito geográfico de ADESESEP y ADESEP, se resume a continuación:

-	Fecha de Término de Plazo Contractual	:	14.03.2020
-	Fecha de inicio de la causal- Ampliación Plazo Nº02	:	29.11.2019
-	Fin de causal Ampliación de Plazo Nº02	:	03.03.2020
-	Tiempo de ejecución de actividades en ADESEP		
	Para presentar Entregable Nº05	:	31 días calendario
-	Fecha de presentación del Entregable Nº05		
	según Ampliación de Plazo Nº02	:	03.04.2020
-	Fin de Ampliación de Plazo Nº02		
	Presentación del Informe Final	:	03.05.2020
-	Ampliación de Plazo Nº02 efectiva	:	50 días calendario.

38. Por lo señalado, en los párrafos precedentes se concluye que la PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL del consultor de ser declarada **INFUNDADA**; debido a que la ampliación de plazo de ejecución.

39. Ahora bien, y sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, debemos recordar que las pretensiones principales, solicitan que se declare la nulidad y/o ineficacia de las Resoluciones Directorales Nros. 044, 045 y 046-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, respectivamente, para lo cual, se sustenta en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar, los numerales 1 y 2 del artículo 10° y los numerales 2 y 4 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

40. En ese sentido, corresponde precisar que en el detalle de los argumentos que sustenta las pretensiones principales primera, segunda y tercera, nuestra contraparte se ha limitado a indicar de manera repetitiva lo siguiente:

"De esta forma, se debe precisar que tanto la Ley como u Reglamento, **no definen o establecen cuando los** actos emitidos al amparo de dichas normas deben ser o caen en nulidad, ineficacia o invalidez, razón por la cual debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley N°27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General-(en adelante LPAG). En este sentido, conforme lo expuesto se tiene que la Resolución Directoral Nº046-2020-VIVIENDAVMCS-PASLC-UA, recibida el 19.06.20, carece de una debida motivación en tanto el CONSORCIO SAN BLAS ha sustentado que la demora por parte de la Entidad sobre la inclusión de las habilitaciones de ADESEP y ADESESEP va afectar la programación de los informes nº04, 05 y 06; por lo que se señaló que era conveniente reprogramar la entrega de los informes ya que la inclusión de dichas habilitaciones implicaría actividades de campo (topografía, estudio de suelos, arqueología, catastro, actividades de intervención social, elaboración de padrón de beneficiados, diseños de redes secundarias, etc.) y algunas actividades se paralizarían o postergarían, como la elaboración de costos y presupuestos, informes finales de suelos, informe final de intervención social, etc., CON LO CUAL SE SUSTENTÓ QUE ERA NECESARIO LOS 95 DÍAS PARA EFECTUAR LAS ACTIVIDADES PENDIENTES. De esta forma, habiéndose cumplido con el procedimiento en razón del Art. 158° del RLCE, dicha resolución resulta arbitraria, contraviniendo el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG). En este sentido, la afectación a la norma especial implica la nulidad de dicho acto administrativo, en concordancia con el Art. 10º de LPAG. Viceministerio de Construcción y Saneamiento Programa Agua Segura para Lima y Callao Unidad de Asesoría Legal "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú" 7 "Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (..)" "Artículo 10°.- Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. (...)". "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...) 2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y

jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. (...) 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)" (...) Por tanto, se deja constancia que la Resolución Directoral N°046-2020- VIVIENDA-VMCSPASLC-UA, recibida el 19.06.20, ES NULA por no aprobar los días solicitados, al no tener presente todos los hechos y negar arbitrariamente la real afectación del plazo con tractual, omitiendo que la demora por parte de la entidad sobre la inclusión de las habilitaciones de ADESEP y ADESESEP va afectar la programación de los informes n°04, 05 y 06; por lo que, LA ENTIDAD DEBE CUMPLIR CON APROBAR LOS NOVENTA Y CINCO (95) DIAS CALENDARIO SOLICITADOS CON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04, CONFORME LA NORMATIVA ESPECIAL Y CON EL PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS, conforme el Art. 158° del RLCE." (Énfasis agregado)

41. Bajo ese orden de ideas, corresponde indicar que la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión Nº 130-2018/DTN del 23 de agosto de 2018, ha concluido, entre otros, que: "Las disposiciones de la Ley Nº 27444 y de su respectivo Texto Único Ordenado no son de aplicación supletoria a las disposiciones que regulan la ejecución de los contratos celebrados bajo el ámbito de la Ley y su Reglamento."; en atención a lo prescrito por el ente rector en materia de contrataciones públicas, queda claramente establecido que no resulta viable la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en el marco de la ejecución de los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de las contrataciones estatales.

42. Por lo tanto, no resulta amparable que se declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución Directoral Nº. 044-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, por ser propias de las actuaciones administrativas reguladas por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; dicho esto, corresponde indicar que nuestro ordenamiento jurídico se sustenta en una serie de principios y garantías que le dan sentido al mismo, las cuales, tienen por finalidad lograr equidad y justicia en el marco de las relaciones intersubjetivas existentes. Dentro de estos principios y garantías, tenemos, entre otros, la seguridad jurídica, la confianza legítima y la voluntad de la ley.

RESPECTO A LA SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL PRESENTADA POR EL CONSORCIO SAN BLAS

Se declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución Directoral Nº 045-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA en la cual se deniega nuestra solicitud de ampliación de plazo Nº 03 por ciento treinta y nueve (139) días calendario, presentada con Carta Nº 054-2020/CCSAB/TC, recibida el 12.03.2020, en consecuencia, se apruebe la ampliación de plazo Nº 03 por ciento treinta y nueve (139) días calendario al amparo del artículo 158º del D.S Nº 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 10º de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

43. El CONSORCIO SAN BLAS a través de su segunda pretensión pretende que se declare nula y/o ineficaz la Resolución Directoral Nº 045-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA de fecha 18.06.2020 por no aprobar los 139 días solicitados en su solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03, argumentando que la entidad no ha tenido presente todos los hechos y al haber negado arbitrariamente la real afectación del plazo contractual, omitiendo que corresponde reprogramar las entregas de los Informes Nº 02, Nº 03, Nº 04 y Nº 06, como consecuencia de la habilitación de las habilitaciones – incluyendo viviendas ubicadas en el área geográfica comprendida en las Asociaciones ADESEP Y ADESESEP.

44. Al respecto, El Consorcio San Blas mediante la Carta N°054-2020/COSAB/TC de fecha 12.03.2020, presentó a la Entidad la solicitud de la ampliación de plazo N°03, por ciento treinta y nueve (139) días calendarios, invocada por una causal "atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista", por la reprogramación de las entregas de los Informes N°2, N°3, N°4, N°5 y N°6 debido a la inclusión de las viviendas ubicadas dentro del área geográfica comprendida por las Asociaciones ADESEP y ADESESEP.

45. Cabe precisar que, el consultor con Carta N°053-2020/COSAB/TC de fecha 12.03.2020, solicitó la Ampliación de Plazo $N^{\circ}02$ por 139 días calendario. La causal invocada: "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"; por la demora en la inclusión en el proyecto de las viviendas ubicadas dentro del área geográfica comprendida por las Asociaciones ADESEP y ADESESEP; en ese sentido, la causal que invoca el consultor en la Solicitud de ampliación de plazo N°02 y N°03, fueron originados a raíz N°727-2020de la Entidad le comunico Carta con que VIVIENDAVMCS/PASLC/UO que, deberá incluir a las viviendas ubicadas

dentro del área geográfica comprendidas por las Asociaciones ADESESEP y ADESEP, dentro de la lista de beneficiarios directos del proyecto.

46. Por lo tanto, el análisis de la Solicitud de Ampliación de plazo N°03, será el mismo que se indica en el Análisis de la Solicitud de Ampliación de Plazo N°02; como se indicó líneas arriba, la causal para esta solicitud de ampliación de plazo N°03 y la ampliación de plazo N°03 y la ampliación de plazo N°02 se originaron a partir de la Carta N°727-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, recibida por el consultor el 03.03.20, donde se indica al consultor, incluir a las viviendas ubicadas dentro del área geográfica comprendidas por las Asociaciones ADESESEP y ADESEP, dentro de la lista de beneficiarios directos del proyecto.

47. En ambas solicitudes busca obtener 139 días calendario como ampliación de plazo, con la misma causal "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista" y solo cambia los motivos que lo generó: La Ampliación N°03; por la reprogramación de las entregas de los Informes N°2, N°3, N°4, N°5 y N°6 por la inclusión de las viviendas ubicadas dentro del área geográfica comprendida por las Asociaciones ADESEP y ADESESEP y la Ampliación N°02, por la demora en la inclusión en el proyecto de las viviendas ubicadas dentro del área geográfica comprendida por las Asociaciones ADESEP y ADESESEP.

48. Dentro del perfil del proyecto, la asociación ADESESEP está incluido como beneficiario directo, y de acuerdo al análisis del Informe N°051- 2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/MAI que sustenta la Carta N°727- 2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, ambas habilitaciones tenían problemas legales, sociales y dirigenciales; consientes que por estos problemas podrían quedarse sin ser considerados en el proyecto, envían al PASLC comunicaciones, solicitando se les considere, tal es así que con Oficio N°012 del 21.02.2020, ambas Juntas Directivas de ADESESEP y ADESEP remiten un documento de transacción extrajudicial, en la que acuerdan dar por concluidas sus distintos problemas legales y solicitan la reconsideración a la inclusión del proyecto. Motivo por el cual se les consideró, pero utilizando el plano de lotización de ADESEP, que se encuentra visado y cuenta con resolución de la municipalidad distrital de Santa Rosa.

49. Es preciso mencionar, que el periodo de la solicitud de ampliación de plazo N°02 y N°03, el consultor se encontraba levantando las observaciones del Entregable N°04 y realizando las actividades que debe presentar en el Entregable N°05, de los cuales son el Diseño de las Redes Secundarias y Conexiones de Agua Potable y Alcantarillado.

50. Las actividades pendientes técnicas y sociales que influyen directamente en la presentación del Entregable N°05, se describen en el informe de la Ampliación de Plazo N°02 y que son las mismas para esta Ampliación de Plazo N°03 y que están descritas en los informes de nuestros especialistas: Social, topografía y mecánica de suelos del PASLC, en las actividades de: catastro, levantamiento topográfico, estudio de suelos y el diseño de las redes secundarias y conexiones de agua potable y alcantarillado, que se realizaron considerando el plano visado de ADESEP, dichas actividades fueron las ofertadas para la elaboración del Expediente Técnico (a todo costo), e inciden directamente en la fecha de presentación del Entregable 05; se precisa que el entregable N°05, considera el diseño de las redes secundarias de agua potable y alcantarillado de todo el expediente.

51. Por lo descrito anteriormente, la Ampliación de Plazo N°03, es la misma que la Ampliación de Plazo N°02 que se cuantificó en 50 días calendario, por lo tanto, esta ampliación de plazo N°03 se encuentra inmerso dentro de la Ampliación de Plazo N°02; motivo por el cual la Segunda Pretensión Principal presentada por el CONSORCIO SAN BLAS debe ser declarada **INFUNDADA**.

RESPECTO A LA TERCERA PRETENSION PRINCIPAL PRESENTADA POR EL CONSORCIO SAN BLAS

Se declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución Directoral Nº 046-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA en la cual se deniega nuestra solicitud de ampliación de plazo Nº 04 por noventa y cinco (95) días calendario, presentada con Carta Nº 055-2020/CCSAB/TC, recibida el 12.03.2020, en consecuencia, se apruebe la ampliación de plazo Nº 02 por noventa y cinco (95) días calendario al amparo del artículo 158º del D.S Nº 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 10º de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

52. El CONSORCIO SAN BLAS a través de su segunda pretensión pretende que se declare nula y/o ineficaz la Resolución Directoral Nº 046-2020-VIVIENDA-

VMCS-PASLC-UA de fecha 12.03.2020 por no aprobar los 95 días solicitados en su solicitud de Ampliación de Plazo Nº 04, argumentando que la entidad no ha tenido presente todos los hechos y al haber negado arbitrariamente la real afectación del plazo contractual, omitiendo que corresponde reprogramar las entregas de los Informes Nº 02, Nº 03, Nº 04 y Nº 06, como consecuencia de la habilitación de las habilitaciones – incluyendo viviendas ubicadas en el área geográfica comprendida en las Asociaciones ADESEP Y ADESESEP.

- 53. Al respecto; el Consorcio San Blas mediante la Carta N°055-2020/COSAB/TC de fecha 12.03.2020, presentó a la Entidad la solicitud de la ampliación de plazo N°04, por noventa y cinco (95) días calendarios, invocada por una causal "atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista", por la demora en el pronunciamiento de la inclusión en el proyecto de las viviendas ubicadas dentro del área geográfica comprendida por las Asociaciones ADESEP y ADESESEP.
- 54. En ese sentido, es necesario precisar que el consultor mediante Carta N°053-2020/COSAB/TC de fecha 12.03.2020, solicitó la Ampliación de Plazo N°02 por 139 días calendario. La causal invocada por el consultor fue: "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"; por la demora en la inclusión al proyecto de las viviendas ubicadas dentro del área geográfica comprendida por las Asociaciones ADESEP y ADESESEP; y Carta N°054-2020/COSAB/TC de fecha 12.03.2020, solicito la Ampliación de Plazo N°03por 139 días calendario, La causal invocada por el consultor fue: "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"; por atrasos no imputables al contratista para la reprogramación de las entregas de los Informes N°2, N°3, N°4, N°5 y N°6 por la inclusión de las viviendas ubicadas dentro del área geográfica comprendida por las Asociaciones ADESEP y ADESESEP.
- 55. Todas estas causales que invoca el consultor en la en la Solicitud de ampliación de plazo N°02, N°03 y N°4, fueron originados a raíz de que la Entidad le comunico con Carta N°727-2020-VIVIENDAVMCS/PASLC/UO que, deberá incluir a las viviendas ubicadas dentro del área geográfica comprendidas por las Asociaciones ADESESEP y ADESEP, dentro de la lista de beneficiarios directos del proyecto.

56. Por lo tanto, el análisis de la Solicitud de Ampliación de plazo N°04, será el mismo que se indica en el Análisis de la Solicitud de Ampliación de Plazo N°02 y N°03; por lo tanto, el tiempo para la Ampliación de Plazo N°04, se encuentra inmerso dentro del plazo ya cuantificado en el Informe de la Ampliación de Plazo N°02, motivo por el cual la Tercera pretensión debe declararse INFUNDADA por los fundamentos expuestos previamente mediante el cual se desacredita los argumentos expuestos por el CONSORCIO SAN BLAS.

RESPECTO A LA PRETENSION ACCESORIA A LA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA PRETENSION PRINCIPAL.

Se declare como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo Nº 02, Nº 03 y Nº 04 se reconozcan los gastos generales y costo directo, considerándose el traslape de los plazos por el monto de S/ xxxxx (xxxx con xx/100 Soles) al amparo del Artículo 158º del DS 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

57. Al respecto, el artículo 199º del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece que:

"Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

- 199.1. <u>Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables</u>, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.
- 199.2. <u>Los costos directos se encuentran debidamente</u> <u>acreditados</u> y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista.
- 199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.
- 199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales <u>variables debidamente acreditados</u>, de aquellos

conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.

199.5. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.

199.6. En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales variables que correspondan a dicha reducción de plazo se deducen de la liquidación final del contrato.

199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal." (Énfasis propio).

58. Como se advierte, la normativa en contratación pública, requiere -además del otorgamiento de la respectiva ampliación de plazo-, la acreditación de los costos generales y gastos generales a consecuencia de ésta; tanto ello es así que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión Nº 126-2015/DTN del 27 de abril de 2015, ha concluido, entre otros, que: "Como puede apreciarse, la aprobación de una ampliación del plazo de un contrato de supervisión —en tanto constituye un tipo de servicio— genera la obligación en la Entidad de reconocer al supervisor los gastos generales variables y el costo directo derivados del incremento del plazo de ejecución contractual, siempre que se encuentren debidamente acreditados, pues de lo contrario no existiría forma de que la Entidad evalúe el monto que corresponde pagar por dichos conceptos."

59. Así las cosas, en atención a lo dispuesto en la primera disposición complementaria final y el artículo 196º del Código Procesal Civil, no corresponde otorgar ninguno de los conceptos reclamados puesto que no han sido acreditados por parte de nuestra contraparte; máxime aún si, conforme a lo establecido conforme a los argumentos antes planteados, no le asiente derecho a nuestra contraparte para que se le otorgue los solicitado respecto de las ampliaciones de plazo Nros. 02, 03 y04.

RESPECTO A LA CUARTA PRETENSION PRINCIPAL PRESENTADA POR EL CONSORCIO SAN BLAS

60. Que, conforme a lo señalado en las líneas anteriores, lo solicitado por el Consorcio carece de sustento técnico y legal, por lo que, devienen en infundados y/o improcedentes, al igual que la presente pretensión, debiendo más bien requerirse al Consorcio el pago de todos los gastos arbitrales, costas, costos del proceso con los intereses respectivos, conforme a lo señalado en el artículo 73° del Decreto Legislativo que norma el arbitraje, sobre asunción o distribución de costos del proceso arbitral."

c) Medios Probatorios:

159. La Entidad presentó los siguientes medios probatorios:

- Copia simple del Contrato Nº 011-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC suscrito con fecha 02.09.2019, entre el Programa Agua Segura para Lima y Callao (La Entidad) y el Consorcio San Blas.
- Copia simple de la Carta Nº 065-2019/COSAB, notificada a la Entidad con fecha 29.11.2019, mediante la cual el Consorcio comunica la problemática social de las asociaciones ADESESEP y ADESEP.
- Copia simple de la Carta N° 3037-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, notificada al Consorcio con fecha 05.12.2019, mediante la cual se comunica al Consorcio sobre las consideraciones de diseño y estudios básicos, caso ADESESEP y ADESEP.
- Copia simple de la Carta N° 3212-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, notificada al Consorcio con fecha 20.12.2019, mediante la cual se comunica al Consorcio sobre el Estado situacional de habilitaciones denominadas ADESESEP y ADESEP.
- Copia simple del Oficio Nº 036-2019-GDU-MDSR, de fecha 20.12.2019, mediante la cual la Municipalidad de Santa Rosa da respuesta a la Carta Nº 3040-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO.
- Copia simple de la Carta Nº 727-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 03.03.2020, mediante la cual se comunica al Consorcio San Blas, la inclusión en el proyecto de las Asociaciones ADESEP y ADESESEP.
- Copia simple de la Carta Nº 053-2020-COSAB-TC (12.03.2020), mediante la cual el Consorcio solicita la ampliación de plazo Nº 2, por 139 días calendario.

- Copia simple de la Carta N.º 054-2020-COSAB-TC (12.03.2020), mediante la cual el Consorcio solicita ampliación de plazo Nº 3, por 139 días calendario.
- Copia simple de la Carta Nº 55-2020-COSAB-TC (12.03.2020), mediante la cual el Consorcio solicita la ampliación de plazo Nº 4, por 95 días calendario.
- Copia simple de la Resolución Directoral Nº 44-2020-VIVIENDA-VMCS-PASL-UA (16.06.2020), mediante la cual se declara PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de ampliación de plazo Nº 02 por 50 días.
- Copia simple de la Resolución Directoral Nº 45-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA (17.06.2020), mediante la cual se declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N.º 03.
- Copia simple de la Resolución Directoral Nº 46-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA (18.06.2020), mediante la cual se declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N.º 04.

IX. ABSOLUCIÓN DE LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD

- 160. Mediante Resolución N° 12, de fecha 21 de septiembre del 2022, el Tribunal Arbitral dispuso correr traslado de la excepción de caducidad al demandante, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que cumpla con manifestar lo que considere conveniente a su derecho.
- 161. A través del escrito de fecha 27 de setiembre del 2022, el Contratista cumplió con absolver la excepción de caducidad, cuyos fundamentos se transcriben a continuación:

"I.- Respecto a la Excepción de Caducidad.-

Que, habiéndose presentado la contestación de la demanda y la excepción de Caducidad a nuestra primera, segunda y tercera pretensión arbitral, por lo que nuestra representada cumple con pronunciarse y se reserva su derecho de ampliar nuestros argumentos en razón de la contestación de la demanda.

PRIMERO: Que, conforme el punto III. EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD DE LA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA PRETENSION PRINCIPAL, la entidad ha consignado lo siguiente:

"(...), a través de su escrito "demanda arbitral" de fecha 20 de enero de 2022, presento las siguientes pretensiones relacionadas a solicitudes de ampliación de plazo:

PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL.

Se declare la nulidad y/o ineficacia parcial de la Resolución Directoral N°044-2020- VIVIENDA-VMCS- PASLC-UA, recibida con fecha 17.06.2020; en la cual se nos otorga cincuenta (50) días calendario de los ciento treinta y nueve (139) días calen daño solicitados con nuestra solicitud de ampliación de plazo N°02, presentada con Carta N°053- 2020/CCSAB/TC, recibida el 12.03.2020; en consecuencia, se apruebe la ampliación de plazo N°02 en el extremo de los Ochenta y nueve (89) días calendario no otorgados, al amparo del artículo 158° del D.S. N°344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 10 de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL

Se declare la nulidad y/o ineficacia de las Resolución Directoral N°045-2020-VIVIENDAVMCS-PASLC-UA recibida el 18.06.2020, en la cual se deniega nuestra solicitud de ampliación de plazo N°03 por ciento treinta y nueve (139) días calendario, presentada con Carta N°054-2020/CCSAB/TC, recibida el 12.03.2020, en consecuencia, se apruebe la ampliación de plazo N°03 por ciento treinta y nueve (139] días calendario, al amparo del artículo 158° del D.S N°344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el art. 10 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

TERCERA PRETENSION PRINCIPAL

Se declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución Directoral N°046-2020-VIVIENDAVMCS-PASLC-UA recibida el 19.06.2020; en la cual se deniega nuestra solicitud de ampliación de plazo N°04 por noventa y cinco (95) días calendario presentada con Carta N°055-2020/CCSAB/TC recibida el 12.03.2020; en consecuencia, se apruebe la ampliación de plazo N°02 por noventa y cinco (95) días calendario, al amparo del artículo 158° del D.S N°344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el art. 10 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

PRETENSION ACCESORIA A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA PRETENSION ARBITRAL

Se declare que, como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo $N^{\circ}02$, $N^{\circ}03$ y/o $N^{\circ}04$ se reconozcan los gastos generales y costo directo, considerandos el traslape de los plazos por el monto de S/xxxxx (xxxx con xx/100 soles), al amparo del artículo 158° del D.S Nc344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De lo señalado, el CONSORCIO SAN BLAS, con las pretensiones señaladas, pretende poner en controversia las solicitudes de Ampliación de Plazo N°02, N°03 y N°04 solicitada por el contratista a través de la Cartas N.°054-2020/CCSAB/TC, Carta N°055-2020/CCSAB/TC y Carta N°055-2020/CCSAB/TC las cuales fueron declaradas procedente en parte respecto a la ampliación de plazo N°02 e Improcedentes respecto a las ampliaciones de plazo N°3 y N°4 a través de las Resoluciones Directorales N°044-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC-UA, N°045-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC-UA y N°046-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC-UA, de fechas 16,18 y 19 de junio de 2020 respectivamente, las cuales fueron correctamente notificada el mismo día.

Al respecto, el numeral 158.6 del Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S N°344-2018-EF, señala respecto a la oportunidad para ser sometido a arbitraje las controversias relacionadas a ampliaciones de plazo lo siguiente:

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Como se puede apreciar el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece un plazo de caducidad para Iniciar acciones ante las controversias relacionadas a las ampliaciones de plazo, la cual no puede superar los 30 días hábiles.

Ahora, bien, como se puede apreciaren los antecedentes, el CONSORCIO SAN BLAS presento su solicitud de Conciliación dentro de los plazos establecidos ante

el Centro de Conciliación "Soluciones Salomónicas" con tres pretensiones principales y tres pretensiones subordinadas, en donde no se llegó a ningún acuerdo conciliatorio de acuerdo al "Acta de Conciliación sin acuerdo de las partes" de fecha 19.08.2020 de acuerdo con el siguiente detalle:

Resolución Directoral N° 44- 2020/VIVIENDAV/MCSIPASLC/IJA	17/06/2020	PRIMERA PRETENSION- Que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 26/06/2020 044-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, recepcionada el 17 de junio la cual declara procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por cincuenta (50) días calendario al haberse consentido la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de Carta N° 053-2020/COSAB/TC. PRIMERA PRETENSION SUBORDINADA A LA PRIMERA PRETENSION
410		 Si en el supuesto negado de no ampararse nuestra primera prefensión corresponde declarar la ampliación de plazo Nº 02 procedente por un plazo
Resolución Directoral N° 45- 2020/VIVIENDA/VMCSIPASLC/UA	18/06/2020	de 139 días según el sustento expuesto en la Carta Nº 053-2020/COSAB/TC SEGUNDA PRETENSION - Que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 045-2020-VIVIENDA-VMCS-PASI,C - UA, la cual declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, al haberse consentido la solicitud efectuada con Carta N° 054-2020/COSAB/TC el 12.03.2020. PRIMERA PRETENSION SUBORDINADA A LA SEGUNDA PRETENSION -Si en el supuesto negado de no ampararse nuestra segunda pretensión corresponde declarar la ampliación de plazo N° 03 procedente por un plazo de 95 días según el sustento expuesto en la Carta N° 054-2020/COSAB/TC.
		TERCERA PRETENSION - Que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 046-2020-VIVIENDA-VMCS-PASIC - UA, la cual declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, al haberse consertido la solicitud efectuada con Carta N° 055-2020/COSAB/TC el 12 03.2020.
Resolución Directoral Nº 46- 2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA	19/06/2020	PRIMERA PRETENSION SUBORDINADA A LA TERCERA PRETENSION ■ Si en el supuesto negado de no ampararse nuestra tercera pretensión corresponde declarar la ampliación de plazo N° 04 procedente por un plazo de 139 días según el sustento expuesto en la Carta N° 055-2020/COSAB/TC.

En ese sentido, al haberse emitido el acta de conciliación sin acuerdo de las partes CONCILACION con fecha 26 de agosto de 2020, el CONSORCIO SAN BLAS presenta su demanda arbitral ante el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Industria y Turismo de Loreto, proceso arbitral que fue archivado de acuerdo a lo señalado en Resolución N.º 11 de fecha 04 de junio de 2021, por falta de interés del demandante para cancelar honorarios del tribunal. Es así que, con fecha 16 de julio de 2021 presenta una nueva demanda arbitral ante el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú de acuerdo al siguiente detalle.

FECHA DE ACTA DE CONCILIACION	DIAS HABILES TRANSCURRIDOS	SOLICITUD DE ARIBTRAJE	ARCHIVO DE PROCESO	DIAS HABILES TRANSCURRIDOS	FECHA DE SOLICITUD DE ARBITRAJE ANTE EL CENTRO
26/08/2020	_[19 _]	22/09/2020	04.06.2021) 29	16/07/2021

Como se puede apreciar los días hábiles transcurridos entre la fecha de emisión del acta de conciliación y la solicitud de arbitraje presentada ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Loreto son 19 días, y luego del archivo y nueva presentación de solicitud arbitral ante el Centro de Arbitraje Resolución de Disputas del CIP son 29 días, haciendo un total de 48 días hábiles; superando ampliamente los 30 días de plazo de caducidad establecido en el numeral 158.6 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado: sin perjuicio de no considerar los ocho (8) meses transcurridos en el proceso arbitral llevado ante la Cámara de Comercio de Loreto, el cual fue archivado, y cuyo plazo transcurrido no genera efecto suspensivo para la caducidad, es decir desde la fecha de emisión del acta de conciliación hasta la presentación de solicitud de arbitraje ante el Colegio de Ingenieros del Perú transcurrieron más de 11 meses superando en exceso todos los plazos previstos en la normativa aplicable para determinar la caducidad.

Cabe precisar que el plazo de caducidad en el marco de lo establecido en el numeral 225.5 del Artículo 225 del Reglamento de la Ley de Contrataciones solo puede reiniciarse en caso haberse seguido previamente un procedimiento de conciliación, sin acuerdo parcial o sin acuerdo; por lo que para el presente caso el plazo de caducidad se contabiliza desde el 26 agosto de 2020 fecha del acta de conciliación de no acuerdo entre las partes, y el plazo de caducidad (30 días hábiles) culminaba el 07 de octubre de 2020; sin embargo, la presentación de solicitud ante el Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú se realizó el 16 de julio de 2021.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo señalado previamente, el numeral 225.5 del Artículo 225 del Reglamento de la Ley de Contrataciones también establece cuales son las materias que pueden ser llevadas a cabo bajo el plazo de caducidad establecido luego del proceso de conciliación, que respecta a las que no fueron conciliadas, es decir deben versar sobre las mismas pretensiones de las partes por la cuales no se llegó a un acuerdo como se muestra a conciliación:

Articulo 225. Arbitraje "(...) 225.5. En caso haberse seguido previamente un procedimiento de conciliación, sin acuerdo o con acuerdo parcial, el arbitraje respecto de las materias no conciliadas se inicia dentro del plazo de caducidad contemplado en el numeral 45.5 del artículo 45 de la Ley (...)"

En ese sentido, el CONSORCIO SAN BLAS presento diversas pretensiones ante el centro de conciliación de las cuales no se lograron un acuerdo conciliatorio entre las partes, por lo cual tenía la obligación de llevar las mismas pretensiones y materias ante el centro de arbitraje dentro de 30 días hábiles; sin embargo el CONSORCIO modifica el alcance y materia de sus pretensiones solicitadas ante el centro de arbitraje, caducando así el derecho las primeras pretensiones solicitadas ante el centro de conciliación. (...)

Como se puede apreciar las seis (6) pretensiones presentadas ante el centro de conciliación respecto a las ampliaciones de plazo versan sobre dejar sin efecto las resoluciones directorales que denegaron las ampliaciones de plazo N° 02, 03 y 04 al haberse declarado CONSENTIDAS: presentando asimismo como pretensiones subordinadas declarar procedentes las ampliaciones de plazo N° 02.03 y 04.

'Ahora bien, lejos presentar las pretensiones con las mismas materias presentadas ante el centro de conciliación; el CONSORCIO SAN BLAS presenta ante el Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú pretensiones respecto a Nulidad y/o Ineficacia y el reconocimiento de gastos generales y costos directo por el traslape de los plazos, siendo la nulidad "en parte" y reconocimiento de

gastos generales y costos directos materias no controvertidas en la conciliación en donde LA CONTROVERSIA SURGÍA POR EL CONSENTIMIENTO de las mismas, motivo por el cual no se tuvo oportunidad de evaluar valorar estas nuevas materias; por lo la presentación de la solicitud arbitral ante el Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú consta de nuevas materias dentro de sus pretensiones, que a la fecha ya se encuentran caducadas; puesto que las resoluciones respecto a las ampliaciones de plazo fueron debidamente notificadas el 17.06.2020,18.06.2020 y 19.06.2020 respectivamente; y la solicitud de arbitraje ante el Colegio de Ingenieros del Perú fue presentada el 16 de julio de 2021, es decir después de un año.

Por lo señalado; Señores Miembros del Tribunal; se ha demostrado que la oportunidad de presentar las pretensiones solicitadas por el CONSORCIO SAN BLAS para el presente arbitraje han caducado al haber sido presentada fuera del plazo estipulado en el numeral 158.6 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por todo lo expuesto, esta procuraduría solicita al Tribunal Arbitral declarar FUNDADA nuestra excepción de caducidad a la Primera, Segunda y Tercera Pretensión Principal de la demanda. (...)" (SUBRAYADO Y RESLATADO NUESTRO)

SEGUNDO: Que, la Entidad Contratante, menciona que nuestra representada pretende poner en controversia las solicitudes de Ampliación de Plazo N°02, N°03 y N°04 presentadas con Cartas N.°054-2020/CCSAB/TC, Carta N°055-2020/CCSAB/TC y Carta N°055-2020/CCSAB/TC las cuales fueron declaradas procedente -en parte- respecto a la ampliación de plazo N°02 e Improcedentes respecto a las ampliaciones de plazo N°3 y N°4 a través de las Resoluciones Directorales N°044-2020- VIVIENDA/VMCS/PASLC-UA, N°045-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC-UA y N°046-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC-UA, de fechas 16,18 y 19 de junio de 2020

respectivamente, no habiendo sido llevadas a controversia en el plazo de caducidad, superándose ampliamente el plazo estipulado en el RLCE; ya que, tras haberse emitido el Acta de conciliación sin acuerdo señalada (procedimiento que no cuestiona) y solicitado arbitraje ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Industria y Turismo de Loreto (cuyo procedimiento no cuestiona)1, el cual se archivó conforme Resolución N°11 de fecha 04 de junio de 2021 (POR FALTA DE PAGO), no se habría solicitado el arbitraje ante el CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ – CDLIMA- (en adelante CARD CIP) dentro del plazo de caducidad, lo cual nuestra representada RECHAZA.

TERCERO: Que, debe tener presente vuestro tribunal que el plazo de caducidad observado por la entidad ahora es respecto del tiempo entre el archivamiento -por falta de pago- del arbitraje llevado ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Industria y Turismo de Loreto (mediante Resolución N°11 de fecha 04 de junio de 2021) y la presentación de nuestra solicitud de arbitraje ante el CARD CIP con fecha 16.07.21 (dentro de los 30 días hábiles de archivado el proceso).

En este sentido, debemos señalar que conforme JORGE VEGA SOYER: "(...), la decisión del tribunal arbitral de terminar las actuaciones ante el incumplimiento de la obligación de depósito de los anticipos correspondientes no perjudica el convenio arbitral. Esto implica que nada impide que, una vez que el tribunal arbitral decida dar por terminadas las actuaciones en el proceso arbitral, debido a una falta de pago de honorarios, cualesquiera de las partes pueden iniciar un nuevo proceso arbitral, en la medida que, como queda dicho, la situación prevista en el inciso 4), del articulo 72º de la LA no afecta el convenio arbitral". De esta forma el Art. 72º de la Decreto Legislativo Nº1071- ley de Arbitraje -, señala:

"Artículo 72.- Anticipos.

1. Una vez constituido, el tribunal arbitral podrá requerir a cada una de las partes que entregue un anticipo de los costos previstos en el artículo 70. En el curso de las actuaciones, el tribunal arbitral podrá requerir anticipos adicionales a las partes.

Las partes asumirán los anticipos en proporciones iguales, sin perjuicio de lo que decida el tribunal arbitral sobre su distribución en el laudo.

(...) 3. Si una o ambas partes no efectúan el depósito de los anticipos que les corresponde dentro de los plazos conferidos, el tribunal arbitral podrá suspender las actuaciones arbitrales en el estado en que se encuentren. Si a criterio del tribunal arbitral transcurre un plazo razonable de suspensión sin que la parte obligada haya cumplido con su obligación o la otra parte haya asumido dicha obligación, el tribunal arbitral, a su entera discreción, podrá ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales.

4. La decisión del tribunal arbitral de terminar las actuaciones ante el incumplimiento de la obligación del depósito de los anticipos correspondientes no perjudica el convenio arbitral. (...)"

En este sentido, el archivamiento por falta de pago NO AFECTA EL CONVENIO ARBITRAL, por lo que es factible solicitar someter dichas controversias dentro del plazo de caducidad (siendo 30 días hábiles para interponer el arbitraje), a partir del archivamiento del proceso señalado, lo cual se ha respetado el plazo de caducidad.

CUARTO: Que, conforme el numeral 225.5 del Artículo 225 del Reglamento de la Ley de Contrataciones se establece cuales son las materias que pueden ser llevadas a cabo bajo el plazo de caducidad; en este sentido, nuestra representada ha llevado a conciliación la materia de ampliación de plazo, por lo que no se puede señalar que no versa sobre la misma materia.

De esta forma, debemos indicar que la conciliación busca conciliar sobre ciertas pretensiones referenciales que pueden ser modificados y/o variados conforme a nuestro derecho en el arbitraje; en este sentido, se ha cumplido con llevar a controversia la materia de ampliaciones de plazo por las ampliaciones de plazo $N^{\circ}02$, 03 y 04.

QUINTO: Que, nuestra representada se ha manifestado respecto de la excepción de caducidad planteada por la entidad, a efectos de que junto a las demás controversias que se

susciten en razón del convenios arbitral del Contrato N°011-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, sean resueltas a través del tribunal constituido y conforme laudo arbitral de derecho.

162. La absolución de la excepción de caducidad fue admitida a trámite mediante Resolución N° 13, de fecha 21 de noviembre del 2022.

X. <u>FIJACIÓN DE PUNTOS EN CONTROVERSIA Y ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS</u>

163. Mediante Resolución N° 20, de fecha 23 de febrero del 2023, se fijaron los puntos en controversia en el siguiente tenor:

"PRIMER PUNTO EN CONTROVERSIA: SOBRE LA AMPLIACION DE PLAZO Nº 02

- 1. DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL DECLARE LA NULIDAD Y/O INEFICACIA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°044- 2020-VMENDA-VMCS-PASLC-UA EN LA QUE LA ENTIDAD APROBÓ LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02 POR UN PLAZO DE CINCUENTA (50) DIAS CALENDARIOS.
- 2. DETERMINAR EN EL CASO QUE CORRESPONDA LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1) DEL PRESENTE PUNTO EN CONTROVERSIA, DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL APRUEBE AL CONTRATISTA LA AMPLIACION DE PLAZO Nº 02 POR UN PLAZO DE CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) DIAS CALENDARIO.

SEGUNDO PUNTO EN CONTROVERSIA: SOBRE LA AMPLIACION DE PLAZO Nº 03

- 1. DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL DECLARE LA NULIDAD Y/O INEFICACIA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°045- 2020-VMENDA-VMCS-PASLC-UA EN QUE LA ENTIDAD DENEGO LA AMPLIACION DE PLAZO N° 03 POR UN PLAZO DE CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) DIAS CALENDARIOS.
- 2. DETERMINAR EN EL CASO QUE CORRESPONDA LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1) DEL PRESENTE PUNTO EN CONTROVERSIA, DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL APRUEBE AL CONTRATISTA LA AMPLIACION DE PLAZO N° 03 POR UN PLAZO DE CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) DIAS CALENDARIO.

TERCER PUNTO EN CONTROVERSIA: SOBRE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 04

- 1. DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL DECLARE LA NULIDAD Y/O INEFICACIA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°046- 2020-VMENDA-VMCS-PASLC-UA EN LA QUE LA ENTIDAD DENEGO LA AMPLIACION DE PLAZO N° 04 POR UN PLAZO DE NOVENTA Y CINCO (95) DIAS CALENDARIOS.
- 2. DETERMINAR EN EL CASO QUE CORRESPONDA LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1) DEL PRESENTE PUNTO EN CONTROVERSIA, DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL APRUEBE AL CONTRATISTA LA AMPLIACION DE PLAZO N° 04 POR UN PLAZO DE NOVENTA Y CINCO (95) DIAS CALENDARIO.

CUARTO PUNTO EN CONTROVERSIA: SOBRE EL PAGO DE GASTOS GENERALES DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO Nº 02, Nº 03 Y Nº 04

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL EN CASO QUE CORRESPONDA O NO QUE SE PAGUE AL CONTRATISTA LA SUMA DE S/ 2'566,801.14 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS OCHOCIENTOS CUATRO CON 14/100 SOLES) POR CONCEPTO DE GASTOS GENERALES Y COSTO DIRECTO VINCULADO CON LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N° 02, N° 03 Y N° 04.

QUINTO PUNTO EN CONTROVERSIA: COSTOS DEL ARBITRAJE

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE LA ENTIDAD PAGUE AL CONTRATISTA POR LOS COSTOS DERIVADOS DEL PRESENTE ARBITRAJE MAS LOS INTERES LEGALES."

164. Los puntos en controversia fueron confirmados a través de la Resolución N° 22, de fecha 10 de marzo del 2023.

XI. <u>AUDIENCIA ÚNICA</u>

- 165. Mediante Resolución N° 22, de fecha 10 de marzo del 2023, el Tribunal Arbitral citó a las partes a la Audiencia Única programada para el 04 de abril del 2023 a horas 05:00 pm.
- 166. Debido a la solicitud presentada por la Entidad, el Tribunal Arbitral decidió reprogramar la Audiencia Única para el 08 de mayo del 2023 a horas 05:00 pm, lo cual fue materializado en la Resolución N° 23, de fecha 31 de marzo del 2023.

- 167. A través del escrito de fecha 05 de mayo del 2023, el Contratista solicitó la reprogramación de la Audiencia Única.
- 168. El Tribunal Arbitral, mediante Resolución Nº 25, de fecha 08 de mayo del 2023, declaró no ha lugar la solicitud de reprogramación de la Audiencia Única solicitada por el Contratista.
- 169. A través del escrito de fecha 08 de mayo de 2023, el Contratista formuló recurso de reconsideración en contra de la Resolución N° 25, de fecha 08 de mayo del 2023, solicitando que se cumpla con reprogramar la Audiencia Única.
- 170. La Audiencia Única se llevó a cabo 08 de mayo del 2023, con la presencia única de los representantes de la Entidad, lo cual quedó debidamente registrado en el Acta de Audiencia Única de fecha 08 de mayo del 2023. En este acto, el Tribunal Arbitral le solicitó determinada documentación a la Entidad, la cual estaba referida a la excepción de caducidad planteada, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para tal efecto.
- 171. Luego de ello, a través del escrito de fecha 10 de mayo del 2023, la Entidad cumplió con presentar la documentación requerida, adjuntando la siguiente documentación:
 - Acta de Conciliación N° 0229-2020, de fecha 19 de agosto del 2020.
 - Solicitud de Arbitraje interpuesta por el Consorcio San Blas el 22 de setiembre del 2020.
 - Carta N° 101-2020-CA-CCITL, notificada el 02 de octubre del 2020, que comunica la Solicitud de Arbitraje interpuesta por el Consorcio San Blas, recaída en el Caso Arbitral N° 134-2020-CA-CCITL.
 - Resolución Nº 11 del Caso Arbitral Nº 134-2020-CA-CCITL, de fecha 04 junio del 2021, mediante el cual se declaró el archivo de proceso arbitral.
- 172. Mediante Resolución N° 26, de fecha 17 de mayo del 2023, el Tribunal Arbitral dispuso tener por presentada la documentación antes descrita y poner de conocimiento de la misma a su contraparte. Aunado a ello, el Tribunal Arbitral citó a las partes a la Audiencia Especial de Excepción de Caducidad para el 29 de mayo del 2023 a horas 09:00 am.

173. Mediante Resolución N° 27, de fecha 23 de mayo del 2023, el Tribunal Arbitral declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Contratista en su escrito de fecha 08 de mayo de 2023 y reiteró a las partes que la Audiencia Especial de Excepción de Caducidad se realizaría el 29 de mayo del 2023 a horas 09:00 am.

XII. AUDIENCIA ESPECIAL DE EXCEPCIÓN

- 174. La Audiencia Especial de Excepción de Caducidad se llevó a cabo el 29 de mayo del 2023, con la presencia única de los representantes de la Entidad, lo cual fue registrado en el Acta de Audiencia Especial de Excepción de Caducidad, de fecha 29 de mayo del 2023.
- 175. Dada la naturaleza de la excepción planteada por la Entidad, el Tribunal Arbitral estimó pertinente que la misma sería resuelta al momento de emitir el Laudo Arbitral definitivo.

XIII. <u>ALEGATOS ESCRITOS Y AUDIENCIA DE INFORMES ORALES</u>

- 176. Mediante Resolución N° 30, de fecha 30 de octubre del 2023, el Tribunal Arbitral otorgó a las partes el plazo de cinco (05) días hábiles para que cumplan con presentar sus alegatos y conclusiones. Aunado a ello, se dispuso citar a las partes a la Audiencia de Informes Orales para el 06 de noviembre del 2023 a horas 12:00 pm.
- 177. A través del escrito de fecha 03 de noviembre del 2023, la ENTIDAD formuló recurso de reconsideración en contra de la Resolución N° 30, solicitando que se programe la Audiencia de Informes Orales con la debida antelación.
- 178. Mediante Resolución N° 31, de fecha 06 de noviembre del 2023, el Tribunal Arbitral declaró fundada la reconsideración interpuesta por la ENTIDAD y, en consecuencia, se modificó la fecha de la Audiencia de Informes Orales, siendo programada para el 16 de noviembre del 2023.
- 179. A través del escrito de fecha 06 de noviembre del 2023, la ENTIDAD solicitó la reprogramación de la Audiencia de Informes Orales.

- 180. Mediante Resolución N° 32, de fecha 20 de noviembre del 2023, el Tribunal Arbitral dispuso que se integren al expediente los alegatos escritos presentados por las partes, además de acceder a la reprogramación solicitada por la Entidad, reprogramando la Audiencia de Informes Orales -previa coordinación con las partes- para el 11 de diciembre del 2023 a horas 15:00 horas.
- 181. La Audiencia de Informes Orales se llevó a cabo el 11 de diciembre del 2023, contando con la participación de los representantes de ambas partes, lo cual quedó registrado en el Acta de Audiencia de Informes Orales, de fecha 11 de diciembre del 2023.
- 182. Cabe precisar que, en la referida Audiencia de Informes Orales, ambas partes hicieron expresa declaración de haber tenido suficiente oportunidad para presentar los hechos y sus alegaciones de defensa en el presente arbitraje. En ese sentido, expresaron su plena conformidad con la forma en como se ha conducido el proceso arbitral, manifestando no tener ninguna observación u objeción al respecto.
- 183. Del mismo modo, las partes declararon de manera expresa que, durante el desarrollo de todo el proceso arbitral, se les ha otorgado la posibilidad de exponer su posición, respetando el derecho de defensa y el debido proceso. En tal sentido, declaran de manera expresa que no tienen ningún reclamo u objeción sobre este extremo, toda vez que se han respetado todos sus derechos en el presente proceso arbitral. Por último, las partes declararon de manera expresa que no tienen ninguna objeción contra las actuaciones arbitrales realizadas por el Tribunal Arbitral y el Secretario Arbitral.

XIV. PLAZO PARA LAUDAR

- 184. El Tribunal Arbitral fijó el plazo para laudar en veinte (20) días hábiles, lo cual fue comunicado a las partes en la Audiencia de Informes Orales, siendo registrada dicha comunicación en el Acta de Audiencia de Informes Orales, de fecha 11 de diciembre del 2023.
- 185. A través de la Resolución N° 33, de fecha 16 de enero del 2024, el Tribunal Arbitral decidió ampliar el plazo para la emisión del Laudo Arbitral, prorrogando el mismo por un periodo de quince (15) días adicionales.

186. A través de la Resolución N° 34, de fecha 06 de febrero del 2024, el Tribunal Arbitral dispuso dejar sin efecto la fijación del plazo para emitir el laudo arbitral contenido en el Acta de Audiencia de fecha 11 de diciembre de 2023 y la prórroga del plazo por los motivos expuestos en la mencionada Resolución, disponiéndose con la misma la fijación del plazo para laudar en veinte (20) días hábiles.

XV. <u>CUESTIONES PRELIMINARES</u>

- 187. Antes de analizar la materia controvertida, corresponde confirmar que el presente proceso se constituyó de acuerdo al convenio arbitral antes transcrito.
- 188. La demanda y contestación, fueron presentadas dentro del plazo correspondiente y de acuerdo a las reglas establecidas.
- 189. El Tribunal Arbitral emite el presente Laudo Arbitral dentro del plazo acordado con las partes.

XVI. <u>POSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL SOBRE LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD</u>

- 190. En mérito a los argumentos esgrimidos en la excepción formulada, corresponde emitir pronunciamiento sobre la misma, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a. La caducidad no es una institución jurídica regulada por la Ley de Contrataciones del Estado, sino por el Código Civil, dispositivo que, en su artículo 2003°, estableció que:

"La caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente."

b. Asimismo, el artículo 2004° del citado dispositivo prescribió que:

"Los plazos de caducidad los fija la ley, sin admitir pacto en contrario."

191. De acuerdo con la norma aplicable, se tiene que el numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado regula plazos de caducidad bajo los siguientes términos:

"45.2. Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. (...) Todos los plazos antes señalados son de caducidad". (Subrayado y resaltado nuestro)

- 192. Nótese que no existe margen de duda respecto al plazo que ha establecido la Ley de Contrataciones del Estado, sobre el momento en que deben efectuarse los reclamos referidos específicamente a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato y pago, supuestos de hecho que, en definitiva, deben ser considerados para resolver los extremos de la presente controversia.
- 193. En similar sentido, el numeral 158.6 del artículo 158° del RLCE, ha precisado lo que se transcribe a continuación:

"Artículo 158.- Ampliación del plazo contractual (...)

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión."

194. Lo anterior concuerda con lo establecido en el numeral 225.1 del artículo 225° del RLCE, en donde se reguló lo siguiente:

"Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje dentro del plazo de caducidad correspondiente (...)"

- 195. Tal como se puede observar, las disposiciones recogidas en la Ley de Contrataciones del Estado, así como en el RLCE, evidencian que, de producirse una denegatoria o cualquier otra controversia relacionada a una ampliación de un plazo, ésta deberá ser sometida a arbitraje en un plazo de treinta (30) días hábiles, los cuales serán computados a partir de la notificación de la decisión que se desea cuestionar.
- 196. En base a tales consideraciones, se advierte que la caducidad constituye un instituto que produce la extinción del derecho y de una acción determinada, lo cual se efectiviza por el mero transcurrir del tiempo, la misma que ha sido recogida por la normativa de contrataciones del Estado a fin de impedir que el inicio de controversias específicas se dilate de forma no justificada.
- 197. Dicho esto, se tiene que, en el presente caso la parte demandada ha planteado excepción de caducidad contra la primera, segunda y tercera pretensión de la demanda arbitral, siendo así el análisis del Tribunal Arbitral en aplicación del principio de congruencia procesal² se limitará al análisis de los hechos correspondientes a tales pretensiones.
- 198. Habiendo delimitado los alcances normativos respecto a la caducidad, corresponde verificar las circunstancias específicas que sustenta la excepción de caducidad planteada por la Entidad. En ese contexto, luego de verificar los actuados propios de este arbitraje, el Tribunal Arbitral identifica que la discrepancia radica en la fecha de inicio del cómputo del plazo de treinta (30) días hábiles aplicables a la controversia materia del presente arbitraje.

² Sobre dicho principio, el Tribunal Constitucional, a través del Pleno. Sentencia 651/2020, emitido en el Exp. Nº 02675-2017-PA/TC², ha determinado lo siguiente:

[&]quot;El Tribunal Constitucional, en múltiples casos, ha precisado que la debida motivación de las resoluciones judiciales garantiza que los órganos jurisdiccionales, al momento de resolver las pretensiones de las partes, se pronuncie en el marco planteado por estas; es decir, sin incurrir en modificaciones que alteren el debate procesal (incongruencia activa). Del mismo modo, se exige que se debe cumplir con pronunciarse respecto a todas las pretensiones sin desviar el debate, pues esta situación puede generar la indefensión en alguna de las partes de la relación jurídica procesal (incongruencia omisiva). Incurrir en esta conducta podría devenir en la vulneración del derecho a la motivación de las resoluciones. Así, se debe obtener una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones planteadas; ya que el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no altere o se exceda en las peticiones (Sentencia 00728-2008-PHC/TC, fundamento 7-e)." (Énfasis nuestro)

- 199. Así, tenemos que, mientras la Entidad sostiene que el plazo de caducidad debe ser computado desde la fecha en que se concluyó el procedimiento conciliatorio, el Contratista sostiene que el plazo de caducidad en el presente caso debe ser computado desde la fecha en que se archivó el proceso arbitral iniciado en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto.
- 200. Pues bien, previo al análisis de las circunstancias antes descritas, debemos dejar en claro que no existe discrepancia o discusión entre las partes respecto a las fechas en las N^{o} notificadas Resolución Directoral 44que fueron la 2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA, N^{o} 45-Resolución Directoral 2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA Y Resolución Directoral N^{o} 46-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA, cuyas fechas de notificación según lo alegado por las partes, fueron las siguientes:

Resolución Directoral Nro.	Fecha de Notificación
44-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA	17 de Junio de 2020
45-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA	18 de Junio de 2020
46-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA	19 de Junio de 2020

201. Es importante precisar que las referidas Resoluciones Directorales son las que resolvieron los pedidos de ampliación de plazo solicitados por el Contratista y que, justamente, son las que originaron el presente arbitraje, y que previo a ello, determinaron el inicio del procedimiento de conciliación en el Centro de Conciliación "Soluciones Salomónicas". Asimismo, es importante mencionar que no existe discrepancia o discusión respecto al inicio y tramitación del procedimiento conciliatorio instaurado por el Contratista, mucho menos respecto a la fecha de finalización de dicho procedimiento, el mismo que concluyó el 19 de agosto del 2019, conforme se advierte del Acta de Conciliación N° 0229-2020, sin acuerdo entre las partes, cuyo extremo se muestra a continuación:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, LAMENTABLEMENTE NO LLEGARON A ADOPTAR ACUERDO ALGUNO, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio. Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 04:30 de la tarde del día 19 del mes de Agosto del año 2019, en señal de lo cual firman la presente Acta No. 0229-2020, la misma que consta de dos (2) páginas. CENTRA DE CONCILIACIÓN SOLUCIONES SALOMONICA: WASHINGTON RUIZ PINCHI D.N.I. Nro. 25862245 REP. DE CONSORCIO SAN BLAS CENTRO DE CONCILIACIÓN SOLUCIONES SALOMONICOS DRA. BERTHA GISELLA ORTEGA BOCANEGRA DNI Nro. 07713850 REP. DE PROGRAMA AGUA SEGURA PARA

- 202. Debido a que el procedimiento conciliatorio concluyó -sin acuerdo entre las partes- el 19 de agosto del 2020, es evidente que el Contratista contaba con un plazo de treinta (30) días hábiles, contabilizados a partir del 19 de agosto del 2020, para iniciar el proceso arbitral respectivo, tal como lo establece el numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 158.6 del artículo 158° del RCLE.
- 203. Así, de la documentación obrante en el expediente, se advierte que, dentro de plazo antes precisado, el Contratista inició un proceso arbitral ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Loreto, tal como se puede advertir de la siguiente imagen:



- 204. Como puede verse, la solicitud de arbitraje fue recepcionada por el Centro Arbitral el 22 de setiembre del 2020, lo cual implica que el Contratista inició el proceso arbitral en el día 24 del plazo consignado en el numeral 158.6 del artículo 158° del RCLE.
- 205. Debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1071, el proceso arbitral inicia en la fecha de recepción de la solicitud para someter una controversia a arbitraje, siendo así, en lo que corresponde al presente caso, es irrefutable que el proceso arbitral antes referido inició el 22 de setiembre del 2020.
- 206. A ello se le debe agregar que, de la revisión de las pretensiones consignadas en la solicitud de inicio de arbitraje, se advierte que estas guardan equivalencia con aquellas que fueron referidas en el procedimiento conciliatorio, lo que evidencia que el proceso arbitral fue iniciado como consecuencia de la falta de acuerdo en el procedimiento conciliatorio.
- 207. Habiendo verificado que el proceso arbitral fue iniciado oportunamente y que las pretensiones sometidas en él guardan equivalencia con aquellas que fueron ventiladas

en el procedimiento conciliatorio, corresponde tener en cuenta que, debido al incumplimiento en el pago de los gastos arbitrales, el proceso arbitral concluyó y fue archivado a través de la Resolución N° 11, de fecha 04 de junio del 2021, en donde se dispuso lo siguiente:



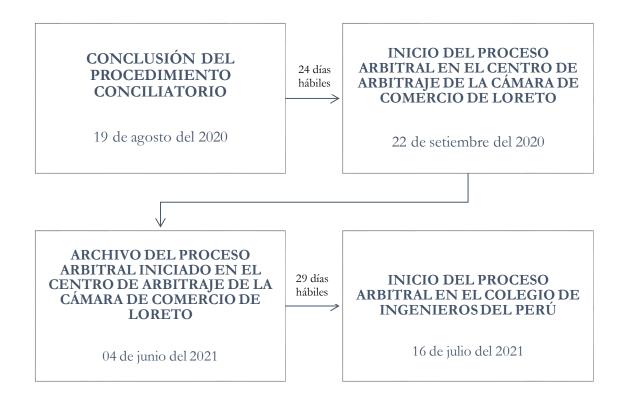
- 208. Cabe precisar que no existe controversia entre las partes sobre la fecha de conclusión del proceso arbitral iniciado ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Loreto (Caso Arbitral N° 134-2020-CA-CCITL), el cual culminó el <u>04 de junio del 2021</u> sin pronunciamiento sobre el fondo, acción que determinó que el Contratista inicie nuevamente un proceso arbitral ante el Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental de Lima, el cual es materia del presente análisis.
- 209. La solicitud del arbitraje antes referido fue presentada el <u>16 de julio del 2021</u>, extremo que tampoco reviste controversia entre las partes; por lo que, este Tribunal Arbitral tiene convicción que este proceso arbitral se inició el <u>16 de julio del 2021</u>.
- 210. De la revisión de la absolución de la excepción de caducidad, advertimos que el Contratista señala que, apenas terminó el proceso instaurado en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto, su plazo de caducidad se habría reiniciado y su convenio arbitral no se vio afectado, lo cual le habría permitido que acceda nuevamente a un proceso arbitral sobre la misma materia controvertida.

211. Ante dichas alegaciones, corresponde traer a colación la Opinión Nº 016-2021/DTN, en donde la Dirección Técnico Normativa del OSCE concluyó lo siguiente:

"Si bien —en algunos casos- el tribunal arbitral puede decidir terminar las actuaciones arbitrales como consecuencia del incumplimiento de la obligación de pagar los anticipos requeridos, ello no implica que deba reiniciarse el cómputo del plazo de caducidad respecto de la pretensión reclamada, pues —de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2005 del Código Civil- la caducidad tiene carácter continuo y no admite interrupción ni suspensión." (Énfasis nuestro)

- 212. Tal como se puede advertir, el cómputo del plazo de caducidad no puede ser objeto de reinicio en ningún supuesto, lo cual implica que, en caso el proceso arbitral concluya por falta de pago de los gastos arbitrales, esta circunstancia no genera que las partes vuelvan a contabilizar el plazo que dispone la normativa para cuestionar la misma materia controvertida.
- 213. En el caso materia de análisis, el criterio antes referido se traduce en que, si bien el proceso arbitral tramitado en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Loreto (Caso Arbitral Nº 134-2020-CA-CCITL) concluyó por falta de pago de los gastos arbitrales, esto no facultó al CONSORCIO SAN BLAS para que vuelva a cuestionar las mismas pretensiones considerando un nuevo plazo de treinta (30) días hábiles, pues el plazo de caducidad no fue y no puede ser reiniciado.
- 214. Lo anterior concuerda con lo establecido en el artículo 2005° del Código Civil (aplicable supletoriamente), en donde se consignó que *la caducidad no admite interrupción ni suspensión, salvo lo previsto en el artículo 1994, inciso 8* (referido a la imposibilidad de reclamar el derecho ante un tribunal peruano, lo cual no aplica al presente caso).
- 215. Bajo esas consideraciones, es evidente que el Contratista no se encontraba facultado para iniciar otro proceso arbitral sobre la misma controversia que fue tramitada en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Loreto, pues su derecho y acción ya habían quedado extintos.

216. Lo anterior se entiende de mejor manera con la siguiente línea de tiempo:



- 217. Según se puede observar, el CONSORCIO SAN BLAS ejerció correctamente su derecho de acción al iniciar el proceso arbitral en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Loreto, pues dicho proceso fue iniciado dentro del plazo establecido en el *numeral* 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 158.6 del artículo 158° del RLCE, el cual empezó a computarse a partir del 19 de agosto del 2020.
- 218. Si bien dicho proceso arbitral se archivó el <u>04 de junio del 2021</u>, esto no generó el reinicio del plazo establecido en el numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 158.6 del artículo 158° del RLCE, pues conforme se ha detallado precedentemente- nuestra normativa proscribe la interrupción o suspensión de plazo de caducidad.
- 219. En ese contexto, es evidente que el plazo de caducidad, al no encontrarse afecto a interrupción o suspensión, culminó el último día de su cómputo respectivo, independientemente de si se ejerció el derecho de acción.

- 220. Bajo esas consideraciones, es evidente que, al momento en el que se archivó el proceso arbitral en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Loreto, ya había caducado el plazo para que el CONSORCIO SAN BLAS inicie otro proceso arbitral, siendo así, el proceso arbitral tramitado en el Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros de Lima (analizado en el presente documento) se instauró fuera del plazo establecido en el numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 158.6 del artículo 158° del RLCE.
- 221. En base a las razones expuestas, este Tribunal Arbitral encuentra fundada la excepción de caducidad planteada por la Entidad, pues ha quedado acreditado que el presente proceso se inició cuando ya había operado la caducidad, denotando que el derecho y la acción del CONSORCIO SAN BLAS ya se encontraban extintos.
- 222. Sin perjuicio de lo anterior, resulta importante mencionar que, de la revisión del expediente arbitral, este colegiado ha verificado que existen dos actas de conclusión del procedimiento conciliatorio, una suscrita el 19 de agosto del 2020 y la otra suscrita el 26 de agosto del 2020.
- 223. Luego de realizar el análisis respectivo de ambos documentos, este Tribunal Arbitral concluye lo siguiente:
 - o Realizada la comparación de las pretensiones consignadas en el acta de conciliación y en la demanda arbitral, es evidente que el acta de conciliación que corresponde a este proceso es la del <u>19 de agosto del 2020</u>, conforme se aprecia a continuación.

Pretensiones del Acta de	Pretensiones del presente
Conciliación de fecha 19 de	proceso arbitral
agosto de 2020	
i. <u>Primera Pretensión</u> : Que se	i. Primera pretensión principal: Se
deje sin efecto la Resolución	declare la nulidad y/o ineficacia
Directoral N° 044-2020-	parcial de la Resolución
VIVIENDA-VMCS-PASLC-	Directoral N° 044-2020-
UA, la cual se declara	VMENDA-VMCS-PASLC-

- procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo Nro. 02, por cincuenta días calendarios, al haberse consentido la solicitud de ampliación de plazo Nro. 02 de Carta Nro. 053-2020/COSAB/TC.
- ii. Segunda pretensión: Ante el supuesto de negado de no ampararse la segunda pretensión, solicita declarar la ampliación del plazo de la Nro. 03 que corresponde al plazo de noventa y cinco días expuesto en la Carta Nro. 054-20250/COSAB/TC.
- iii. Tercera pretensión: Se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 046-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, la cual declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo Nro. 04, al haberse consentido la solicitud efectuada con Carta Nro. 055-2020-COSAB/TC el 12.03.20.
- UA, recibida fecha con 17.06.2020; en la cual se nos otorga cincuenta (50) días calendario de los ciento treinta y nueve (139) días calendario solicitados con nuestra solicitud de Ampliación de Plazo Nº 02, presentada con Carta N°053-2020/CCSAB/TC, recibida el 12.03.2020; en consecuencia, se apruebe la Ampliación de Plazo N° 02 en el extremo de los ochenta y nueve (89) días calendario no otorgados, amparo del artículo 158° del D.S. NO344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – y el art.10° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- i. Segunda pretensión principal:

 Se declare la nulidad y/o
 ineficacia de la Resolución
 Directoral N° 045-2020VIVIENDA-VMCS-PASLCUA recibida el 18.06.2020, en
 la cual se deniega nuestra
 solicitud de Ampliación de
 Plazo N° 03 por ciento treinta
 y nueve (139) días calendario,
 presentada con Carta N°054-

2020/CCSAB/TC, recibida el 12.03.2020.; en consecuencia, se apruebe la Ampliación de Plazo N° 03 por ciento treinta y nueve (139) días calendario, al amparo del artículo 158° del D.S. N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – y el art. 10° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

111. Tercera Pretensión Principal: Se declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución N° Directoral 046-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, recibida el 19.06.2020; en la cual se deniega nuestra solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por noventa y cinco (95) días calendario, presentada con Carta Nº 055-2020/CCSAB/TC recibida el 12.03.2020; en consecuencia, se apruebe la Ampliación de plazo N° 02 por noventa y cinco (95) días calendario, al amparo del artículo 158° del D.S. NO344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - y

- el art. 10° de la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Pretensión accesoria a la iv. primera, segunda y tercera pretensión arbitral: Se declare que como consecuencia de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02, N° 03 y/o N° 04 se reconozcan los gastos generales y costos directo, considerándose el traslape de los plazos, por el monto de S/.XXXX (XXXX XX/100 Soles), al amparo del artículo 158° del D.S. N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.
- Cuarta pretensión principal: v. Que vuestro Tribunal declare la obligación por parte de la Entidad contratante, de dar suma de dinero (pago), de los (honorarios de costos abogado) y costas (gastos del honorarios proceso: del Tribunal Arbitral y de la Secretaría arbitral) derivados del presente proceso, más los intereses legales hasta la fecha de su cancelación.

- O Las fechas consignadas en dichas actas no afectan la decisión adoptada en este Laudo Arbitral, pues la caducidad operó aún si consideramos el 19 de agosto del 2020 o el 26 de agosto del 2020 como fechas en las que culminó el procedimiento conciliatorio, toda vez que la caducidad no admite suspensión o interrupción, y en el momento que se inició el presente proceso arbitral ya había transcurrido en demasía el plazo consignado en el numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 158.6 del artículo 158° del RLCE.
- 224. Por los fundamentos expuestos, este Tribunal declara **FUNDADA** la excepción de caducidad planteada por la Entidad.
- 225. Considerando que la excepción de caducidad fue formulada contra la primera, segunda y tercera pretensión, existiendo una pretensión accesoria a ellas, corresponde que la misma, en base a lo dispuesto en la referida excepción, sea declarada improcedente

XVII. PRONUNCIAMIENTO SOBRE COSTAS Y COSTOS:

226. Los artículos 69° y 73° de la Ley de Arbitraje disponen lo siguiente:

"Artículo 69.- Libertad para determinar costos. Las partes tienen la facultad de adoptar, ya sea directamente o por referencia a reglamentos arbitrales, reglas relativas a los costos del arbitraje. A falta de acuerdo, el tribunal arbitral dispondrá lo conveniente, con sujeción a lo dispuesto en este título (...)".

"Artículo 73.- Asunción o distribución de costos.

1. El tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso".

227. Por su parte, el artículo 60° del Reglamento Procesal del Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú, establece lo siguiente:

"Artículo 60. Distribución de Costos Arbitrales Salvo lo establecido en el Convenio Arbitral, el Tribunal Arbitral se pronunciará sobre los costos del arbitraje en el Laudo que pone fin a la controversia."

- 228. Atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y el REGLAMENTO, así como a que el convenio arbitral no contempla estipulación sobre los costos y costas, este Tribunal Arbitral considera razonable disponer que cada parte asuma en partes iguales los costos incurridos como consecuencia del presente arbitraje, consistentes en lo que corresponde a los costos administrativos del CENTRO y los honorarios arbitrales establecidos como consecuencia del presente proceso. Asimismo, se dispone que cada parte asuma los gastos en los que hubiera incurrido por concepto de su defensa legal.
- 229. Debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el Informe N° 056-2022-CARD/CIP-CDL, los gastos arbitrales reliquidados quedaron establecidos de la siguiente manera:

	HONORARIO NETO PARA CADA ÁRBITRO	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL CARD (SIN INCLUIR IGV)
CONSORCIO SAN BLAS	S/ 21, 300.00	S/ 21, 300.00 + IGV
PROGRAMA DE AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO	S/ 21,300.00	S/ 21, 300.00 + IGV

230. Considerando que ha sido el Contratista quien asumió el pago total de los gastos arbitrales antes detallados, corresponde que la Entidad le reembolse el 50% de dichos gastos arbitrales, lo cual asciende a la suma de S/ 85,200.00 (Ochenta y cinco mil doscientos con 00/100 soles).

XVIII. DE LA DECISIÓN

Que, en atención a las consideraciones desarrolladas precedentemente, y siendo que el Tribunal Arbitral no representa los intereses de ninguna de las partes y ejercen el cargo con

estricta imparcialidad y absoluta discreción, así como que en el desempeño de sus funciones

ha tenido plena independencia y no ha estado sometido a orden, disposición o autoridad que

menoscabe sus atribuciones, gozando del secreto profesional; se resuelve lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la excepción de caducidad deducida por el

PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO contra la primera, segunda y

tercera pretensión principal de la demanda.

SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión accesoria a la primera,

segunda y tercera pretensión de la demanda arbitral interpuesta por el CONSORCIO SAN

BLAS.

TERCERO: DISPONER que cada parte asuma en partes iguales los costos incurridos

como consecuencia del presente arbitraje, consistentes en lo que corresponde a los costos

administrativos del CENTRO y los honorarios arbitrales establecidos como consecuencia

del presente proceso. Asimismo, se dispone que cada parte asuma los gastos en los que

hubiera incurrido por concepto de su defensa legal.

CUARTO: ORDENAR a la Entidad que reembolse el 50% de los gastos arbitrales al

CONSORCIO SAN BLAS, lo cual asciende a la suma S/85,200.00 (Ochenta y cinco mil

doscientos con 00/100 soles).

El presente laudo es inapelable y tiene carácter imperativo para las partes. En consecuencia,

firmado, notifíquese para su cumplimiento a las partes.

VICTORIA RAQUEL PEREZ AGUILAR

Presidenta del Tribunal Arbitral

114

CAROL YANELY APAZA MONCADA

Árbitra

JOSE RODRIGO ROSALES RODRIGO

Árbitro